

# Modelo de Organización de Estructura de Apoyo Jurídico para la Fuerza Aérea Argentina



Vcom. Luis Ramiro Carranza Torres

Cap. Martín Díaz

Cap. Guillermo Acosta Arendt

Cap. María Florencia Díaz

SM Pablo Juan Demo



# Modelo de organización de estructura de apoyo jurídico para la Fuerza Aérea Argentina



**Modelo de organización  
de estructura de apoyo jurídico  
para la Fuerza Aérea Argentina**

**Vcom. Luis R. Carranza Torres**

**Cap. Martín Díaz**

**Cap. Guillermo Acosta Arendt**

**Cap. María Florencia Díaz**

**SM. Juan Pablo Demo**

## **Modelo de organización de estructura de apoyo jurídico para la Fuerza Aérea Argentina**

Vcom. Luis R. Carranza Torres, Cap. Martín Díaz, Cap. Guillermo Acosta Arendt, Cap. María Florencia Díaz, SM. Juan Pablo Demo

Primera edición, octubre de 2023

Editado por la Escuela Superior de Guerra Aérea (ESGA) de la Fuerza Aérea Argentina, Avenida Luis María Campos 480, C.P. 1426, CABA, resga@esga.mil.ar

Carranza Torres, Luis Ramiro

Modelo de organización de estructura de apoyo jurídico para la Fuerza Aérea Argentina / Luis Ramiro Carranza Torres. - 1a e.d - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Revista Escuela Superior de Guerra Aérea, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: online

ISBN 978-987-98348-6-2

1. Derecho Militar. I. Título.

CDD 343.01

Queda hecho el depósito que previene la ley 11 723.

Impreso en Argentina; *printed in Argentina.*

Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida, en todo ni en parte, ni registrada en un sistema de recuperación de información, ni transmitida por este, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electróptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

Su infracción está penada por las leyes 11 723 y 25 446 de la República Argentina. Los datos y comentarios de la presente publicación son de responsabilidad exclusiva del autor y no representan la opinión oficial de la editorial.

# ÍNDICE

<b>PREFACIO</b>	8
<b>PRÓLOGO</b>	10
<b>INTRODUCCIÓN</b>	13
<b>CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL</b>	16
Fundamento y naturaleza de los órganos jurídicos de la administración del Estado	16
<i>Procuración del Tesoro de la Nación</i>	17
<i>Cuerpo de Abogados del Estado</i>	21
<i>Relación con el ámbito jurídico castrense</i>	23
El Derecho y las Fuerzas Armadas	25
Definición y caracteres del derecho militar	26
Función de los modelos de organización	32
Aplicación de los modelos de organización al objeto del presente	33
Necesidades jurídicas de las Fuerzas Armadas	35
<b>CAPÍTULO 2. MARCO ORGANIZACION AL PRESENTE</b>	39
Necesidades jurídicas de la Fuerza Aérea Argentina	39
La actividad jurídica en la Fuerza Aérea Argentina	39
<i>Lo Jurídico según el nivel de decisión</i>	41
<i>Lo Jurídico según la naturaleza de la actividad</i>	42
<i>Lo Jurídico según la necesidad en el tiempo</i>	42
La institucionalización de los órganos de aplicación del derecho en las Fuerzas Armadas	43
<i>Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas</i>	43

<i>Auditoría General de las Fuerzas Armadas</i>	46
<i>Departamento Jurídico del Estado Mayor Conjunto</i>	49
<i>Servicios jurídicos específicos de cada Fuerza Armada</i>	50
<i>Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea</i>	51
Modelos de organización en otros países	56
<i>Fuerzas de defensa de Israel</i>	56
<i>Cuerpo Jurídico Militar de España</i>	58
<i>Órganos jurídicos militares de Chile</i>	63
<b><i>Real Fuerza Aérea (RAF). Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i></b>	66
<b><i>Cuerpo jurídico de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos (JAGC)</i></b>	70
<i>Organización y estructura ordinaria</i>	70
<i>Funciones</i>	76
<i>Funciones y organización de los elementos jurídicos desplegados</i>	78
<i>Sistema jurídico militar alemán</i>	80
<i>Sistema jurídico militar canadiense</i>	81
<b><i>Organización y funciones de la oficina del juez abogado general</i></b>	85
<b><i>Órganos jurídicos castrenses de la Federación Rusa</i></b>	89
<i>Evolución del Servicio Legal de las Fuerzas Armadas de la Federación Rusa</i>	91
<b><i>Sistema jurídico militar italiano</i></b>	92
<b><i>Sistema jurídico militar de Francia</i></b>	94
<b>CAPÍTULO 3. MARCO ORGANIZACIONAL QUE SE PROPONE</b>	97
Marco conceptual de la propuesta	97
Exigencias legales	97

Aplicación de los principios de la Fuerza Aérea Argentina al asesoramiento jurídico	101
Nuevos órganos para un nuevo derecho en nuevos tiempos	103
Estructuras legales administrativas	103
Estructuras legales operativas	115
<b>CONCLUSIONES</b>	120
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	122
Bibliográficas	122
Hemerográficas	124
Digitales	124
Documentales	127
Legislación	127
<i>Argentina</i>	127
<i>España</i>	128
<i>Chile</i>	128
Bases de datos normativas	129
Colecciones jurisprudenciales y de pronunciamientos administrativos	129

## PREFACIO

En procura de alcanzar uno de los objetivos propuestos por la Escuela Superior de Guerra Aérea, se ha logrado la edición de esta obra, cuya finalidad es transmitir las conclusiones de uno de los trabajos de investigación de nuestra Institución, que analiza la defensa nacional y su relación con el derecho internacional.

En la gestión de todo organismo militar, surgen permanentemente situaciones que deben ser resueltas dentro de la óptica jurídica, toda vez que implique la interrelación permanente de un gran número de distintos individuos. Más aún, a esto debe agregarse la presencia y utilización de medios materiales complejos, que son sumamente peligrosos por la posibilidad de destrucción que estos pueden producir.

Más allá de las consideraciones propias sobre la adhesión a normas sumamente acotadas que tiene, en general, la operación aérea, esta es una de las actividades (junto con la energía atómica) más reglamentadas del quehacer humano, por las que deben tenerse muy en cuenta las particularidades antes señaladas.

Esta pequeña introducción permite advertir el marco de necesidad del análisis de los sistemas jurídicos militares de distintos Estados, confrontados con la actual estructura de los servicios jurídicos establecidos en la Fuerza Aérea Argentina, en particular, y en todas las fuerzas armadas del Estado Nacional, en general.

Los autores también realizan una propuesta de evolución de todo el sistema de la Fuerza Aérea Argentina, para permitirle mayor eficacia, de manera que la estructura orgánica de paz pueda ser rápida y eficientemente adecuada, a su utilización en un teatro de combate o de conflicto armado, tanto en operaciones específicas, conjuntas y, si fuera necesario, combinadas, particularmente en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

La gestión de la problemática jurídica en tiempo de paz es sumamente compleja, no solamente en los aspectos militares, sino también en los aspectos de la gestión de los medios humanos y materiales que dispone la Fuerza Aérea Argentina. Por ello, es que un adecuado asesoramiento oportuno disminuye la posibilidad de errores, que



derivarían en costos elevados, tanto humanos como materiales y aun los intangibles, como la imagen institucional.

La gestión en combate está normada por la Constitución, las leyes de la Nación y por los convenios internacionales a los que el Estado ha adherido. La estructura orgánica propuesta considera esa realidad, a fin de que el jefe circunstancialmente a cargo disponga de un asesoramiento en tiempo y forma, teniendo en cuenta la criticidad de esa situación.

Por último, este Instituto Superior agradece la excelente predisposición y el esfuerzo de los autores de esta publicación. Consideramos que este trabajo busca ampliar el conocimiento sobre esta problemática específica. A su vez, sienta las bases para reflexionar en profundidad sobre la evolución de la futura estructura jurídica de la Fuerza Aérea Argentina.

## PRÓLOGO

La justicia, junto con la sanidad, siempre fue una de las tareas de apoyo al combate más antiguas y presentes en la organización de todos los ejércitos que han logrado un grado de estructuración significativo.

Desde los tribunos militares romanos a los tenientes letrados del período hispánico, pasando por los auditores generales de la Ordenanza de Farnesio, a la figura del Judge Advocate General en los países de tradición militar anglosajona, en todos los tiempos y las culturas castrenses, ha existido la figura del abogado militar.

Argentina no ha sido excepción a esto. A solo veinte días de la Revolución de Mayo, el 14 de junio de 1810, las fuerzas armadas argentinas dispusieron de su primer auditor. Con rango de coronel, el cargo de auditor de guerra del Ejército Expedicionario a las Provincias del Interior fue discernido a uno de los más destacados patriotas y distinguidos jurisconsultos de los tiempos del Primer Gobierno Patrio, don Feliciano Antonio Chiclana. Su adjunto tampoco sería un desconocido para nuestra historia: Vicente López y Planes, futuro autor de nuestro himno nacional.

Se dice, por ello, que este es el servicio de mayor antigüedad dentro de lo que hoy denominamos cuerpo de servicios profesionales.

Un detalle poco conocido es que el último “auditor de guerra en campaña” en la historia de nuestro país fue un oficial jurídico de nuestra Fuerza Aérea Argentina, el entonces vicecomodoro Eugenio Miari, secretario de justicia de la Gobernación Militar de nuestras Islas Malvinas en 1982, luego brigadier, asesor jurídico general, primer director general de Asuntos Jurídicos en 1991 y auditor general de las Fuerzas Armadas entre 1993 y 1995.

Claro que la necesidad de una estructura de apoyo jurídico a la conducción militar no solo hunde sus raíces en el pasado, sino que resulta una necesidad esencial en el presente.

Es que la gestión de todo organismo militar tiene de forma permanente situaciones que deben ser resueltas dentro de la óptica jurídica. El gran número de individuos, la utilización de medios materiales complejos, algunos sumamente peligrosos por la posibilidad

de destrucción que estos pueden producir, son rasgos propios del actuar castrense que acentúa dichas situaciones.

Asimismo, las operaciones aéreas, que junto con la energía atómica es una de las actividades más reglamentadas del ser humano, deben tener en cuenta las múltiples normativas aplicables, tanto las nacionales como las internacionales.

La Fuerza Aérea Argentina tiene necesidades jurídicas, que comparte con las demás ramas de las fuerzas armadas, como también las específicas, que derivan de su particular carácter. Ordena su actuar en principios fundamentales, que también deben estar presentes en el asesoramiento jurídico, tanto a nivel de organización como de tarea.

La guerra asimétrica, los avances de la cibernética y las nuevas posibilidades del vuelo remoto y de llegar con vectores de modo ordinario, más allá del espacio aéreo, en órbitas exteriores de nuestro planeta, presentan también grandes desafíos y la necesidad de un asesoramiento especializado en la materia desde el derecho.

Es por ello que esta obra resulta de la mayor utilidad en el presente. A lo largo de su desarrollo, se explicita las necesidades jurídicas militares de modo amplio y las de la Fuerza Aérea en forma particular, con observancia de los principios que la estructuran.

Nutre, asimismo, sus postulaciones respecto de las distintas alternativas para la organización de la tarea de apoyo jurídico, con la experiencia y el análisis de los sistemas jurídicos militares de distintos Estados, confrontados con la actual estructura de los servicios jurídicos actualmente establecidos en la Fuerza Aérea Argentina en particular, y en todas las fuerzas armadas del Estado Nacional, en general.

Este trabajo busca brindar posibles soluciones, que estén a medida de la Fuerza Aérea Argentina, a fin de contar en la gestión de la problemática jurídica, tanto en la paz como en la guerra, de asesoramiento jurídico adecuado, completo, oportuno y de calidad, que disminuya la posibilidad de errores en las decisiones ordinarias o críticas propias de la conducción.

En los cuarteles generales de la OTAN, existía hace tiempo un dicho informal, respecto de la ubicación orgánica de un oficial jurídico, que ilustrara la importancia de su tarea. Se decía que, fuera algo pequeño o un gran agrupamiento militar, siempre el lugar era el mismo: a dos pasos del comandante.

Coincidimos en la importancia de producir obras como la que nos ocupa. Estas vienen a llenar, para los oficiales del Cuerpo Comando, llamados a ejercer una condición militar donde lo jurídico es una parte esencial, una necesidad para el conocimiento, la consideración del personal y de la problemática, así como para sentar las bases que consideren una evolución de la estructura jurídica de la Fuerza Aérea Argentina hacia el futuro.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto establecer los modelos posibles de organización, para llevar a cabo la tarea de apoyo jurídico en la Fuerza Aérea Argentina, a fin de satisfacer las necesidades en su ámbito.

Al respecto, cabe puntualizar que, si bien el Anexo V de la Ley Nacional N.º 26.394 ha concebido la tarea del apoyo jurídico militar bajo el nombre de “Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas”, más allá de la denominación, dicha naturaleza conjunta se presenta con un carácter atenuado, admitiendo la desconcentración por rama específica de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, como se analizará en la parte respectiva, sigue los parámetros ya dados por la Ley Nacional N.º 19.101 del personal militar, en el sentido de dejar la reglamentación de cada rama de las Fuerzas Armadas para adecuarla a su “diferente naturaleza, pero de manera tal que las disposiciones que sean de aplicación común no establezcan trato diferencial entre ellas, para situaciones análogas” (Ley N.º 19.101, 1971, art. 107).

Es así que “la asesoría jurídica, de la fuerza de que se trate, se integrará conforme con la estructura orgánica que determine el jefe del Estado Mayor General de la fuerza correspondiente, atento a sus necesidades específicas” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2008, art. 18). Asimismo, “cada una de ellas determinará las diversas instancias en las que destacará oficiales auditores, a los efectos de asegurar la misión de asesoramiento técnico-jurídico que considere necesario” (Ley Nacional N.º 26.394, Anexo V, art. 19, 2008).

Todo ello, sin otra puntualización que dicho órgano exista y se halle a cargo, en cada una de las fuerzas, de un oficial superior perteneciente al servicio de justicia, designado por su jefe del Estado Mayor General, “el cual ejercerá la titularidad de la asesoría jurídica y será el principal responsable en el asesoramiento técnico-jurídico, y el contralor de la legalidad” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2008, art. 17).

De lo antes expuesto, queda claro que la ley brinda, a causa de la especificidad de cada fuerza, un amplio margen de estructuración organizativa respecto de su órgano jurídico y del modo en el que debe prestarse dicho apoyo jurídico.

El otorgamiento de esta facultad implica correlativamente un deber de adecuar las estructuras existentes a la nueva realidad normativa que surge del Anexo V de la Ley N.º 26.394. En tal sentido, se expresa en la norma que: “Será responsabilidad de la máxima instancia jerárquica de cada una de las fuerzas la oportuna adaptación de la normativa interna y la emisión de nuevas directivas, de conformidad a lo previsto por la presente ley” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2008, art. 24).

Por ello, el objetivo de este trabajo será, a la luz del análisis del marco legal aplicable y de la especificidad de la materia aeronáutica militar, determinar el posible modelo de organización de la estructura de apoyo jurídico para la Fuerza Aérea Argentina.

Para lo cual acudiremos a los ejemplos de las Fuerzas Armadas de otros países, de las nuestras propias, así como a los principios de doctrina organizativa en general y de la Fuerza Aérea Argentina en particular.

Este trabajo, al ser llevado a cabo en el contexto de la pandemia por el covid-19 y frente a la imposibilidad de concurrir a diferentes dependencias fuera del ámbito de la Guarnición Aérea Córdoba, ha determinado una marcada penalización de la investigación de campo, por lo cual, se decidió optar por la construcción de un modelo conceptual de base cero, respecto de su objeto perseguido y, en lugar de trabajar sobre las estructuras existentes, se propone hacer cambios en ellas.

Para ello, se ha tenido en cuenta el acceso a las estructuras jurídico militares de diversos países tomados en consideración, por el grado de su desarrollo, por resultar las más activas en la materia a nivel mundial o por su compatibilidad con nuestro ordenamiento jurídico militar.

En cuanto a los cargos y las denominaciones de las estructuras extranjeras que se utilizan en el presente, se ha efectuado las traducciones del caso, procurando obtener el significado que mejor refleje en nuestro sistema o en las funciones que cumplen o, al menos, una mejor idea de tal función, en razón de que no siempre se tiene un equivalente en el derecho de nuestro país al respecto.

Es así que los resultados de este trabajo configuran un modelo posible, planteado en función de las exigencias legales, por una parte y, por otra, la observancia de los parámetros de doctrina de la Fuerza Aérea, proyectados al ámbito jurídico. Por tanto, no se ha tenido en consideración las disponibilidades materiales y técnicas de dicha área.

Es por ello que se trata de un planteo teórico y en abstracto, viable tanto desde lo legal como desde lo técnico, para poder ser implementado en la práctica pero que, en dicha proyección, inevitablemente, deberá sufrir de ciertas modificaciones menores o de determinados ajustes prácticos, a los efectos de ser materializado dentro de la realidad institucional que fuera el caso.

No queremos concluir sin agradecer a la capitán Cecilia A. Centeno, quien contribuyó desinteresadamente al presente, con su esfuerzo y conocimiento en materia de datos, respecto de las estructuras en otros países, como también, en los aportes al diseño del concepto con respecto al modelo de organización que se propone.

# CAPÍTULO 1

## MARCO CONCEPTUAL

### **Fundamento y naturaleza de los órganos jurídicos de la administración del Estado**

La función jurídica resulta, en la Administración Pública, un sector especializado de la estructura estatal, que se haya integrado por el Cuerpo de Abogados del Estado y la Procuración del Tesoro de la Nación. En la Ley de Procedimientos Administrativos, se lo enuncia como “Servicio Jurídico Permanente” dado que integra su estructura de modo estable y regular, variando según el sector su denominación y su nivel en la orgánica administrativa. La calificación como “servicio” denota no solo una unidad administrativa, sino de unidades, que forman parte de la Administración Pública Nacional e integran la estructura de línea de un organismo o entidad administrativa. En dicho concepto, se hayan comprendidos todos los organismos con funciones directas y específicamente jurídicas.

Asimismo, se trata de entes específicos que deben tener encomendadas, en forma exclusiva, funciones propias del Cuerpo de Abogados del Estado, sin perjuicio de que cumplan otras tareas accesorias. Se encuentran regidos por el derecho público y, manteniendo en las actividades del organismo o entidad que lo integra una doble dependencia, en lo administrativo (jerárquica y funcional), acorde a su estructura y, en lo técnico, la Procuración del Tesoro, ya que están obligados a sostener los criterios jurídicos expuestos por el organismo, atento a su carácter de director general del Cuerpo.

Teniendo en cuenta que toda actividad administrativa debe respetar la legalidad y, por ello, realizarse de acuerdo con las normas legales y los principios del derecho, resulta de vital importancia institucional la función consultiva en derecho, previa a la toma de decisiones por parte de la administración activa. Asimismo, por la importancia de la defensa de los intereses del Estado, tampoco es menor su defensa en las instancias del caso: fueran judiciales o no, nacional o internacional.

En igual sentido, cabe destacar que la existencia de órganos específicos destinados a tratar las cuestiones jurídicas en la Administración Pública deviene de un imperativo legal. La función jurídica



es orgánica dentro de nuestro ordenamiento, por eso, es que se ha dicho que:

Las opiniones emitidas por funcionarios o asesores que no integran el servicio jurídico permanente de los Departamentos de Estado y demás organismos del Poder Ejecutivo Nacional, no constituyen el dictamen jurídico previo, contemplado en el art. 7.º, inc. d), de la Ley N.º 19.549; en tanto, dicha norma alude específicamente a los emanados de “servicios permanentes de asesoramiento jurídico”, por el de “servicio jurídico permanente”, o por “la Procuración del Tesoro de la Nación” (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N.º 139/1997, tomo 223, p. 84).

### *Procuración del Tesoro de la Nación*

La Procuración del Tesoro de la Nación es el máximo organismo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo Nacional y de los más altos funcionarios de la Administración Pública Nacional, sin que esa función asesora se limite a las cuestiones relativas al erario.

Esta tarea se lleva a cabo en la práctica mediante la emisión de dictámenes escritos respecto de las cuestiones jurídicas que se someten a la opinión de la Procuración del Tesoro. En el ejercicio de esta función, debe dar un parecer, estrictamente ajustado a Derecho, lo que implica que su labor de consejo jurídico contiene un control de legalidad y juridicidad de las acciones de sus asesorados.

Como lo indica su nombre, la Procuración del Tesoro representa o patrocina al Estado Nacional, en juicios de relevante significación económica o institucional, cuando el presidente de la Nación así lo determina o por decisión del procurador, en uso de una facultad delegada.

El procurador del Tesoro es también el abogado de la República Argentina ante organismos jurisdiccionales o arbitrales extranjeros, y, en tal carácter, produce una opinión legal antes de la celebración de los convenios económico-financieros que la República Argentina celebra con otros países o con organismos financieros internacionales.

También, compete a la Procuración del Tesoro la instrucción de sumarios a los funcionarios de las dos más altas jerarquías de la

Administración Pública Nacional y la realización de auditorías de los juicios en los que el Estado Nacional es parte. Vela, además, por la formación de los abogados que conforman el Cuerpo y por aquellos que aspiran a serlo.

Por último, y como ya ha sido señalado, el procurador del Tesoro es el director del Cuerpo de Abogados del Estado, compuesto por los servicios jurídicos permanentes de los organismos de la Administración Pública Nacional, que son Delegaciones de la Dirección del Cuerpo, y están obligados a atenerse a los criterios de la Procuración del Tesoro, en materia de aplicación e interpretación del Derecho.

Por cada una de las funciones antes reseñadas, existe una Dirección nacional responsable dentro de la Procuración del Tesoro: Dictámenes, Asuntos Judiciales, Asuntos y Controversias Internacionales, Sumarios e Investigaciones Administrativas, Auditoría y Registro, y Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Cada una de estas direcciones nacionales, en su orgánica, cuenta con los servicios de una Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa.

A la Procuración del Tesoro se le atribuyen las siguientes funciones:

- a. brindar asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo Nacional y organismos dependientes;
- b. asumir la representación y defensa del Estado Nacional en juicio;
- c. dirigir al Cuerpo de Abogados del Estado;
- d. instruir investigaciones y sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico y, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional;
- e. registrar y auditar los juicios en los que el Estado Nacional sea parte y
- f. atender las necesidades de capacitación superior del Cuerpo de Abogados del Estado. (Gobierno de Argentina; Procuración del Tesoro de la Nación, s.f.)

En su desempeño como asesor legal de la República Argentina, “el procurador del Tesoro actúa con la independencia técnica propia

de su función, reconocida por la Ley N.º 24.667” (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N.º 106/99, tomo 230, p. 118).

Entre los funcionarios habilitados para solicitar el asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación, se encuentran “el señor presidente de la Nación Argentina, los señores ministros, secretarios, subsecretarios, jefes de Estados Mayores de las Fuerzas Armadas, directores de los servicios jurídicos correspondientes y el presidente del Banco Central de la República Argentina” (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N.º 341/02, tomo 242, p. 537). Así, los restantes órganos de la administración quedan supeditados a la intervención de los servicios jurídicos que se hayan establecido en dicha área.

La intervención de los servicios jurídicos de las distintas reparticiones administrativas, como así también, el de la Procuración del Tesoro en la instancia pertinente, asegura el control previo de legalidad de la actividad administrativa y garantiza la vigencia de la noción de Estado de Derecho adoptada por la Nación Argentina como uno de sus rasgos esenciales. “Como esa actividad administrativa puede encontrar su causa no solo en actos de la Administración, sino también en actos de terceros —entre los que se cuentan quienes contratan con el Estado— por ello el contralor de legalidad a cargo de las asesorías legales del Cuerpo de Abogados del Estado resulta también obligatorio en estos últimos supuestos (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen sin número, tomo 236, p. 621).

Podemos, por tanto, diferenciar en la actividad jurídica de la Administración Pública dos áreas distintas: “una primera, consultiva de asesoramiento que se dirige a ilustrar, desde la técnica jurídica, a los órganos llamados a decidir sobre la legalidad de las funciones que deben dictar en el ejercicio de sus actos” (Diez, 1974, p. 184) y otra, “de intervención o representación técnica, que expresa la voluntad y defender al Estado en ámbitos jurídicos, sobre todo, en materia judicial” (Ley N.º 17.516, art. 1, incisos a) y b), 1967).

La consulta jurídica ha existido en todas las épocas, durante el desarrollo del Estado, cualquiera que haya sido su forma político jurídica. De hecho, dicha función consultiva interna del Estado reconoce orígenes muy remotos, dado que, por ejemplo, ya en el

Imperio romano existía la figura de los *consilarii*, que asesoraban a los prefectos del pretorio en temas de derecho.

A su vez, en la Edad Media, la institución de los Consejos –los “Consejos Reales”, que luego fueron sucedidos por los “Consejos de Estado”– fue creada para asesorar a la autoridad que decidía.

En el ámbito nacional de nuestro país, la función consultiva fue ejercida primigeniamente, por el fiscal general, designado en 1862. Luego, en 1865, el fiscal general fue sucedido por el procurador del Tesoro de la Nación, máximo asesor jurídico del Estado que, a partir de 1947, dirige el actual Cuerpo de Abogados del Estado que a esos fines fue creado.

Entre sus funciones, el procurador del Tesoro de la Nación interviene en los trámites de recursos administrativos, contra resoluciones de ministros o secretarios de Presidencia, en los casos que corresponda establecer jurisprudencia administrativa uniforme, cuando la índole del interés económico comprometido requiera su atención o cuando el presidente de la Nación lo estime conveniente. Por su parte, el Cuerpo de Abogados del Estado, que dirige, está integrado por todos los servicios de asesoramiento jurídico del Estado Nacional y de sus entidades descentralizadas. Estos abogados dependen técnica y profesionalmente de la Procuración, pero orgánicamente, mantienen su posición –y, por ende, su vinculación administrativa (jerárquica y funcional)– en la estructura de los organismos a los que asesoran.

La dependencia técnica aludida ha sido establecida en la Ley N.º 12.954, al disponer que la interpretación de las leyes y los reglamentos que la procuración del Tesoro de la Nación realiza a través de sus dictámenes, es de carácter obligatorio para los servicios jurídicos que conforman el Cuerpo de Abogados del Estado, sin perjuicio de lo cual el dictaminante podrá dejar sentado su criterio personal.

La actividad consultiva de los abogados del referido cuerpo, como del procurador del Tesoro de la Nación, se ejecuta a través de dictámenes jurídicos.

La necesidad de dictamen jurídico previo, como un elemento esencial para declarar la voluntad del Estado, no hace sino enfatizar el carácter jurídico de la actuación a que debe sujetarse la Administración.

Resultando un acto preparatorio de valía, al posibilitar al órgano decisorio, la cabal y completa comprensión de las consecuencias jurídicas, susceptibles de provocar el trámite presentado para su resolución.

En razón de ello, los dictámenes de un organismo asesor, como lo es la Procuración del Tesoro de la Nación, son opiniones jurídicas sobre los temas concretos, sometidos a su consulta que, por no resultar vinculantes, no obligan a las autoridades políticas que solicitaran su parecer, ya que es responsabilidad de ellas la resolución de los casos planteados.

### *Cuerpo de Abogados del Estado*

La normativa, por la cual se crea este organismo, señala que “tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa ante los tribunales del Poder Ejecutivo y de todos los organismos que integran la administración” (Ley N.º 12.954, 1947, art. 1), actuando bajo la dirección del procurador del Tesoro. En el cuerpo normativo, se detalla la estructura que adopta, de tal manera que está integrada por una Dirección General y “Delegaciones en cada uno de los Ministerios, Secretarías de Estado y Reparticiones de la administración de jurisdicción nacional que tengan actualmente constituidas asesorías o direcciones de asuntos legales y las que en lo sucesivo puedan crearse” (Ley N.º 12.954, 1947, art. 3).

El Cuerpo de Abogados del Estado tiene las siguientes funciones:

- a. representar al Estado y a sus reparticiones ante las autoridades judiciales, tanto si aquel litiga como actor o, si lo hace como demandado, siempre que no corresponda esta actuación al Ministerio fiscal. También representará al Estado ante los tribunales contencioso administrativos;
- b. instruir los sumarios que el Poder Ejecutivo o los organismos administrativos les encomienden para esclarecer la comisión de hechos punibles o irregularidades atribuidas al personal de la administración o, a terceros y preparar cuando corresponda el traslado a la autoridad judicial competente de lo actuado;
- c. asesorar a las autoridades a que se hallen adscritos, en todo asunto que requiera una opinión jurídica;

- d. promover el ajuste de los trámites administrativos a las leyes que los regulen y ser los ordenadores de lo contencioso del Estado, informando en la resolución de los recursos administrativos establecidos que se instituyan y, velando por el recto procedimiento;
- e. intervenir los pliegos de condiciones para licitaciones públicas, redes de obras o servicios públicos o de adquisición de materiales sin subasta previa. Cuando su importancia lo requiera en la adjudicación, en cuanto a la redacción de contratos y, en los reclamos a que dé lugar la interpretación de estos, como en los pedidos de su rescisión. La reglamentación determinará los casos en que estas intervenciones sean necesarias;
- f. asesorar en todo pedido de franquicia o exención de cualquier clase de contribuciones o impuestos y en aquellos casos en que deba decidirse sobre tributaciones que no se hallen expresamente previstas en las leyes y reglamentos; y
- g. realizar estudios profesionales para mejorar las leyes y reglamentaciones vigentes en la Administración Pública (Ley N.º 12.954, 1947, art. 5).

La Dirección General de este cuerpo actúa “como oficina técnica de derecho administrativo y de lo contencioso del Estado, y se expedirá sobre todo proyecto de modificación o creación de normas legales o reglamentarias” (Ley N.º 12.954, 1947, art. 7). Inclusive, tiene injerencia directa en los nombramientos de asesores letrados, toda vez que le corresponda examinar si la función que quiere encomendarse al funcionario encuadra dentro de las que corresponden al cuerpo, en cuyo caso y, de ser así, propone el nombre de los funcionarios que se encuentren en condiciones de ocupar tales cargos.

Además de establecer el régimen de carrera y escalafón propio de los integrantes de este organismo, la norma detalla el procedimiento que se debe seguir antes de expedirse en aquellos casos, cuya resolución pudiera implicar la fijación de un precedente de interés general, para toda la administración. Ello pone de manifiesto no solo el funcionamiento de la estructura del organismo, sino también la división del trabajo y la intervención de las autoridades superiores del cuerpo.

Se advierte que el ingreso a la carrera demanda la presencia de ciertos requisitos, relacionados con el conocimiento teórico que deben poseer sus postulantes, vinculados principalmente con el derecho administrativo y la organización del Estado. Incluso, las necesidades del servicio, que se desarrolla en este organismo, justifican el traslado de los agentes de una repartición a otra. Asimismo, el desempeño de esta importante función resulta incompatible con el cargo de abogado “remunerado o no, de empresas particulares, de servicios públicos o abastecedoras del Estado” (Ley N.º 12.954, 1947, art. 21), continuando esta incompatibilidad, por el término de cinco años, a partir de la cesación de la prestación de servicios en la empresa particular.

### ***Relación con el ámbito jurídico castrense***

Comencemos por observar a este respecto que, como se ha dicho: “El Estado Nacional e incluso la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, debe ser rigurosamente entendida, como una unidad institucional, teleológica y ética” (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N.º 341/02, tomo 232, p. 336).

Ello determina que las Fuerzas Armadas, como parte de la estructura estatal, deben cumplir con los parámetros generales de actuación de esta, también en sus áreas jurídicas. Pero no obsta que estas adquieran, en cuanto a su función propia, rasgos específicos, en cuanto a lo organizativo también.

Se ha dicho por ello que, en virtud de las normas de fondo y forma que estructuran la institución castrense, esta se ubica “en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan” (CSJN, Lestanguet c/ Estado Nacional, tomo 302, p. 1584). En igual sentido, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Zaratiegui, Horacio y otros c/ Estado Nacional s/ nulidad de acto legislativo (tomo 311, p. 2580) y, en Ferro Héctor Marcelo c/ Gobierno de la Nación (Cdo. Fuerza Aérea) s/ retiro militar (tomo 304, p. 1710).

Cabe destacar que tal separación entre la administración pública civil y la militar se halla receptada en nuestra Constitución Nacional, en la parte de su artículo 34, en el que hace alusión a que “el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar”, no da residencia en la

provincia que se ejerza. Advirtiéndose de esto, la clara diferenciación que el constituyente tenía de tales sectores del Estado (Carranza Torres, 2008, p. 81).

Dicho lugar especial, dentro de la Administración Pública a nivel jurídico determina que: la solución a cualquier situación que pueda presentarse en el ámbito de las Fuerzas de seguridad, debe resolverse aplicando –en primer término– las normas y los principios especialmente sancionados para dicho ámbito, debido a que estas se encuentran vigentes y que constituyen un procedimiento normal u ordinario, propio de tales fuerzas (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N.º 84/1994, tomo 210, p. 108).

Esto en virtud de las características propias que tienen estos cuerpos, que “los lleva a diferir en sus reglas de organización y actuación, de aquellas que rigen la Administración Pública Nacional” (Gordillo y Danielle, 2006, p. 73).

En cuanto a la relación de los órganos jurídicos civiles con sus similares de las Fuerzas Armadas, por imperativo legal, los abogados que integran las instituciones castrenses con estado militar, no pertenecen al Cuerpo de Abogados del Estado (Decreto N.º 34.952/47, art. 24, 1947), rigiéndose con sus respectivas reglamentaciones. Y si bien, el texto del artículo menciona los que “desempeñan funciones de asesores letrados”, debe entenderse que esta norma excluye del Cuerpo a todos los abogados con estado militar, cualquiera sea la tarea que cumplan, pues la jerarquía militar no resulta compatible con la dependencia técnica del procurador como director general del Cuerpo, que es uno de los rasgos característicos de los abogados del Estado. Sí, en cambio, integran el Cuerpo de Abogados del Estado “los letrados de las Fuerzas Armadas y de la Gendarmería Nacional que no tienen estado militar, aunque cumplan funciones distintas a la de asesoramiento” (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N.º 131/99, tomo 231, p. 4). Ello se debe a que las Fuerzas Armadas y de Seguridad son instituciones de características particulares y, con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio. Especialmente en todo aquello que pueda afectar la versatilidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N.º 97/94, 17/8/1994).



## El Derecho y las Fuerzas Armadas

La defensa resulta un concepto que ha experimentado una interesante evolución histórica. Si bien, cronológicamente, constituye un concepto relativamente nuevo, habiéndose divulgado posteriormente a la Segunda Guerra Mundial, “su significado se ha presentado en el mundo, bajo muy diversos aspectos, habiendo protagonizado una significativa evolución, profundamente emparentada con la experimentada por el arte de la guerra y por las doctrinas estratégicas en el mundo” (Ugarte, 2003, p. 17).

Así, se ha dicho en la normativa extranjera que:

Esta ley tiene muy en cuenta que quien se incorpora a las Fuerzas Armadas adquiere condición militar y queda sujeto a un régimen específico. El objetivo es, –partiendo de un buen ciudadano, acrecentar sus valores como tal, durante su permanencia en las Fuerzas Armadas–, convertirlo en un excelente servidor público y hacerlo militar, es decir, depositario de la fuerza, capacitado y preparado para usarla adecuadamente. Aquel a quien se confía el uso de la fuerza debe adquirir el compromiso de emplearla en la forma y, con la intensidad que la Nación, a través de las Cortes Generales y del Gobierno, ordene hacerlo, de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento. El militar también debe estar en disposición de afrontar las misiones de las Fuerzas Armadas en situaciones de crisis o emergencias (Preámbulo de la Ley N.º 39/2007, España).

Por todo ello, que las Fuerzas Armadas deben cumplir con unas reglas de actuación; sus miembros, tanto individual como institucionalmente, que resultan esenciales al medio militar, en especial, la disciplina, la jerarquía, los límites de la obediencia y el ejercicio del mando militar.

Ese conjunto de normas destinadas directamente a dar seguridad y encauzamiento a los fines esenciales y, al desarrollo de las actividades propias de los Institutos armados, emanadas de las necesidades de la defensa nacional, constituye un orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado: es el orden jurídico militar (De Querol y Duran, 1948, pp. 17-18).

En este sentido, como nos expresa Romero (1957):

La existencia de normas aplicables y que rigen en forma específica a las Fuerzas Armadas, constituye un hecho histórico, que asume vigencia perenne y que data de tiempos en que la memoria se pierde. Pese a las críticas que siempre se ensayaron desde muchos flancos, la realidad sociológica en que tal dato histórico se asienta, permanece sin cambiar. Lo que trae aparejado que nos hallamos en presencia de un quehacer humano que ostenta una vitalidad que funda su institucionalización, y cuyo estudio no puede soslayarse frente a tal realidad social indiscutible (pp. 4-6).

### **Definición y caracteres del derecho militar**

Como se expresa en la obra dirigida por Gordillo y Danielle (2006):

El derecho militar está compuesto por un conjunto de normas de tipo administrativo, penal, disciplinario, que conforman el orden jurídico especial que rige la materia. Dentro de esta rama jurídica, el derecho administrativo militar abarca todo lo referente a la organización de la institución militar: reclutamiento, administración, deberes administrativos, etcétera (p. 74).

En tal sentido, las diversas tramitaciones propias de las Fuerzas Armadas se hallan dadas por la Ley N.º 19.101, y su reglamentación particular a cada Fuerza Armada.

La suma de todas las normas jurídicas de índole militar formuladas desde el Estado a través de sus órganos legítimos, forman el derecho militar en sentido objetivo. Del cual se puede expresar, como definición, lo siguiente: derecho militar es el conjunto de disposiciones legales que regulan la organización, funciones y mantenimiento de las instituciones armadas, para el cumplimiento de sus fines, en orden a la defensa y servicio de la Patria (De Querol y Duran, 1948, p. 18).

Pues como nos expresa Martínez Muñoz (1977):

Este orden jurídico militar, codificado o no, depurado por el esfuerzo científico de los juristas o impuestos empíricamente por el solo peso de los hechos, ha debido regir en el Estado, desde el instante más primitivo. Imposible que fuera constituir el Ejército, aun disponiendo de los jefes más idóneos, de los soldados más capaces, de las reservas más completas, sin estructurarlas previamente, en el canevá de una organización jurídica adecuada (p. 36).

No puede negarse, por otra parte, y en lo que respecta a nuestro derecho, la existencia diferenciada de un derecho militar dentro del ordenamiento jurídico, cuando desde la propia Constitución, nos encontramos primero, con el derecho-deber del artículo 21, y luego, con el mandato al Congreso de dictar una legislación específica para el gobierno de las Fuerzas Armadas (Constitución Nacional, art. 75 inc. 27 “*in fine*”, 1994).

La naturaleza especial de las Fuerzas Armadas, impone para su gobierno, como necesaria consecuencia a nivel normativo y, tanto en la paz como en la guerra, un tipo de norma también específica, porque los objetivos y la misión a que están llamadas requieren que los conceptos de disciplina, austeridad, honor, espíritu de sacrificio, constituyan módulos permanentes que otorguen tónica singular a su vida histórica. Por eso, cualquier desviación de esos severos cánones, no puede ser sino vista como desnaturalización de la eminente función social de la Fuerza Armada, cuyo sostenimiento siempre es pesada carga para los presupuestos de todas las naciones. El espíritu de sacrificio acaso sea ínsito en lo militar (Romero, 1957, pp. 3-5).

Es por ello que Escribano Testaut (1999), advierte de antemano que:

En este tema, más que en ningún otro, se aprecia la insuficiencia de la utilización, como instrumento único de análisis, de la técnica jurídica, o mejor, de un legalismo formalista. La recta comprensión de lo que se ha dado en llamar el ordenamiento jurídico militar exige un acercamiento a la problemática militar no solo desde ese punto de vista, sino también desde otros ámbitos del conocimiento, singularmente los de la sociología, la filosofía política y la historia de las ideas (p. 20).

Para Romero (1957), se entiende por derecho militar:

El conjunto de normas jurídicas que reglan la organización, gobierno y conducta de las Fuerzas Armadas, en la paz y en la guerra. De allí que, como rama de la ciencia jurídica y que, de acuerdo con las particularidades que informan la vida castrense (disciplina y poder jerárquico), no hace sino reglar en alguna dimensión la vida de un órgano del Estado (p. 7).

También, se lo ha conceptualizado como la serie orgánica de principios y normas que regulan las obligaciones, deberes y derechos de

la gente de guerra, milicia o estado castrense y, de los particulares, cuando por especiales circunstancias corresponde conocer al fuero de guerra. Resultando la legislación positiva que rige la profesión militar, la beligerancia y la prestación del servicio militar; que se encabeza con los preceptos constitucionales, relativos al Ejército, a su mando y, a la potestad de declarar la guerra y concertar la paz. Sigue por las diversas leyes para el personal militar: sobre la oficialidad, suboficialidad y clases de tropas, reclutamiento, ascensos, recompensas y demás materias técnicas y administrativas que, forma la normativa del servicio, y el Código de Justicia militar, código penal y procesal de las Fuerzas Armadas (Cabanellas de Torres, 1963, p. 259).

Bermúdez Flores (1998), más contemporáneo, lo entiende como “una categoría dogmática de carácter interdisciplinario, integrada por todas aquellas normas jurídicas reguladoras de la organización y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas y tendientes, en último término, a proteger el potencial bélico del Estado” (p. 41).

De nuestra parte, entendemos el derecho militar como:

El conjunto de principios y normas, tanto nacionales como internacionales, de carácter predominantemente público, pero, también, de derecho privado que regula las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia en la vida de los hombres que, como miembros de una comunidad política, se sitúan por voluntad propia o exigencia de la ley, en una situación jurídica particular de deberes y derechos, a los efectos de articularse en un conjunto organizado y eficaz, para resguardar por la fuerza de las armas, la existencia de dicha comunidad frente a terceros (Carranza Torres, 2005, p. 170).

La pregunta respecto del grado de conexión con las restantes ramas del derecho o, dicho en otro sentido, hasta dónde llega tal particularidad, que ha dado lugar a dos posturas dentro de la doctrina *ius* castrense: la clásica de la sustantividad y la más contemporánea la de complementariedad.

La primera de ellas, parte del hecho que el sentido jurídico de la vida y el desenvolvimiento de las instituciones militares, penetra en todas las formas del Derecho, “estructurando por tanto, al derecho militar como una imagen o traslado del Derecho en general, bien reducida a menores proporciones y modificada convenientemente,

para atemperarse a la naturaleza de los institutos armados” (De Querol y Duran, 1948, p. 18). Con un particularismo que nace de su misma naturaleza y, por lo tanto, con independencia respecto de otras ramas jurídicas, basadas en principios y fundamentos racionales que le asignan un fin y una vida propios e insustituibles por otra rama o categoría del Derecho.

Lo militar resulta una esfera de actividad especial, determina que las normas que lo regulan, en atención a sus características, se particularicen dentro del derecho, hasta dar lugar al nacimiento de una rama jurídica sustantiva e independiente, que les dé los preceptos comunes.

En razón de ello, se ha entendido que las relaciones entre sujetos y de estos con el Estado presentan en el ámbito militar, delicadas y especialísimas modalidades que hacen inadecuada la aplicación de las leyes que presiden las relaciones sociales corrientes de los conciudadanos. Los deberes de carácter profesional militar, estrechos y genuinos ofrecen igualmente notas exclusivas, y su incumplimiento tiene excesiva trascendencia para que baste regularlos con las normas del derecho común. Asimismo, la comisión de ciertos actos reprobables por un militar o por una persona ajena a este ámbito, —si lesionan intereses o el buen orden de la vida y los servicios de los ejércitos— tiene una importancia penal de muy distinta relevancia, a la que merecería de haber sido realizada por un ciudadano ajeno al ámbito castrense o, en otros lugares y circunstancias. Es por ello que se observa en la legislación militar una marcada diferencia entre el modo de apreciarse los mismos hechos respecto de la legislación común. Esto determina cuáles son los hechos que, en circunstancias normales y realizados por un civil, no existen como falta. No obstante, para un militar en el cumplimiento de sus deberes y en ocasión de peligro, pueden ser objeto de un serio reproche. Por caso, la de dormirse en la guardia del centinela o la consideración de la embriaguez como objeto de reproche y no como exculpante en el derecho punitivo castrense, entre otras.

Frente a tal doctrina tradicional de la sustantividad, ha venido a formular más contemporáneamente, la postura de la especialidad o complementariedad del derecho castrense. Ella parte sobre la base (al igual que la de la sustantividad) que el derecho militar resulta un derecho especial, respecto del derecho común. Porque, en último

término, afecta básicamente a una categoría de individuos sometidos a una relación de especial sujeción –los militares– y, porque muchas de sus normas están en un plano de especialidad respecto a las comunes. Pero el fundamento de la especialidad no reside en los principios, que son sustancialmente los mismos en el derecho común que en el derecho especial, sino en razones técnico-jurídicas, en criterios de oportunidad y en opciones de política legislativa, condicionadas por la especial realidad regulada.

De allí que postule que el derecho militar participa de los mismos principios generales que el derecho común, entendiéndoselo respecto del restante ordenamiento “en una relación de complementariedad y no de la sustantividad del derecho militar que, en un régimen constitucional democrático, debe responder a los postulados básicos del ordenamiento jurídico estatal” (Bermúdez Flores, 1998, prólogo).

Para Rojas Caro (1994) y Navas Córdoba (1997), aunque la aproximación al ordenamiento común resulte más fuerte cada día, “siempre perduran criterios que identifican al derecho castrense como un ordenamiento con ciertos principios informadores propios. Entendiendo la presencia de tales principios como una muestra de sustantividad” (p. 31; p. 38 y ss.).

La doctrina italiana (Vendetti, Ciardi, Landi, Veutro, Stellacci, entre otros) parte del concepto de orden jurídico militar, basado en que las normas militares se organizan en torno a un núcleo de principios fundamentales que le dan una impronta de unidad, que se deriva de la misma razón de ser de la institución militar. Tal ordenamiento, propio y particular de las Fuerzas Armadas, tiene dos características fundamentales a su entender: es complementario respecto de la legislación común y se inserta en el cuadro general de la legislación del Estado, respetando el principio de unidad del ordenamiento jurídico (*Diccionario Jurídico Espasa*, 1998, p. 325).

Coincidimos con ellos y entendemos que el derecho militar se ubica en una posición intermedia entre ambas tesis. Ni forma un sistema cerrado de normas impermeables a toda remisión, al ordenamiento común, ni es tan solo una mera “traducción” jurídica de normas generales a una realidad particular.

Trátase de una rama del derecho, autónoma con el alcance que hoy damos a tal expresión en derecho, es decir con el carácter de poseer principios e instituciones propias, y estructurar las segundas de acuerdo a los primeros, pero sin suponer por esto que no le resulta aplicable, de modo supletorio y frente a lagunas, las restantes normas del ordenamiento jurídico. Ni que no deba estar en un todo de acuerdo a las normas de rango superior, como las de naturaleza constitucional. Las cuales, por otra parte, son las que fundan su misma existencia (Carranza Torres, 2005, p. 173).

Pues hoy en día, resulta claro que “las normas que reglan la vida militar obedecen a principios especiales y singulares, constituyendo una disciplina disímil entre el elenco de las ramas jurídicas” (Romero, 1979, p. 795).

Tal particularidad no debe ser entendida en el sentido de segregación ni de incomunicación con el resto del derecho. Ni tampoco como una imposibilidad de aplicar en él los principios generales del derecho. Pues, como veremos dentro del marco acotado del presente, la investigación histórica nos muestra acabadamente como el derecho militar surge por determinadas necesidades como desarrollo particularizado del derecho general, que busca dar respuestas adecuadas para un sector de la sociedad. Así, se inicia, inscribiéndose en el derecho, como una rama jurídica más, que interactúa con las demás en un plano de igualdad y mutua influencia, sobre todo respecto del derecho civil, penal y administrativo.

Como ha expresado el Tribunal Constitucional español, que en un estado democrático de derecho “no sea aceptable la visión de ser un ordenamiento interno de una institución separada que configura una sociedad distinta, perfecta y completa” (Tribunal Constitucional de España, Sentencia N.º 60/1991), no va en contra de situarlo como una rama del derecho, con principios propios, los que deben estar adecuados a los de grado superior en el ordenamiento jurídico.

Ya que, si bien el derecho militar tiene una autonomía que no es posible silenciar, no por ello deja de ser derecho, reconociendo su base primigenia en la norma constitucional del país a que se refiera, “toda vez que, dentro de la concepción del Estado de Derecho, nada puede escapar a la juridicidad o legalidad que otorga la ley fundamental, piedra angular del orden jurídico positivo” (Romero, 1979, p. 795).

## **Función de los modelos de organización**

Desde que ese derecho, adquiere carácter de rama particular en las Fuerzas Armadas, comporta una necesidad de actuación institucional por la misma naturaleza del Estado de Derecho en la que se estructura; de allí que cobre especial importancia su institucionalización, no solo desde la norma, sino en la estructuración de órganos capaces de poder asegurar su vigencia, en el día a día de la actividad militar.

Es por ello de suma importancia entender el rol que cumplen los modelos de organización a los efectos de dar forma y factibilidad a las instancias jurídicas del caso.

“Una estructura organizativa pobre imposibilita el buen trabajo, sin importar lo buenas que son las personas”, decía Peter F. Drucker. Allí radica la importancia de establecer un óptimo modelo organizacional.

Seguimos en el presente y, en general, los aspectos definidos por Robbins y Judge (2009) en su libro *Comportamiento Organizacional*. En tal sentido, el modelo o estructura organizacional se define allí, como la forma en la que se distribuyen los departamentos, actividades, grupos y profesionales en una empresa. También, pone de manifiesto que cada área de una compañía debe estar alineada según sus objetivos en común.

Lo antes dicho, respecto de una organización en general, es también predicable respecto de un sector particular dentro de esta por aquello que quien puede lo más, puede lo menos. Asimismo, es aplicable frente a otro tipo de organizaciones no empresariales tales como las estructuras internas de las Fuerzas Armadas, si bien, estos principios deben ser considerados con observancia de los criterios propios que las definen.

No existe así, mayores problemas en considerar el objeto del presente a la luz de los principales aspectos que deben ser tenidos en cuenta en establecer tales estructuras:

1. la especialización del trabajo;
2. la departamentalización según las funciones, agrupaciones o ubicación geográfica de la organización;



3. la cadena de mando, que se rige bajo un sistema de jerarquía en beneficio de las comunicaciones y coordinaciones en la organización;
4. el alcance de control;
5. la centralización o descentralización;
6. la formalización del modelo.

### **Aplicación de los modelos de organización al objeto del presente**

Al aplicar las distintas categorías de los modelos a la particularidad jurídico militar y al objeto de la presente investigación tenemos que tener en cuenta lo siguiente:

1. La especialización estará dada por las necesidades jurídicas de la Fuerza Aérea, las que tienen que considerarse desde un triple ámbito: las particulares de su misión, relativa a la actuación en el ámbito aeronáutico, las generales propias de su carácter de Fuerza Armada y, por último, las que se requieren por ser parte de la Administración Pública del Estado.
2. La departamentalización se hallará determinada en la necesidad de dar respuesta jurídica, tanto a las diversas tareas y funciones, que se desprenden de la misión de la Fuerza Aérea, como la de poder brindarla en los diversos lugares en donde se halla su despliegue territorial. Es decir, que coexisten dos tipos: una territorial y otra, por especialización temática.
3. Respecto de la cadena de mando, la especificidad técnica de las cuestiones jurídicas hace necesario, cuando no existe una relación jerárquica orgánica, que se tenga una vinculación entre ellas a través de un canal técnico vinculante a través de los distintos órganos de ese tipo, en los casos que el carácter de tarea de apoyo al Comando hace que deba jerárquicamente depender de este y no de un órgano jurídico superior.

4. En cuanto al control, deberá ser el necesario para poder efectuarlo desde lo técnico como respecto de las necesidades que surgen de la jerarquía militar a la cual presta su apoyo.
5. El nivel de centralización o descentralización deberá ser fruto de la compatibilización de la naturaleza de la tarea de apoyo jurídico, con los principios propios con los que se estructura la Fuerza Aérea, en particular los de unidad de mando y descentralización operativa. La primera se traduce en la necesidad de unidad en el apoyo jurídico, es decir, que se produzca conforme con pautas uniformes, sin perjuicio de las de particularización en alguna situación, o del cambio de paradigma de resultar necesario, por mutación de las circunstancias. Esto también, por imperativo legal, debe llevarse a cabo, salvando la independencia de opinión del Auditor del caso, en los términos establecidos en el Anexo V de la Ley N.º 26.394.
6. En cuanto a su formalización, esta se lleva a cabo conforme con la doctrina de la Fuerza Aérea, traduciéndose en los actos administrativos, reglamentos orgánicos y de procedimientos que fueren necesarios.

El modelo por establecer en el presente depende del análisis y la valoración de todos estos aspectos previos. Como se trata de un modelo en abstracto, no se contemplan las disponibilidades de recursos, infraestructura u otros factores propios de un nivel de implementación en concreto.

En cuanto a la incidencia de los diversos tipos estructurales, cabe tener en cuenta que, por lo antes expresado, se tratará de una estructura que combinará lo funcional con lo geográfico, debiendo contener tanto áreas especializadas, en el apoyo a los niveles superiores, como generales susceptibles de atender toda cuestión jurídica simple, o que no presente rasgos distintos de lo común en los niveles inferiores.

Asimismo, dicha estructura permanente debe contar con la capacidad de poder dar una configuración a otras formas de apoyo jurídico *ad hoc*, en las estructuras operativas que se conformen con motivos de supuestos de crisis o conflictos, teniendo estos muchos puntos en común con la tipología de las estructuras de proyecto, es decir,

las enfocadas a un plan, proceso u objetivo específico dentro de la organización.

Cabe recalcar que una estructura no es permanente, pues cualquier factor, estímulo, conflicto o variación en el mercado puede cambiarlos. Por ello, con el tiempo, toda organización experimenta cambios, tal como lo expresaron Lawrence y Lorsch (1967) con su teoría de la contingencia.

### **Necesidades jurídicas de las Fuerzas Armadas**

La necesidad del aparato estatal, de contar con Fuerzas Armadas, adquiere en el Estado de Derecho una derivación específica: la necesidad de que tal institución se halle, al igual que el resto de la actividad pública, regulada por normas jurídicas. De allí que el derecho militar surja en tal concepción de Estado, como algo natural a sus postulados principales.

Ya que, en el Estado de Derecho, la organización estadual encuentra “tanto su fundamento como su alcance en el sistema jurídico, cuyo elemento fundamental (de base, de origen o de sustento) es la Constitución”. Resultando, por tanto, la sociedad civil organizada políticamente por medio del derecho y, más específicamente, en la Constitución” (Rossetti, 1983, p. 255).

Tal como ha expresado Cotino Hueso (2002), basta con una simple y superficial apreciación de las normas militares básicas, para percibir cómo nos encontramos ante un ámbito jurídico más que peculiar. “El derecho y la moral, progresivamente distanciados en la historia, se funden por excepción cuando se trata de racionalizar en forma jurídica el mundo castrense” (p. 27).

Como nos expresa Granja, tratándose de un cuerpo armado en el que la autoridad personal puede fácilmente rebasar el límite de sus atribuciones, es muy necesario ponderar en él la noción de la juridicidad. Las ideas de subordinación, obediencia, lealtad, disciplina, a la vez que son de necesario contenido jurídico, están también consustanciadas a los cuerpos armados, los cuales requieren de especiales y permanentes controles normativos a fin de evitar que se desnaturalicen los fines últimos de tales organizaciones dentro del Estado, como son los de garantizar el propio ordenamiento jurídico, preservar la soberanía, la unidad nacional y las garantías básicas de

los ciudadanos (Granja, 24 de noviembre de 2005, derechoecuador.com).

Vejar Vázquez (1948), por su parte, expresa que:

Recogiendo en mirada panorámica el mundo de nuestros días advierte que en todos los países civilizados hay una disciplina jurídica, precariamente explorada, que en el plano de la ley positiva se condensa en un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial, que se denomina Derecho Militar. Es decir, que hay un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado, constituido por la norma jurídica que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar (p. 14).

Una nota esencial de la institución militar, como nos dice Cotino Hueso (2002):

Es que goza de valores propios, por lo que las connotaciones históricas, políticas y sociológicas del estamento armado deben ser tenidas en cuenta como objeto de estudio, pero también, en la medida de lo posible, no deben influir en la percepción por parte de quien aborda el tema militar. Todo abordaje del mundo jurídico castrense debe, ineludiblemente, entender y comprender una institución tan específica y singular como lo es la militar (p. 23).

El fenómeno jurídico resulta tan específico en lo militar, que las categorías y estructuras tradicionales del derecho deben reinterpretarse para poder ser aplicables. Las particularidades jurídicas del campo castrense no solo afectan a los derechos fundamentales, sino que todos los fundamentos que definen el Estado constitucional quedan muy modulados, cuando se acercan al mundo de los cuarteles, imbuyéndose de una nota de marcado particularismo. Todo ello conduce a que, si bien, desde lo castrense se presta una función al Estado y a la comunidad, esta dista sobremanera de la que realiza el resto de los servidores públicos.

De toda esa especialidad de lo militar que se refleja en el plano jurídico surge la necesidad de normar a las Fuerzas Armadas de modo acorde a las bases en las que se fundamenta el Estado de Derecho, concretando “la plena inserción del ámbito de lo militar en el mundo del Derecho y, haciendo de su sujeción a los contenidos

constitucionales, uno de los elementos basales para dicha rama jurídica” (Cotino Hueso, 2002, p. 31).

No puede ser de otra forma dentro del Estado de Derecho, en la cual la actuación de cualquier área del Estado se ve enmarcada por la aplicación del principio de legalidad.

Como se lee en la ley orgánica de las Fuerzas Armadas españolas:

Las Fuerzas Armadas ajustarán su conducta, en paz y en guerra, al respeto de la persona, al bien común y al derecho de gentes. La consideración y aun la honra del enemigo vencido son compatibles con la dureza de la guerra y están dentro de la mejor tradición española (Ley española N.º 85/1978, art. 7).

Lo antes citado es un buen ejemplo de lo especial de tales necesidades que consecuentemente derivan en la necesidad de particulares organismos para cubrirlas.

Tales obligaciones, por otra parte, no son solo de conformarse al derecho interno, sino también diversas reglas internacionales, en particular las que rigen las situaciones de conflicto armado.

Por citar algunas de tales normas, al ratificar la República Argentina los Convenios de Ginebra de 1949, y sus Protocolos adicionales de 1977, el Estado se ha comprometido a respetar esas normas jurídicas internacionales y, de hacerlas respetar en todas las circunstancias. Entre tales deberes, se halla la obligación relativa a la presencia de asesores jurídicos en las Fuerzas Armadas, estipulada en el artículo 82 del Protocolo adicional I.

En tal sentido, se ha entendido que atento la creciente complejidad que la conducción de hostilidades comporta, tanto en el plano jurídico como en el plano técnico, se entiende que los comandantes militares deben contar con asesores jurídicos a disposición, para que los asesoren acerca de la aplicación y la enseñanza del derecho internacional humanitario.

Así, la norma internacional estipula que:

las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes

militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las Fuerzas Armadas (Protocolo adicional I, art. 82).

Este tipo de normas marca una de las necesidades actuales más acuciantes y no siempre contempladas desde la organización jurídica, referidas a la necesidad de tener dependencias especializadas que entiendan en las normas de carácter internacional de los derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los conflictos armados, amén de la especialización que cuentan en la materia los oficiales jurídicos.

Lo vasto y diverso de este sector, en donde los oficiales jurídicos aportan asesoramientos en todos los aspectos legales que involucran a la Misión, que fuera del caso, incluyen el mandato y actividades operacionales, leyes nacionales e internacionales, administración de justicia, cuestiones institucionales y electorales, derechos humanos, personal administrativo, procuración y asuntos financieros, interpretación y aplicación de reglas y regulaciones internacionales, el estatus legal de los miembros de la misión y relaciones con el país, donde se despliega la misión, si es en territorio extranjero como así también ante cualquier otro reclamo interpuesto por terceros. Esto habla a las claras de la necesidad de articular las cuestiones de modo orgánico y no simplemente desde la capacitación del personal a nivel individual.

Dicha multiplicidad y complejidad se da no solo en la esfera internacional, sino también en la interna. De ella, surge la necesidad de institucionalizar la actividad jurídica dentro de las Fuerzas Armadas, con personal militar superior reclutado específicamente a tal efecto, así como la conformación de estructuras propias desde las cuales cumplan con sus tareas.

## CAPÍTULO 2

### MARCO ORGANIZACIONAL PRESENTE

#### **Necesidades jurídicas de la Fuerza Aérea Argentina**

La Fuerza Aérea como estructura estatal militar tiene múltiples necesidades jurídicas, las cuales se pueden dividir en tres grandes aspectos: primero, que está integrado por las normas principalmente de derecho administrativo, pero también de otras áreas jurídicas (v. g. constitucional, civil), que se aplican a la generalidad de la Administración Pública. Segundo, que está dado por el derecho que deviene en aplicable, en función de su carácter militar y que comparte con las restantes Fuerzas Armadas de la Nación, así como con organismos militarizados como, por ejemplo, la Gendarmería Nacional.

A estos dos aspectos comunes, se le une un tercero que es propio o específico, derivado del ámbito de actuación de dicha Fuerza Armada, y que no se agota en el derecho aeronáutico —que en su parte general y de principios comparte con la aviación civil— sino que tiene que ver sobre cómo se ejerce, en forma disuasiva o efectiva, el ejercicio de la Fuerza Armada, que es la modalidad más extrema de la fuerza pública del Estado en el espacio aéreo.

Por otra parte, tales necesidades son igualmente determinadas por los rasgos de actuación en el medio aeronáutico y en la dimensión aérea de los conflictos armados. La actuación en dicho ámbito aéreo influye además en la organización, velocidad y versatilidad con la que debe brindarse el asesoramiento jurídico. Esto determina que el apoyo de asesoramiento legal se debe brindar en tiempos más acotados, que los correspondientes a otras cuestiones.

Los organismos jurídicos, que deben brindar asesoramiento, tienen que ser lo suficientemente ágiles, en sus tiempos de respuesta y lo suficientemente versátiles para poder armonizarse dentro de una estructura, que se haya organizada bajo dichos rasgos.

#### **La actividad jurídica en la Fuerza Aérea Argentina**

Lo jurídico en el marco de la misión de la Fuerza Aérea Argentina se enmarca como una actividad de apoyo al comando.

Antes de abordar las implicancias de eso, es preciso referirse a las dimensiones o conceptos que se encuentran comprendidos dentro de la actividad jurídica.

Al respecto, podemos encontrar tres conceptos relacionados a esta:

- a. el producto derivado de la apreciación de la información y la aplicación del conocimiento jurídico;
- b. la organización que realiza esta tarea; y
- c. el proceso mediante el cual se lleva a cabo.

Lo jurídico como producto es el resultado que se obtiene al someter los datos, la información y el conocimiento, a un proceso intelectual que los valora conforme con un ordenamiento legal, y extrae conclusiones adecuadas para satisfacer las necesidades de los decisores del caso, así, como para proteger a aquellos mediante el control de legalidad.

Lo jurídico como proceso comprende los procedimientos y medios que se utilizan para definir las necesidades legales de los decisores, establecer la búsqueda de información, su obtención, valoración, análisis, integración e interpretación, hasta convertirla en una opinión técnica, y su difusión a los usuarios. También, incluye los mecanismos y medidas de protección del proceso y, de resguardo, de los datos creados por medio de las actividades necesarias.

Lo jurídico como organización se refiere a los organismos y unidades que realizan las anteriores actividades de brindar apoyo legal a los decisores, que fueran del caso.

Las funciones jurídicas dentro del Estado son mucho más, que de simple asesoramiento. De hecho, en la norma reglamentaria del Cuerpo de Abogados del Estado, en el apartado “Asesoramiento” incluye la tarea de: “gestionar el cobro extrajudicial de los créditos a favor del organismo del Estado al que pertenecen, cuando así les sea encomendado por la repartición respectiva” (Decreto N.º 34.952/1947, 1947, art. 8, inc. g). Es decir que, aun sin tocar el asunto referido a la representación del Estado en juicio, la función jurídica es más que un simple asesoramiento.



Tal extremo, que se da en el ámbito de la Administración Pública civil, es también predicable respecto de las Fuerzas Armadas, en donde las tradicionales Asesorías Jurídicas se encargan, además, de dictaminar, de intervenir, en supuestos esencialmente jurídicos, como la respuesta de oficios de tribunales y pedidos análogos de las autoridades administrativas civiles.

Es por ello que entendemos que la labor jurídica militar puede dividirse en dos grandes categorías, en cuanto a la naturaleza de la tarea: de asesoramiento y de procuración.

En tal sentido, entendemos a esta última como la actuación técnica jurídica de gestión de los derechos, facultades o similares, de carácter eminentemente jurídico a nombre de la Fuerza Armada o unidad del caso.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos es, en similares términos, a los organismos análogos de la Administración Pública civil, una entidad técnica de derecho administrativo y de lo contencioso de la Fuerza Aérea, con facultades en materia jurídica, en todo cuanto no se halle asignado normativamente a un organismo en particular, ya sea específico o de naturaleza conjunta.

La actividad jurídica tiene además otras distinciones con relevancia para el objeto del presente que pasamos a explicitar.

### ***Lo Jurídico según el nivel de decisión***

Una vez determinado el concepto de la tarea de apoyo jurídico como producto, su contenido puede referirse a materias generales del derecho o, a más detalladas respecto de ciertas áreas de este. Por tanto, en función del nivel de decisión del usuario, para quien se brinda el apoyo legal, la actividad jurídica puede ser de los siguientes tipos:

1. Institucional o superior: es la que se precisa para definir y desarrollar la Misión en el más alto de sus niveles de decisión. La elabora la máxima instancia jurídica.
2. Dirigencial o media: es el apoyo jurídico que necesitan los titulares de las distintas grandes áreas o unidades de la Fuerza Aérea para ejecutar las acciones generales en su ámbito de incumbencia. La elaboran los departamentos o

similares, que dependen de la gran área o unidad del caso, cuyos productos tienen una aplicación directa en la ejecución de las correspondientes acciones. A diferencia de lo institucional, que se brinda de forma general, lo direccional constituye un insumo propio y particularizado del área del caso, si bien, en dicha materia se extiende de modo general a toda la Fuerza Aérea.

3. Básica: es el apoyo jurídico necesario que necesitan los jefes de una unidad o dependencia, para llevar a cabo sus funciones. La elaboran los órganos o similares jurídicos que le dependen, o se brinda a través del organismo jurídico de su instancia superior, en caso de no tenerlo. A diferencia de la dirigencial o media, se elabora respecto de asuntos propios y particularizados de la gestión, no extendiéndose en su alcance fuera de dicha unidad o dependencia.

### ***Lo Jurídico según la naturaleza de la actividad***

Podemos dividirla a este respecto en operativa y administrativa. La primera es la actividad jurídica que se genera y se utiliza para planear y ejecutar cualquier tipo de operaciones. Su nivel de elaboración y utilización es el más elemental y tiene una aplicación directa en el desarrollo de las operaciones de cualquier organismo o unidad.

Administrativa, por su parte, es la actividad jurídica que se genera y se utiliza para apoyar los aspectos no operativos. Su nivel de elaboración y utilización es el más elemental y tiene una aplicación directa en el desarrollo de las operaciones de cualquier organismo o unidad.

### ***Lo Jurídico según la necesidad en el tiempo***

A este respecto, podemos diferenciar la actividad jurídica en permanente y no permanente. La primera es la que se cumple desde un órgano jurídico establecido. Tiene carácter continuo y se halla dirigida a una pluralidad de temas surgidos o por surgir. En cambio, la no permanente se brinda por fuera de las estructuras orgánicas, se acota a un determinado asunto que ya se halla determinado.

## **La institucionalización de los órganos de aplicación del derecho en las Fuerzas Armadas**

### ***Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas***

Se encuentra integrado por la totalidad del personal del Escalafón Jurídico de las tres Fuerzas (Ejército Argentino, Armada Argentina y Fuerza Aérea Argentina).

Conforme con el ordenamiento jurídico argentino, no se consideran comprendidos, en el Cuerpo de Abogados del Estado:

Los abogados de los cuerpos jurídicos del Ejército, Armada, Aeronáutica y Gendarmería Nacional, con estado militar, que desempeñen funciones de asesores letrados, los que se registrarán por sus respectivas reglamentaciones. Los que carezcan de estado militar y presten funciones de asesoramiento están comprendidos en la Ley N.º 12.954 (Decreto 34952/1947, 1947, art. 24).

La misma palabra “auditor” remite en su significado histórico a “consejero, consultor, asesor”, según el *Diccionario panhispánico del español jurídico*.

El Servicio de Justicia o Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas por definición legal tiene “carácter conjunto” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 1), teniendo como órgano superior a la “Auditoría General de las Fuerzas Armadas” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 2).

Sus integrantes poseen absoluta independencia de criterio, en cuanto a la realización de su tarea de asesoramiento, encontrando como única limitación las directivas emitidas mediante circulares, por el auditor general de las Fuerzas Armadas. No obstante, todo oficial perteneciente a los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas, mantendrá la facultad de consignar su opinión personal al brindar tal asesoramiento (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 20).

Cada una de las Fuerzas Armadas recluta y forma a los ciudadanos abogados que se incorporan al Servicio de Justicia correspondiente, con las únicas limitaciones que podrá determinar el auditor general de las Fuerzas Armadas (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 21).

Los planes de carrera, en cuanto a los oficiales auditores en las diferentes Fuerzas Armadas, deben ser idénticos en cuanto a

máxima jerarquía, a años de servicio de la carrera, años por grado y demás circunstancias vinculadas, de manera de evitar alteraciones cíclicas que incidan sobre las jerarquías (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 22).

Asimismo, los oficiales pertenecientes a los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas no podrán ser empleados en tareas ajenas a las fijadas en la Ley N.º 26.394 (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 23).

Entiende González Ramírez (1997) que el más antiguo de todos los servicios auxiliares de una Fuerza Armada “es el de los jurídicos profesionales, nacido inicialmente de las necesidades de encarrilar normativamente la aplicación de las facultades en materia disciplinaria, un ámbito esencial a la existencia misma de una Fuerza Armada” (pp. 26-28).

Es por esto que el citado autor sostiene que “muchísimo tiempo antes de que fueran organizados en los ejércitos los servicios de sanidad, administración, etc., había personal especial destinado al funcionamiento de la justicia militar” (pp. 26-28). Cita el caso de la antigua Roma, donde existieron los tribunos militares, encargados de mantener la disciplina, con incumbencias similares a las de los actuales auditores militares.

En la Edad Media, tanto estas funciones como las de asesoramiento, eran cumplidas por los *maréchaux*, *prévôts*, *connétables*, entre otros. Un rasgo de esta etapa era que se hallaban mezclados en la función, los aspectos jurídicos con los puramente militares.

Es así que, por caso, el *Connétable* de France, además primer oficial de la corona y teniente general del rey, era también responsable de la justicia militar y de regular la caballería. Su jurisdicción se llamaba la *connestablie*. El cargo fue creado por el rey Felipe I en 1060 y se abolió por el edicto de enero de 1627.

En similar sentido, el término preboste proviene del latín *praepositus*: “encargado”. Hasta el final del *Ancien Régime* en Francia, existían diversos cargos de *Prévôts d'épée*, cuya traducción literal es “Prebostes de la espada”, encargados de la aplicación de las normas castrenses, referidas a lo que hoy sería la materia disciplinaria y penal.

En lo que respecta a los antecedentes hispanos, a mediados del siglo XVI, se estableció la práctica de poseer los jefes de los cuerpos y capitanes de las compañías que administraban la justicia militar un personal especializado en esta materia.

El 13 de mayo de 1587, durante el reinado de Felipe II, el jefe del ejército de los Países Bajos, Alejandro Farnesio, duque Parma, publicó allí el conocido edicto titulado “Ordenanzas e instrucciones sobre el ejercicio y administración de la jurisdicción y la justicia de los ejércitos”, las que fueron luego aplicadas en todas las fuerzas españolas. Por estas ordenanzas, se suprimió la jurisdicción de los capitanes de compañía y se estableció la de los “auditores” o jueces de derecho, para el conocimiento de todos los asuntos criminales y civiles que en aquellas milicias ocurrieran. En la Armada, en ese mismo siglo XVI, se promulgó la “Orden Real de la Navegación de Indias”.

Por las Ordenanzas de 1768, en la cual el rey se reservaba el nombramiento de los auditores; la elección de escribano-secretario la realizaban los capitanes generales o generales en jefe de acuerdo con aquellos; y, cuando se consideraba necesario un promotor fiscal, el auditor tenía facultad para nombrarlo, previa autorización del capitán general o general jefe.

De esta manera, se fue formando en España un numeroso personal de auditores, que luego fue organizado bajo la denominación de Cuerpo Jurídico Militar en 1852.

En paralelo, en el sistema anglosajón, se desarrolló la figura del *Judge Advocate General*, como principal cargo jurídico dentro de las Fuerzas Armadas.

Es designado por la reina en Gran Bretaña y por el presidente en Estados Unidos, en el primer caso por medio de una *Letters Patent* (literalmente, carta patente) a propuesta del lord canciller. En ambos casos, desarrolla su actividad dentro de la órbita del Ministerio de Defensa.

La palabra “general” refiere no a un grado militar sino al carácter amplio de su función, comprensiva de todos los aspectos jurídicos dentro de las Fuerzas Armadas. Respecto de los tribunales militares, su actividad es garantizar que el sistema funcione con eficacia. Tiene

autoridad sobre cualquier miembro de las Fuerzas Armadas, con la facultad de emitir pautas para la consideración de los temas jurídicos y el juzgamiento de las infracciones. También, es el que asigna los casos a los diversos jueces dentro de cada tribunal.

En Estados Unidos, se siguió el sistema británico al nombrar al general George Washington a su primer *Judge Advocate General* en 1775, un año antes de la independencia. Es por ello que se lo considera como el más antiguo de dicha categoría en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, así, como el servicio jurídico más antiguo del país.

Desde la Segunda Guerra Mundial, los oficiales de este tuvieron una formación militar especial, en la Judge Advocate General's School, primero establecida solo para tiempo de guerra, vinculada a la Universidad de Michigan y, luego, con carácter permanente, a partir de 1951, vinculada a la Universidad de Virginia.

### *Auditoría General de las Fuerzas Armadas*

En el ámbito del Ministerio de Defensa, se encuentra la Auditoría General de las Fuerzas Armadas (órgano rector de dicho Servicio), cuya titularidad será ejercida (alternativa y rotatoriamente) por un oficial superior de los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas, por el lapso de dos años, en la jerarquía de general o equivalente, que será designado por el presidente de la Nación, a propuesta del ministro de Defensa (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 2).

El auditor general de las Fuerzas Armadas será secundado por el auditor general adjunto, quien deberá pertenecer a una Fuerza Armada diferente, poseer el mismo grado y desempeñarse en el mismo lapso. Será designado de igual forma que el auditor general (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 5).

El auditor general “máxima instancia de contralor de legalidad” en el ámbito de su competencia (arts. 9 y 15 Anexo V). Consecuentemente con ello, según surge de lo normado por los artículos 14 y 20 del mentado Anexo V de dicha Ley y del Anexo III de su Reglamentación, se otorgó al auditor general de las Fuerzas Armadas la potestad de uniformar criterios –a través de circulares– imponiendo la obligación de ser acatados por la totalidad de los servicios jurídicos de las tres fuerzas.

Pone en cabeza del auditor general castrense el carácter de máxima instancia y, además, la mencionada potestad halla su fundamento, en que no están “comprendidos en el Cuerpo de Abogados del Estado, los abogados de los cuerpos jurídicos del Ejército, Armada, Aeronáutica (...), con estado militar, que desempeñen funciones de asesores letrados; estos se regirán a través de sus respectivos reglamentos” (Decreto N.º 34.952/47, 1947, art. 24).

Es de señalar que el auditor general de las Fuerzas Armadas es designado por resolución del ministro de Defensa, previa publicación de sus antecedentes profesionales. Asimismo, su titular posee el grado militar más alto de la escala jerárquica factible para los auditores, esto es general, contraalmirante o brigadier, al que arriba luego de haber prestado más de 35 años de servicio en la Fuerza respectiva y contar, generalmente, con más de 60 años de edad. Es decir, posee una aquilatada experiencia profesional en el ámbito específico en el que se aplica el Régimen Jurídico Disciplinario Militar. Finalmente, cabe destacar que, en atención a la dilatada, histórica y honrosa trayectoria de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas, su competencia nunca fue objeto de cuestionamientos ni por gobiernos democráticos ni por gobiernos de facto.

Con la sanción de la Ley N.º 26.394, además de crearse el Servicio de Justicia Conjunto, se definieron las funciones que le competen al auditor general de las Fuerzas Armadas. Así, el citado cuerpo normativo detalla que le corresponderá:

- a. Asesorar al Ministerio de Defensa, al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los jefes de Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas y a las Misiones de Mantenimiento de la Paz, personal y contingentes destacados, en el extranjero.
- b. Determinar las exigencias de naturaleza técnico-jurídica inherentes al procedimiento de ingreso, contenidos de los cursos de inserción y especializaciones exigidas a lo largo de la carrera de los ciudadanos que aspiren a ingresar e ingresen, a los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 11).

En todos los casos, los requerimientos de participación del auditor general de las Fuerzas Armadas se canalizarán, otorgando previa intervención al Ministerio de Defensa.

Además, el texto de la ley también lo habilita a “realizar inspecciones a cualquiera de las instancias que cuenten con oficial auditor de las Fuerzas Armadas y, también, requerir la emisión de un informe pormenorizado, relacionado con sus incumbencias” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 13).

Las facultades de asesoramiento y conducción mencionadas se combinan con la capacidad de uniformar la asistencia técnico jurídico, tal como lo estipula la misma ley al señalar que:

emitirá circulares que deberán ser conocidas y acatadas por la totalidad del personal perteneciente a los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de emitir información, de unificar la asistencia técnico-jurídica brindada, por las diferentes instancias de asesoramiento o, cuando, por cualquier otra causa, lo considere necesario (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 14).

Incluso, es responsable, mediante la gestión del Departamento de Administración, crear y mantener actualizada la Biblioteca Militar de la República Argentina, donde se archivarán, además de la bibliografía específica pertinente, la totalidad de los dictámenes emitidos por la máxima instancia de contralor de legalidad (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 15).

La Auditoría General de las Fuerzas Armadas está formada por cuatro Departamentos, uno por cada Fuerza, cuya jefatura será ejercida por oficiales superiores de los Servicios Jurídicos y el Departamento de Administración, cuya jefatura será ejercida por un oficial superior de la Fuerza a la que pertenezca el auditor general de las Fuerzas Armadas.

Esta estructura es inmodificable. Solo podrá ampliarse previa propuesta del auditor general, la que deberá contar con la conformidad del ministro de Defensa (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 7).

La integración de cada departamento será fijada por el auditor general de las Fuerzas Armadas. Asimismo, el personal integrante de



la Auditoría General de las Fuerzas Armadas dependerá del Ministerio de Defensa (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 11).

### ***Departamento Jurídico del Estado Mayor Conjunto***

El Estado Mayor Conjunto tiene por misión “asistir y asesorar al ministro de Defensa en materia de Estrategia Militar y realizar el Planeamiento Estratégico Militar, a fin de contribuir en forma coordinada con las otras fuerzas de la nación al Sistema de Defensa Nacional” (Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, s.f., misión y funciones).

Dentro de la estructura que presenta el Estado Mayor Conjunto encontramos a la asesoría jurídica, que depende en forma directa de la Jefatura de este.

La asesoría tiene carácter legal, dentro de dicho tipo de Estado Mayor “atento a sus necesidades específicas, siendo su estructura orgánica aprobada por el auditor general de las Fuerzas Armadas” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 16).

Dicha asesoría tiene como misión asesorar al jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandos, Organismos y elementos dependientes en todo lo referente a los aspectos jurídicos del cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, se halla previsto por ley que un “oficial superior perteneciente al servicio de justicia, de cualquiera de las Fuerzas Armadas, designado por el ministro de Defensa, ejercerá la titularidad de esta y será el principal responsable en el asesoramiento técnico-jurídico y el contralor de la legalidad” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 16).

Entre las funciones que se le encomiendan, se encuentran las siguientes:

- a. asumirá la representación del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en las acciones judiciales en las que este sea parte;
- b. entenderá en todo lo referente al orden penal, administrativo, civil, reglamentario y disciplinario, ejerciendo el debido control de legalidad; y

- c. ejercerá toda otra función que resulte necesaria para el cumplimiento del marco legal y normativo, que contribuya al logro de la misión del Estado Mayor Conjunto.

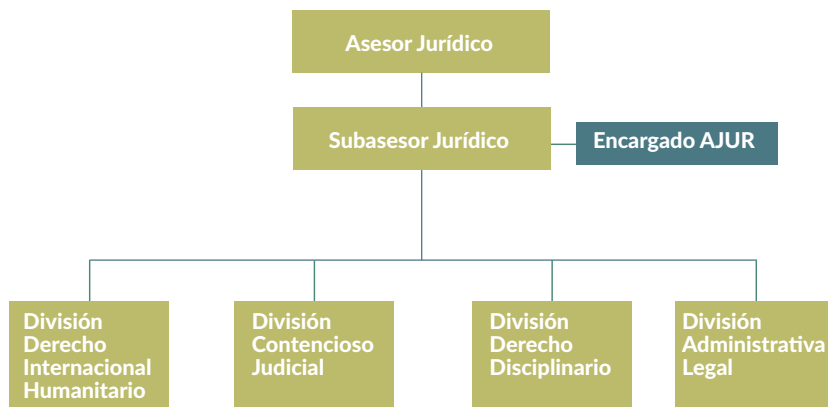


Figura 1. Estructura organizativa del Departamento Jurídico del Estado Mayor Conjunto.

### *Servicios jurídicos específicos de cada Fuerza Armada*

Las mismas necesidades específicas que justifican, aun en el nivel conjunto, la existencia de una Asesoría Jurídica propia en el Estado Mayor Conjunto diferenciada de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 16), determinan, asimismo, la existencia de servicios jurídicos propios en cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

De tal forma, cada fuerza deberá contar con una asesoría jurídica específica que se integrará conforme con la estructura orgánica que determine el jefe del Estado Mayor General de la Fuerza correspondiente, atento a sus necesidades específicas. Cualquier alteración o modificación, deberá realizarse por decisión de igual autoridad, o previa recomendación del auditor general de las Fuerzas Armadas y decisión del Ministerio de Defensa (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 18).

Un oficial superior perteneciente al Servicio de Justicia y designado por el jefe del Estado Mayor General de la Fuerza correspondiente, ejercerá la titularidad de la Asesoría Jurídica y será el principal

responsable en el asesoramiento técnico-jurídico y el contralor de la legalidad (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 17).

En igual forma, cada una de las fuerzas determinará las diversas instancias en las que destacará oficiales auditores, a los efectos de asegurar la misión de asesoramiento técnico-jurídico que considere necesario. Cualquier alteración o modificación deberá realizarse por decisión de igual autoridad, o previa recomendación del auditor general de las Fuerzas Armadas y decisión del Ministerio de Defensa (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 19).

De lo antes expuesto se sigue que, si bien el Servicio de Justicia es concebido con una naturaleza conjunta, esta será de carácter atenuado, admitiendo la desconcentración por ramas específicas, brindando la ley, por causa de dicha especificidad, un amplio margen de estructuración organizativa.

Sigue en lo particular del servicio jurídico, donde se recepta sus características, expresando que:

esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en forma jurisdiccional, con tres reglamentaciones, una para cada Fuerza Armada, que se adecuen a las exigencias de la diferente naturaleza de estas, pero de manera tal, que sus disposiciones que sean de aplicación común, no establezcan trato diferencial entre ellas para situaciones análogas (Ley N.º 19.101, 1971, art. 107).

En el caso de Fuerza Aérea Argentina, el órgano jurídico superior a que alude la norma (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2005, art. 18) es la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual asesorará, en cuestiones jurídicas, directamente al jefe del Estado Mayor General.

### ***Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea***

Las funciones básicas del órgano jurídico superior de la Fuerza Aérea no solo son las de brindar el servicio jurídico del caso a través de la ejecución de las tareas pertinentes, sino también las de conducción y supervisión técnica del escalafón respectivo, así como la de efectuar las planificaciones del caso a fin de preparar, organizar y perfeccionar al personal jurídico o lo que se le relacione con él, tanto superior como subalterno, militar o civil, y esto en tiempo de paz, emergencia, crisis o conflicto.

Se halla integrado, en su categoría superior, por personal con el título universitario de abogado, al cual se le brinda una instrucción militar especial, de acuerdo con las funciones específicas que debe desempeñar, relativas al ejercicio de su titulación universitaria en el ámbito castrense (Ley N.º 19.101, 1971, art. 16).

Es por ello que se integra como un escalafón propio, el jurídico, dentro del agrupamiento en el que se reúnen los demás escalafones de las profesiones universitarias llamadas a ejercer tales grados académicos dentro del ámbito militar y que reciben colectivamente la denominación de Cuerpo de los Servicios Profesionales.

En razón de su naturaleza, tienen una carrera militar de recorrido particular, iniciando en el tercer grado de la escala jerárquica de oficiales y culminando en el primer grado de oficiales generales. También, por dicha naturaleza, no ejercen comando, es decir, no tienen mando sobre fuerzas, unidades o subunidades de las Fuerzas Armadas, desempeñando solo los cargos o funciones afines a los de su especialidad.

Conforme con la normativa que le resulta aplicable a su estructura, la misión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina consiste en:

asesorar y asistir al jefe y subjefe del Estado Mayor General, a los comandantes superiores, a los jefes I, II, III, IV, al secretario general y al jefe militar, en todas las cuestiones jurídicas en que les corresponda intervenir; supervisar a los oficiales asesores jurídicos, que prestan servicios en otras dependencias del ámbito institucional o extra institucional; asumir la representación y defensa del Estado Nacional- Estado Mayor General de la Fuerza Aérea; ejercer las demás funciones administrativas, institucionales y las vinculadas con las judiciales, de acuerdo con la normativa vigente y a las órdenes de la superioridad, a fin de contribuir al cumplimiento de la Misión del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cap. I, párr. 1).

En razón de ello, sus funciones consisten:

- a. asesorar y asistir a las autoridades mencionadas en la misión, en todas las cuestiones jurídicas en que les corresponda intervenir,

- adoptando los procedimientos consecuentes conforme con las leyes y reglamentaciones vigentes;
- b. supervisar a los oficiales asesores jurídicos que prestan servicios en otras dependencias del ámbito institucional o extra institucional;
  - c. asumir la representación judicial y administrativa del Estado Nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea), de acuerdo con la normativa existente en particular;
  - d. entender en el análisis de las cuestiones relativas a las diversas disciplinas jurídicas que sean de interés institucional;
  - e. promover las acciones judiciales que corresponden;
  - f. fiscalizar los procesos o causas que se sustancian en sede civil, en las cuales se hallen involucrado personal de la Institución como consecuencia de la actividad del servicio;
  - g. recopilar y registrar todo antecedente y documentación que se vincule con Entidades o Personas Jurídicas, respecto de las cuales la Fuerza Aérea tenga participación o interés de cualquier naturaleza;
  - h. proponer las contrataciones o intervenciones de especialistas en asuntos de naturaleza técnica y jurídica, para dilucidar temas de competencia de la Dirección General, cuando esta carezca de los conocimientos precisos;
  - i. intervenir en la instrucción, capacitación y especialización técnico-profesional del personal del escalafón jurídico y de todo aquel personal de la Fuerza, cuya tarea sea básicamente de índole jurídica;
  - j. participar en la preparación de los programas y/o requisitos destinados a la selección de candidatos para el ingreso al escalafón jurídico, así como en los exámenes destinados a tal fin;
  - k. propiciar la modificación y/o actualización de las leyes, decretos, reglamentaciones y demás normas jurídicas, cuando se considere que es necesario o conveniente para el cumplimiento de la Misión asignada al Estado Mayor General;

- l. inspeccionar a las dependencias jurídicas de las Unidades y Organismos y, a los Juzgados de Instrucción Militar de la Fuerza Aérea, propiciando y/o adoptando las medidas necesarias tendientes a optimizar el servicio de justicia;
- m. intervenir en la designación de los jueces de Instrucción Militar y en su evaluación;
- n. mantener actualizado el Sistema de Informática en relación con los expedientes y restante documentación atinente al cumplimiento de su cometido, como así también en relación a la jurisprudencia, doctrina y normas jurídicas vigentes;
- o. proponer las designaciones y cambios de destino del personal del escalafón jurídico; y
- p. desarrollar todas las demás funciones relacionadas con su Misión, las complementarias de esta y las necesarias para su administración interna (Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cap. II).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos depende del jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y, a los efectos del cumplimiento de sus funciones y dentro de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, mantiene las siguientes relaciones de carácter administrativas:

- a. las autoridades a las que asesora, de acuerdo con la misión asignada;
- b. todos los Organismos y Unidades de la Fuerza Aérea en general, en los aspectos que no requieran la intervención directa del jefe del Estado Mayor General;
- c. entidades u organismos extra institucionales públicos o privados y, en especial, con el Poder Legislativo, Poder Judicial –federal, nacional y provincial–, Procuración General de la Nación, Procuración del Tesoro de la Nación, Auditoría General de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Sindicatura General de la Nación, gobiernos provinciales y municipales, fuerzas de seguridad e instituciones policiales, en los aspectos legales que no requieran la intervención directa del jefe del

Estado Mayor General (Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cap. III).

En cuanto a su orgánica, se encuentra dirigida por un director general, que es asistido por un subdirector general. Así, la tarea del director general es “ejercer la conducción del Organismo, a los fines del cumplimiento de su Misión” (Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cap. III). Asimismo, sus funciones se identifican con las propias que incumben a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En cuanto a la tarea del subdirector general, es la de asistir al director general en el ejercicio de sus funciones, y reemplazarlo en caso de ausencia. Sus funciones son:

- a. dictaminar en las cuestiones jurídicas que el director general le delegue;
- b. coordinar, orientar y controlar a las dependencias del Organismo;
- c. administrar el presupuesto asignado a la Dirección General;
- d. representar al director general, cuando este así lo disponga;
- e. cumplir las demás funciones que le asigne el director general; y
- f. supervisar el régimen interno de la Dirección General (Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cap. III).

A su vez, la Dirección General cuenta con diversos Departamentos, que tienen una tarea en general que es la de asesorar y asistir a las autoridades mencionadas en la Misión, en cuestiones jurídicas referidas a leyes, reglamentaciones y estatutos; preparar y promover la representación y defensa del Estado Nacional (Estado Mayor General) en actuaciones judiciales-administrativas; realizar inspecciones técnicas a juzgados, asesorías jurídicas y organismos de justicia militar; proponer y colaborar en cursos de capacitación (Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cap. III).

## Modelos de organización en otros países

### *Fuerzas de defensa de Israel*

En este país, se advierte la existencia de la figura del abogado militar general. Hemos puesto, como se ha hecho con otros cargos, la traducción que más se ajusta en cuanto significado, pues el nombre en hebreo no tiene equivalencia en nuestro idioma.

Dicho cargo depende del jefe del Estado Mayor General y tiene como función ayudar a las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) a “implementar reglas de conducta mediante el asesoramiento jurídico, la instrucción legal, el mantenimiento de los mecanismos de enjuiciamiento militar, la defensa legal y el cumplimiento de normas jurídicas especiales” (Fuerzas de Defensa de Israel, s.f., abogado militar general).

Es designado por el ministro de Defensa. Su actividad se basa especialmente en:

- a. proporcionar a las autoridades militares asesoramiento jurídico sobre derecho militar y a lo referido a la legislación en general;
- b. supervisar las normas de conducta de las FDI;
- c. representar a las FDI ante los organismos públicos nacionales e internacionales;
- d. mantener los sistemas de acusación y de defensa legal ante los tribunales militares;
- e. proporcionar defensa legal a soldados, que son juzgados en un tribunal militar de las FDI;
- f. ilustrar sobre la ley y jurisprudencia ante las FDI y sus valores a través de los soldados y los comandantes;
- g. mantener el sistema de tribunales militares en las zonas, bajo la jurisdicción de las FDI. (Fuerzas de Defensa de Israel, s.f., abogado militar general).

Aparte del jefe del servicio jurídico, la composición orgánica de la oficina del abogado militar general cuenta con diversas dependencias con funciones específicas, entre las que se encuentran:



- Abogado militar general adjunto: se encarga de coordinar y dirigir la oficina del abogado militar general.
- Fiscal militar en jefe: tiene autoridad exclusiva para presentar apelaciones ante el tribunal militar de apelaciones, sobre las sentencias dictadas por los tribunales militares.
- Jefe de defensa militar: es responsable de defender a los soldados y oficiales ante los tribunales militares. Además, proporciona la representación y el asesoramiento jurídico a los miembros del ejército mientras se someten a una investigación.
- Departamento de justicia administrativa: supervisa la conducta administrativa y asesora en las áreas relacionadas con el derecho administrativo.
- Departamento de amnistía: centraliza las apelaciones y peticiones de amnistía al presidente. Proporciona opinión legal al jefe de Estado Mayor y asesora al comité legal, sobre los antecedentes penales de los soldados antes de su reclutamiento, maneja las liberaciones de prisioneros en el marco de los acuerdos de paz. También, se encarga de gestionar apelaciones a la Corte Suprema.
- Departamento de vigilancia: se ocupa de las críticas a los órganos del abogado militar general y coordina sus actividades con las entidades investigadoras fuera de las FDI.
- División de Derecho Internacional: asesora al servicio jurídico en las áreas que están relacionadas con el derecho internacional.
- Legislación y rama de consultoría: responsable de la asesoría jurídica y de la legislación relativa a los militares, en las áreas que no están relacionadas con el derecho internacional ni con los territorios ocupados militarmente por Israel.
- Asesor legal en Judea y Samaria: está encargado de prestar asesoramiento jurídico sobre las actividades militares y la administración militar del comandante militar de la región de Judea y Samaría y, del jefe de la administración civil.

- Escuela de derecho militar: es responsable de enseñar las leyes y jurisprudencia. Ofrece la formación necesaria a sus alumnos, para hacer posible el progreso profesional y personal de los oficiales del abogado militar general.

### *Cuerpo Jurídico Militar de España*

El Real Decreto N.º 372/2020 desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Esta norma dispone que “la Junta Superior del Cuerpo Jurídico Militar se halla entre los órganos asesores y consultivos de la persona titular del Departamento de la Administración General del Estado” (Real Decreto N.º 372/2020, art. 1.6, inc. e), señalando, además, que a este órgano le corresponde “la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el gobierno y la gestión de la administración militar” (Real Decreto N.º 372/2020, art. 1.1).

Al igual que cada junta superior, la Junta Superior del Cuerpo Jurídico Militar tiene las siguientes funciones en estricta vinculación con lo que afecte a su cuerpo respectivo:

- a. emitir informe en aquellos asuntos que someta a su consideración expresa el ministro de defensa o el subsecretario de defensa;
- b. efectuar las evaluaciones para el ascenso al empleo de general de Brigada;
- c. emitir informe de los expedientes sobre las evaluaciones extraordinarias, para determinar la existencia de insuficiencia de facultades profesionales, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, del pase a retiro o de la resolución del compromiso;
- d. informar las evaluaciones para los ascensos a los empleos de coronel músico, teniente coronel de la escala de oficiales, suboficial mayor y capitán de los militares de complemento;
- e. informar de las evaluaciones realizadas para el ascenso por selección y antigüedad;
- f. informar sobre la relación de personal propuesto, para asistir a los cursos de capacitación, para el desempeño de

los cometidos en la categoría de oficiales generales y, en los empleos de teniente coronel de las escalas de oficiales y, de suboficial mayor;

- g. ser oído en los expedientes disciplinarios extraordinarios que afecten al personal de los cuerpos comunes;
- h. informar las propuestas para la concesión de empleos con carácter honorífico;
- i. cualquier otra competencia, que le pueda ser atribuida por el ordenamiento jurídico.

El contenido de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional N.º 5/2005 detalla la organización de las Fuerzas Armadas en una estructura orgánica, para la preparación de la fuerza, y otra operativa, para su empleo en las misiones que se le asignen. En esta estructura, el empleo de la fuerza es competencia del jefe del Estado Mayor de la Defensa, al que estarán subordinadas las organizaciones operativas permanente, incluida la Unidad militar de emergencias. Al jefe del Estado Mayor de la Defensa le corresponde ejercer, bajo la dependencia del ministro de Defensa, el mando de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas y la conducción estratégica de las operaciones militares.

Además, el Real Decreto N.º 521/2020 establece la organización básica de las Fuerzas Armadas al mencionar que “el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire componen la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y aportan las capacidades básicas para su estructura operativa, estando compuestos por el Cuartel General, la fuerza y el apoyo a la fuerza” (Real Decreto N.º 521/2020, art. 17).

Incluso, el artículo 18 de la misma norma detalla la organización que tiene el cuartel general de cada ejército, mencionando que:

encuadra los medios humanos y materiales necesarios para asistir al jefe de Estado Mayor en el ejercicio del mando sobre su respectivo ejército y estará constituido, al menos, por los siguientes órganos:

- a. el Estado Mayor;

- b. el gabinete del jefe de Estado Mayor;
- c. los órganos de asistencia y servicios generales que se determinen (Real Decreto N.º 521/2020, art. 18.1).

Dentro del Cuartel General se halla la Asesoría Jurídica de cada ejército y de la armada como órgano consultivo y asesor único, en materia jurídica del jefe de Estado Mayor de cada ejército, de la armada y de aquellos otros órganos que este determine. La denominación que recibe la Asesoría Jurídica está vinculada con la Fuerza Armada en la que se encuentra, así, la que corresponde al ejército del aire se denomina Asesoría Jurídica del Aire. “Dependerá orgánicamente del jefe de Estado Mayor del respectivo ejército o armada y, funcionalmente, de la Asesoría Jurídica General de la Defensa” (Real Decreto N.º 521/2020, art. 18.5).

Conforme con la Ley N.º 39/2007, de la carrera militar, en España, los recursos humanos en materia de derecho se organizan en el denominado “Cuerpo Jurídico Militar”, cuyos miembros “se agrupan en una escala de oficiales, teniendo como cometido los de asesoramiento jurídico y los que conformen al ordenamiento jurídico que les correspondan en la jurisdicción militar” (Ley N.º 39/2007, art. 37).

Dicho cuerpo es de los denominados “Cuerpos Comunes”, formados por militares de los ejércitos y la armada, que se unieron para centralizar la gestión con criterios de eficiencia y economía de medios, al igual que los de intervención (gestión económico-financiera, auditoría pública y del ejercicio de la notaría militar), de sanidad (atención a la salud) y de músicas militares (servicios de música, así como la preparación y dirección de bandas militares).

El Cuerpo Jurídico Militar tiene como función el asesoramiento jurídico y aplicación de la Justicia en el ámbito de las Fuerzas Armadas españolas.

Los empleos del Cuerpo Jurídico Militar son los de teniente a coronel, con las denominaciones del empleo correspondiente, seguidas del término “auditor”, y los de general de brigada y general de división, con las denominaciones de general auditor y general consejero togado, respectivamente.

El plan de formación desarrollado implica que, una vez superadas las pruebas solicitadas en las convocatorias, los alumnos permanecen tres meses rotando, por las academias militares de los tres ejércitos, donde realizan la fase de formación y seis meses en el grupo de Escuelas de la Defensa. Se destaca la valoración, que se hace del tiempo pasado en las Fuerzas Armadas, de otros agrupamientos, indicando con esto, la necesidad de un contexto del medio que luce compatible con la especificidad propia, no solo del derecho militar en sí, sino del medio particular donde se van a planificar las normativas jurídicas, aun las de carácter general.

Asimismo, se pone de manifiesto en cuanto a los requerimientos académicos la deseabilidad de contar con estudios avanzados de posgrados –aun, tener la máxima de doctorado– lo cual pone de manifiesto la necesidad de un alto estándar académico para acertar en las funciones propias de la actividad jurídica militar.

En el caso del Cuerpo Jurídico Militar, al superar este período de formación, los alumnos son promovidos al empleo de teniente auditor ocupando el lugar correspondiente en el escalafón. Los empleos son los comprendidos entre teniente y general de División, abarcando, las siguientes denominaciones:

- a. general consejero togado;
- b. general auditor;
- c. coronel auditor;
- d. teniente coronel auditor;
- e. comandante auditor;
- f. capitán auditor y
- g. teniente auditor.

ANEXO I VALORACIÓN DEL CONCURSO PARA LA FORMA DE INGRESO DIRECTO		
1. Méritos militares (tiempos de servicios)	Puntos	Observaciones
	0,1/mes	Como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería. La puntuación no podrá superar 3 puntos.
	0,02/mes	Como reservista voluntario. La puntuación no podrá superar 1, 2 puntos.
		La puntuación máxima por tiempo de servicios no podrá superar los 3 puntos. Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
		Los títulos deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
a) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Licenciado, Diplomado, o de Graduado universitario.</li> <li>• Título Superior de Música o de Graduado en Música.</li> <li>• Título Profesional de Música.</li> </ul> Los títulos a valorar serán los que para cada cuerpo figuran en el anexo II del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.	Entre (5 y 10) X 1,5	Para el cálculo se empleará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado multiplicará por 6; Notable multiplicará por 8; y sobresaliente multiplicará por 9, cada matrícula de honor multiplicará por diez. En el caso de aportar calificaciones numéricas, se considerará aprobado calificaciones entre 5 y 6,9, notable entre 7 y 8,9 y sobresaliente entre 9 y 9,9. La media del expediente académico será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales. En planes de estudios no estructurados en créditos la valoración se calculará por la suma de las asignaturas, multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación obtenida, dividida por el número total de asignaturas. Solo se valorará un título.
b) Título de Máster	3	Solo se valorará un título.
c) Título de Doctor	5	Solo se valorará un título.
d) Idioma Inglés		
Certificado oficial nivel avanzado	3	No se valorará el certificado oficial de nivel básico, la puntuación en este apartado d) no podrá sobrepasar los 3 puntos.
Certificado oficial nivel intermedio	1	
Puntuación total		La puntuación máxima que se puede obtener es de 29 puntos.

Orden DEF/245/2011, de 6 de septiembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación o adscripción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Jurídico Militar, Militar de Intervención y Militar de Sanidad, y a las escalas de oficiales y de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares. (BOD N° 223 de 16/09/2011)

Figura 2. Tabla de valoración de los requisitos de ingreso.

La Escuela Militar de Estudios Jurídicos es el instituto encargado de impartir la formación de los futuros oficiales del Cuerpo jurídico militar y los cursos de perfeccionamiento de los miembros de dicho Cuerpo. Esta institución depende directamente del general director de la Academia Central de la Defensa.

Su creación se vincula con la necesidad de homogeneizar y coordinar aspectos relativos a la selección y formación del personal, además del perfeccionamiento y especialización de los que estos ya forman parte. La norma que dispuso su creación le atribuyó múltiples funciones:

- a. llevar a cabo las pruebas selectivas conforme con las bases generales y convocatorias correspondientes, y efectuar la formación jurídica y jurídico-militar del personal que aspire a ingresar en los cuerpos jurídico militar, jurídico de la armada y jurídico del aire;
- b. impartir los cursos de perfeccionamiento y especialización del personal de los cuerpos anteriormente citados;
- c. desarrollar los cursos preceptivos de aptitud para el ascenso del personal de estos cuerpos (Real Decreto N.º 1191/1986, art. 2).

Esta escuela también se encarga de realizar actividades científicas relacionadas con el derecho militar, las normas legales que influyan en tareas judiciales y de asesoramiento que tenga encomendadas, e incluso, colabora con otros centros del ámbito jurídico, tanto españoles como extranjeros, en aquellas materias que sean de interés para las Fuerzas Armadas de España. Se destaca también, que evacua “informes y dictámenes relacionados con materias propias de su competencia que se le encomienden” (Real Decreto N.º 1191/1986, art. 2, inc. 2).

### *Órganos jurídicos militares de Chile*

El Estado Mayor Conjunto de Chile que tiene como misión:

asesorar al ministro de Defensa Nacional en materias de defensa del nivel estratégico y ámbito conjunto de las Fuerzas Armadas, ejercer la conducción estratégica de las fuerzas asignadas a las operaciones, conforme con el estatuto legal vigente y coordinar las actividades de cooperación internacional, con el propósito de contribuir a asesorar

al jefe del Estado Mayor Conjunto en materias de orden legal (Estado Mayor Conjunto, Chile, s.f.).

La estructura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas chilenas prevé la presencia de una “Asesoría Jurídica” (Orden Ministerial N.º 3380, 2014, art. 4, letra A). Asimismo, le atribuye a este organismo la función de “asesorar al jefe del Estado Mayor Conjunto en materias de orden legal”, “elaborar los trabajos de índole jurídico que se le encomienden y participar en los Consejos y Comités en los que se requiera su presencia” (Estado Mayor Conjunto, Chile, s.f.).

Similares organismos hallamos en cada una de las Fuerzas Armadas chilenas.

Los oficiales jurídicos se encuadran dentro de un escalafón propio que, al igual que los demás de los servicios profesionales, se hallan exceptuados del ingreso, a través de una “Escuela Matriz”, bastando con acreditar, encontrarse en posesión del título profesional correspondiente, al respectivo escalafón (Ley N.º 18.948, 1990, art. 10).

Dentro del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, nos indica que los oficiales de la Fuerza Aérea se clasificarán y agruparán en diferentes escalafones, especificando que uno de ellos será el de Justicia (DFL 1, 1997, art. 7).

Son sus principales funciones la asesoría jurídica, el desempeño en cargos de fiscal o secretario en Fiscalías Navales o auditor de un Juzgado Naval, la elaboración de informes y la tramitación de investigaciones sumarias administrativas, procesos disciplinarios, o proyectos legislativos.

Como tareas adicionales pueden desempeñarse como oficiales de División del personal a su cargo y de forma eventual, desempeñarse como asesor jurídico en materias tales como la Ley de Transparencia o Ley del Lobby.

La descripción del desarrollo de la tarea principal se expresa en los siguientes términos: “permanentemente, deberán resolver consultas jurídicas, en materias vinculadas con los requerimientos del Ministerio de Defensa Nacional, Congreso Nacional, Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia. Asesorar a cada Mando en materias jurídicas que inciden en la toma de decisiones: derecho



operacional, internacional, administrativo. Procesos de adquisición y administración de personal” (oficial de Justicia admisión 2020, s.f.).

La selección inicial se realiza mediante el sistema de concurso entre los profesionales con el título habilitante de abogado, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La selección y capacitación del personal que pasara a ser oficial de los Servicios del Escalafón de Justicia –aspirante a oficial de Justicia– involucra el ingreso a la Fuerza Armada del caso, contratado como Personal a Contratar (PAC), cumpliendo con un período de formación militar o naval básica –antes de ser nombrado como oficial– con el propósito de apoyar su adaptación, fomentar la fidelización con la Institución y adquirir las competencias para desempeñarse como un futuro oficial. El período de formación naval básica se desarrolla en dos etapas: una en un instituto de formación militar y otra en la Auditoría General del caso.

En el caso de la Armada, el primer período se dicta en la Escuela Naval Arturo Prat, ubicada en la ciudad de Valparaíso, es el lugar donde se dicta el curso de adoctrinamiento que tiene como objetivo “proporcionar al aspirante a oficial de los Servicios del Escalafón de Justicia, los conocimientos en materia de formación naval, militar, deberes, jerarquía, reglamentación y organización institucional, que los orienten hacia las exigencias del servicio naval” (Armada de Chile, folleto informativo, s.f., p. 3). Existen otros análogos en las restantes ramas de las Fuerzas Armadas.

Para ser nombrado como primer teniente de los Servicios del Escalafón de Justicia, es requisito aprobar este curso de adoctrinamiento que incluye clases teóricas, prácticas, actividades profesionales y guardias.

Una vez finalizado el curso de adoctrinamiento, el aspirante a oficial de los Servicios del Escalafón de Justicia debe realizar “una pasantía en la Auditoría General de la Armada” (Armada de Chile, folleto informativo, s.f., p. 4) o, en sus equivalentes en las otras ramas de las Fuerzas Armadas.

Los oficiales de los Servicios del Escalafón de Justicia se desempeñan profesionalmente, en las distintas reparticiones navales existentes a lo largo del país y, eventualmente, en comisión de servicio en el

extranjero, incluyendo, la participación en Operaciones de Paz. Es importante destacar que los oficiales de los Servicios del Escalafón de Justicia pueden reconocer como tiempo servido, los dos últimos años de estudios universitarios, como, asimismo, los períodos trabajados con anterioridad.

### ***Real Fuerza Aérea (RAF). Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte***

Los oficiales en la RAF tienen una amplia variedad de desafíos legales vinculados a la función típica de la Fuerza Armada, ya que “la ley en la RAF aborda las reglas y regulaciones de la organización, la sociedad en general y la comunidad internacional” (Real Fuerza Aérea; Regular y Reserva, s.f., oficial jurídico). Los oficiales legales garantizan que la RAF funcione sin problemas dentro de estos marcos. El director de Servicios Legales es el principal asesor legal del jefe del Personal del Aire y la Junta de la Fuerza Aérea. Asimismo, asiste al Comité Permanente de la Junta de la Fuerza Aérea para proporcionar una perspectiva legal. Al órgano jurídico se le asignan diferentes responsabilidades entre las que se encuentran:

- a. asesorar a comandantes militares y personal en entornos nacionales, de coalición y aliados sobre Derecho Humanitario Nacional e Internacional;
- b. asesoramiento en Derecho Militar, Derecho Aéreo, Derecho Laboral, Derecho europeo, Salud, Seguridad y Medio Ambiente;
- c. desarrollo y redacción de legislación en relación con las Fuerzas Armadas;
- d. actuar como asesor legal de los paneles de consulta de servicio en relación con sus investigaciones;
- e. el servicio de defensa o enjuiciamiento en los tribunales marciales, los tribunales civiles de servicio y los tribunales de apelación sumaria;
- f. asesorar tanto a la policía militar como a los comandantes en relación con las investigaciones penales, la recopilación de pruebas, las entrevistas, la custodia previa y posterior a la acusación;

g) asesorar al personal de todos los rangos sobre la Ley de las Fuerzas Armadas de 2006, los procedimientos y reglamentos que se aplican a la RAF en una defensa más amplia; (h) brindar capacitación legal en toda la gama de rangos y ramas de la RAF (Real Fuerza Aérea; Regular y Reserva, s.f., responsabilidades típicas).

En relación a la formación, los oficiales legales de la RAF reciben una capacitación inicial, además de la especializada. La primera comienza con “el curso de formación inicial para oficiales especialistas (SOITC) (...) diseñado para participantes calificados profesionalmente” (Real Fuerza Aérea, s.f., formación y carrera). Este curso incluye desarrollo físico, entrenamiento militar y estudio académico.

Por su parte, la formación especializada se vincula con “inducir a los candidatos en dirección a los Servicios Legales (RAF)” (Real Fuerza Aérea, s.f., formación y carrera), oportunidad en la que se recibirá una introducción sobre aquellos aspectos de la ley en la RAF que pueden resultar desconocidos. Asimismo, se incluye “una capacitación más profunda en áreas relevantes para el primer destino, proporcionada por el equipo al que está asignado” (Real Fuerza Aérea, s.f., formación y carrera).

Los tramos de formación señalados no descartan que, a lo largo de su carrera, el oficial legal forme parte de un programa completo de capacitación, junto con la experiencia práctica para desarrollarse en las diferentes áreas del derecho, entre las que se encuentra el derecho internacional humanitario, así como el desarrollo militar profesional de por vida, que tienen los oficiales de la RAF.

Incluso, se prevé la participación anual de los oficiales legales en la “conferencia DLS (RAF)”, que no solo le proporcionará actualizaciones en varias áreas del derecho, sino que también le permitirá participar en actividades basadas en el liderazgo y el trabajo en equipo” (Real Fuerza Aérea, s.f., formación y carrera).

Respecto de la estructura bajo la que se organiza el servicio de justicia dentro de las Fuerzas Armadas, esta prevé que el juez abogado general es el jefe judicial de los Tribunales de Servicio. También, hay un vicejuez abogado general y varios asistentes del juez abogado general. Todos los jueces son civiles, designados de las filas de

abogados o abogados experimentados, de la misma manera que los jueces de circuito.

En este sistema, el Tribunal Marcial (Court Martial) es un tribunal permanente, creado por la Ley de las Fuerzas Armadas de 2006, que escucha los juicios penales y disciplinarios de hombres y mujeres del servicio en la Royal Navy, el Ejército y la Royal Air Force, y civiles sujetos a la disciplina del servicio, por delitos graves (o cuando el acusado elige no ser tratado por el oficial al mando).

Todos los casos en los tribunales, que operan dentro del Sistema de Justicia de servicio, no solo en el Tribunal Marcial, se hallan presididos por jueces. También, presiden el Tribunal de Apelación Sumario (equivalente a un juez de circuito que apela las instancias del Tribunal de Magistrados), y el Tribunal Civil de Servicio (un tribunal especial, para escuchar casos en el extranjero que involucran a civiles, que están sujetos a la disciplina del servicio).

Todos los jueces son miembros del poder judicial independiente (designados, por mérito, por la Comisión de nombramientos judiciales independiente) y todos son civiles, aunque algunos han servido en las Fuerzas Armadas.

El juez abogado general es el juez abogado más antiguo y el jefe judicial de los Tribunales de Servicio. Este es un rol completamente independiente, lo que significa que no está supervisado, por ningún otro órgano jurídico ni está bajo la autoridad de ningún tribunal. El Sistema de Justicia de Servicio en su conjunto queda bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa. Es designado por la reina a través de la Carta de Patentes, por recomendación del canciller, el juez abogado general, y es un oficial de la ley de la corona.

Como jefe judicial de los Tribunales de Servicio, el juez abogado general tiene un papel importante, en el trabajo con el gobierno central, para garantizar que el sistema funcione de manera efectiva.

Esto implica un enlace cuidadoso con el Ministerio de Defensa, la autoridad fiscal del Servicio, el Servicio de la Corte Militar, los Servicios y otras agencias, tanto en forma directa como a través de la pequeña oficina del juez abogado general que opera como una oficina privada. La Patente de Cartas de juez abogado general otorga autoridad, sobre todo al personal de Servicio, en relación con los

negocios de los tribunales y confiere autoridad para emitir pautas de sentencia y direcciones de práctica para los tribunales de servicio. Dentro de los tribunales de servicio, el juez abogado general también especifica qué juez debe sentarse en cada caso. (Cortes y tribunales judiciales, s.f., juez abogado general) El juez abogado general también representa el sistema a nivel internacional. Como el sistema del Reino Unido es muy referenciado dentro del sistema jurídico militar anglosajón, otras jurisdicciones se comunican con el juez abogado general con frecuencia, para brindar orientación sobre el funcionamiento de los tribunales de servicio en otras jurisdicciones.

El juez abogado general asume diferentes deberes entre los que se encuentran:

- a. actuar como administrador en la jurisdicción penal de servicios y líder de sus jueces, supervisando, así, los aspectos administrativos de la jurisdicción;
- b. brindar asesoramiento a todos los interesados en el sistema de justicia de servicio, sobre prácticas y procedimientos, desarrollos y reformas;
- c. supervisar el funcionamiento de los Tribunales de Servicio y asesorar sobre su eficiencia y eficacia;
- d. emitir instrucciones de práctica para los Tribunales de Servicio;
- e. emitir pautas de sentencia para estos tribunales por delitos disciplinarios y brindar orientación, sobre las razones del servicio para apartarse de las pautas del Consejo de Sentencias cuando corresponda;
- f. emitir orientación procesal para los Tribunales de Servicio;
- g. ser observador en la Junta de Justicia de Servicios;
- h. presidir el Comité de reglas de los Tribunales de Servicio;
- i. especificar y desplegar jueces para llevar a cabo juicios específicos de la Corte Marcial en el Reino Unido o en el extranjero;
- j. proporcionar jueces para llevar a cabo los Tribunales de apelación sumarios y los Tribunales civiles permanentes, y decidir

sobre las solicitudes de detención bajo custodia y las órdenes de búsqueda y arresto;

- k. actuar como juez de primera instancia, llevando a cabo algunos de los juicios más serios, delicados o controvertidos en la Corte Marcial;
- l. referirse a los casos del Tribunal de apelaciones marciales de la corte que involucran un punto de derecho de importancia excepcional;
- m. mantener registros (Cortes y tribunales judiciales, s.f., juez abogado general).

### ***Cuerpo jurídico de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos (JAGC)***

#### *Organización y estructura ordinaria*

De acuerdo con lo señalado en el sitio web oficial de la USAF, “la búsqueda de la justicia está en el centro de cada objetivo de la Fuerza Aérea” (Fuerza Aérea de los Estados Unidos, s.f., Especialidad Juez defensor oficial). Por lo tanto, los derechos de los aviadores se tienen naturalmente, en la más alta consideración y, son defendidos y apoyados por las mentes legales más importantes como los jueces defensores de la Fuerza Aérea (JAG). Estos abogados, altamente capacitados, manejan una amplia variedad de asuntos legales que incluyen “derecho internacional, derecho de operaciones, derecho ambiental y asuntos del personal militar y civil. Desde la preparación del juicio hasta las acciones posteriores a él, brindan asesoría legal importante, en cada paso del camino” (Fuerza Aérea de los Estados Unidos, s.f., Especialidad Juez Defensor Oficial).

El Cuerpo Jurídico de la Fuerza Aérea se halla dirigido por el Judge Advocate General, (TJAG) que traducimos aquí, como juez abogado general, por tener el significado más aproximado a nuestro sistema.

Es un cargo, que se cubre por un oficial en el rango de teniente general o general de tres estrellas, equivalente a un brigadier mayor en nuestro sistema. Es propuesto por el presidente y necesita acuerdo del Senado.

Él mismo es el asesor legal del secretario de la Fuerza Aérea y de todas las áreas del Departamento de la Fuerza Aérea. También, dirige a todos los demás miembros del cuerpo en sus tareas y es responsable de su desarrollo profesional.

El cuerpo jurídico de la Fuerza Aérea se halla compuesto por un efectivo aproximado que ronda en torno de las 4300 personas, incluyendo todas las categorías del personal militar y civil. De ellos, más de 1200, son oficiales jurídicos y 500 resultan abogados civiles. En cuanto al personal militar subalterno, son algo más de 825, a los que deben sumarse más de 300 asistentes legales civiles, como taquígrafos judiciales y otro personal administrativo. La Reserva de la Fuerza Aérea y la Guardia Aérea Nacional están formada por más de 1400 abogados militares. Respecto de los oficiales jurídicos, solo una décima parte de los solicitantes consigue ingresar.

El JAG Corps realiza la mayor parte de su trabajo en oficinas legales ubicadas en instalaciones de la Fuerza Aérea, así como desde posiciones operativas desplegadas en todo el mundo.

Estas oficinas funcionan para comandantes y les brinda asesoramiento legal, administración de justicia militar y otros programas legales, además de proporcionar una amplia variedad de asuntos legales, relacionados con el derecho militar y civil.

En cuanto a su estructura normal o permanente, se verifican varios niveles de órganos jurídicos. El primer nivel se halla dado por las oficinas legales (Legal offices), existen unas 90 de ellas, en cada ala aérea, similar a nuestras Brigadas Aéreas. Su personal va de 10 a 60 personas.

Por encima de ellas, se encuentran las oficinas legales de las sedes superiores (Higher headquarters legal offices), que ejercen su supervisión, a la vez que brindan apoyo legal a las distintas Fuerzas Aéreas Numeradas (NAF) y comandos principales (MAJCOM) de la Fuerza Aérea.

Además de dichas oficinas legales y puestos, hay otras similares asignadas en la Sede de la Fuerza Aérea en Washington D.C. Estas oficinas apoyan al secretario y al jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea. La principal de ellas es el Cuartel General del Cuerpo, dirigido por el propio juez abogado general.

Otro componente del JAG Corps es lo que se denomina “agencia operativa de campo”. Se trata de la Agencia de Operaciones Legales de la Fuerza Aérea (AFLOA), la cual consta de una red mundial de oficinas legales, dedicadas a prácticas especializadas en este campo. AFLOA es el brazo operativo del Cuerpo, insumiendo, aproximadamente, el 25% del personal, y es el responsable de supervisar la administración de justicia militar desde su funcionamiento, hasta los centros de capacitación en la especialidad y los servicios de información jurídica.

Dependiendo, de la oficina del juez abogado general, existen una serie de Directorios (Directorate) que brindan el apoyo legal administrativo, operativo y de enjuiciamiento militar, tanto al Cuartel General de la Fuerza Aérea, como a las operaciones de campo.

Hemos preferido traducir de tal forma, en lugar de usar la palabra “dirección” por entender que tienen una estructura administrativa distinta, de lo que en nuestro sistema administrativo se entiende por tal.

Dichos directorios son el resultado de la reorganización del organismo de 2015, donde se redefinieron funciones y unieron áreas para prevenir la duplicación de tareas y optimizar el control sobre el cometido llevado a cabo. A continuación, se describen los directorios:

- Directorio de desarrollo profesional (Professional Development Directorate): tiene a cargo los planes de carrera de cada categoría del personal y su implementación.
- Directorio de Planes y programas estratégicos (Strategic Plans and Programs Directorate): tiene a su cargo el proceso de programación y planificación estratégica (SP3) del cuerpo. Lo lleva a cabo sobre la base de los documentos estratégicos que se producen desde el más alto nivel nacional, respecto de las necesidades, que surgen del entorno legal-militar, tanto actual como emergente. El SP3 traduce dicha estrategia en metas y objetivos. Asimismo, redacta y coordina el plan institucional. Este es asesorado por el Consejo del Cuerpo JAG de la Fuerza Aérea, compuesto por los oficiales superiores jurídicos de todos los componentes de la Fuerza Aérea, al juez abogado general. Se lo



denomina como “Flight Plan” y resulta el componente central del SP3. Dicho plan de vuelo establece la visión, misión, estrategia, metas y objetivos del cuerpo. Los planes y programas estratégicos. Entiende, asimismo, en el plan de mejora continua de procesos que la Fuerza Aérea recientemente comenzó a requerir en cada organización funcional.

- Directorio de inspecciones y normalización de procesos (Inspections and Standardization Directorate): tiene a cargo el control de la eficiencia y capacidades del personal del cuerpo. Conduce poco menos que medio centenar de inspecciones anuales a fin de detectar deficiencias, las que son volcadas en un informe anual. Dirige, asimismo, diversos programas para poder establecer servicios legales sostenidos en el tiempo, que brinden soluciones oportunas a la cuestión del caso. Es también responsable, en virtud del artículo 6 del Código Uniforme de Justicia Militar, de asegurar la efectividad de la administración de la justicia militar.
- Directorio de operaciones y derecho internacional (Operations and International Law Directorate): se encarga de la redacción y negociación de los aspectos legales respecto de documentos operativos, de cooperación o similares con otras fuerzas extranjeras. Brinda, asimismo, apoyo legal para las negociaciones o encuentros con fuerzas extranjeras. Interviene de igual forma respecto de la redacción de reglas de enfrentamientos, normas de comportamiento y similares. Asesora en cuestiones de reclamos por uso de la fuerza y daño colateral, en operaciones militares. Efectúa el control de legalidad respecto de procedimientos operativos y chequeo legal de nuevos sistemas de armas. Asesora en encuentros con organizaciones internacionales y miembros de la comunidad civil.
- Dirección de Derecho Administrativo (Administrative Law Directorate): brinda asistencia jurídica a los diversos órganos de la Fuerza Aérea respecto de asuntos relacionados con el reclutamiento, organización, administración, empleo y egreso del personal, así como en el cumplimiento de sus funciones, por parte de los distintos órganos aeronáuticos.

- Dirección de servicios legales comunitarios (Community Legal Services Directorate): se haya compuesta por tres sectores diferenciados, denominados Divisiones (Divisions), que brindan a quienes se encuentran en las condiciones que marca la reglamentación, la asistencia legal o representación en diversos asuntos legales, a fin de explicar las implicancias legales y prácticas de la situación en que se hallan y, de las decisiones que tomen. Tales cuestiones incluyen la reubicación y recalificación de personal con aptitudes disminuidas, las víctimas de ofensas sexuales y la asistencia al personal, respecto de las cuestiones legales ordinarias que se suscitan por las particularidades del servicio militar (v.g. mudanzas, devolución de los impuestos, etcétera).
- Escuela del cuerpo jurídico (The Judge Advocate General's School): existe una escuela específica para la formación de los oficiales jurídicos en la Fuerza Aérea. Esta institución está ubicada en la base de la Fuerza Aérea Maxwell en Alabama. La capacitación laboral que reciben los abogados consiste principalmente “en clases teóricas y prácticas en diferentes entornos de entrenamiento”. Al igual que otros oficiales, completan un programa de capacitación integral, que cubre las responsabilidades, la estructura y el protocolo militar, las tradiciones y el desarrollo de liderazgo. Además de brindar instrucción a los nuevos abogados y asistentes legales de los jueces, ofrece numerosos cursos de educación jurídica continua y publica revistas jurídicas académicas. La mayoría de los cursos, para residentes de la escuela JAG, se llevan a cabo en el Dickinson Law Center en la Base de la Fuerza Aérea Maxwell, aunque otros se realizan en diversos sitios regionales en Estados Unidos y el mundo. Dicha oferta académica incluye capacitación de Reservistas en habilidades de defensa y litigio en la justicia militar, cuestiones de agresión sexual intermedia, derecho operativo, entre otros.
- Director judicial (Judiciary Directorate): es el responsable de la administración de justicia militar a través de la Fuerza Aérea, y realiza su misión a través de cinco divisiones: justicia militar, abogados litigantes y apelaciones gubernamenta-

les, defensores en juicio, defensores de apelación y clemencia, correcciones y revisión de registros oficiales. En 2015, dentro de la reorganización del cuerpo jurídico, se restableció la división en circuitos judiciales, para poder concentrar esfuerzos y ofrecer una mejor infraestructura en la realización de los procesos militares. Las cinco oficinas del circuito se ubican en Ramstein AB, Alemania; Base común Langley-Eustis, Virginia; Base conjunta San Antonio-Randolph, Texas; Travis AFB, California; y Kadena AB, Japón.

- Dirección de derecho civil y juicios (Civil Law and Litigation Directorate): ejerce la defensa de los intereses de la Fuerza Aérea en juicios civiles, salvo aquellos referidos a contratos, ante los tribunales civiles locales, estatales y federales. Se divide en tres divisiones: juicios de daños y reclamos (Claims and Tort Litigation), juicios generales (General Litigation) y juicios ambientales (Environmental Law and Litigation).
- Dirección de derecho de contratos y juicios (Acquisition Law and Litigation Directorate): asesora al más alto nivel institucional, respecto de las adquisiciones que lleva a cabo la Fuerza Aérea, interviene en la redacción de los contratos sobre el particular y supervisa todos los litigios sobre contratos de la Fuerza Aérea.
- Dirección de servicios de información legal (Legal Information Services Directorate): es el agente ejecutivo del departamento de defensa (DoD executive agent) para brindar información legal federal a través del sistema electrónico (FLITE). Proporciona una amplia gama de soluciones de tecnología de la información, para las comunidades legales de la Fuerza Aérea y el Departamento de Defensa, a fin de mejorar el manejo de los casos, incrementar los conocimientos y facilitar el dominio en la toma de decisiones. Se encarga del sitio web público del Cuerpo y de implementar las políticas de información pública. También, de la operatividad del Sistema de Gestión y Análisis de Justicia Militar (AMJAMS), enlaza y permite compartir datos respecto de los juicios militares. Tiene a cargo un sistema de gestión

a distancia, de actualización de conocimiento denominado CAMPUS junto con la Escuela del cuerpo.

### *Funciones*

La oficina del juez abogado general brinda asesoría y asistencia legal a todos los elementos de la Fuerza Aérea, pero la piedra angular de sus funciones y responsabilidades es una estrecha relación con el secretario y sus asistentes principales. Como oficina legal del secretario, esta tiene una visión amplia de sus responsabilidades.

Este ámbito proporciona consejos jurídicos prácticos y cuidadosamente considerados, destinados a producir soluciones efectivas. Los productos de trabajo dentro de la oficina del asesor jurídico toman muchas formas. Gran parte de sus consejos se dan oralmente. Las comunicaciones escritas pueden incluir opiniones legales formales, borradores de correspondencia, borradores de directivas o declaraciones de políticas, u orientación y decisiones sobre casos individuales.

Asimismo, cada comando dentro de la fuerza tiene sus asesores legales, estos pueden ser reclutados al terminar la secundaria, solicitan una beca de estudio a la Fuerza Aérea y al finalizar los estudios, firman un contrato por diez años de servicios.

Entre los requisitos generales para el ingreso de abogados, se detallan los siguientes:

- a. educación mínima que abarque una licenciatura en derecho o doctor en derecho;
- b. conocimiento del derecho militar y civil;
- c. admisión actual al colegio de abogados de un tribunal federal o al tribunal más alto de un estado;
- d. finalización de la escuela de formación de oficiales de ocho semanas;
- e. debe tener entre dieciocho y cuarenta años (Fuerza Aérea de los Estados Unidos, s.f., Especialidad Juez Defensor Oficial).

A los abogados que integran este cuerpo se les atribuyen múltiples funciones, entre ellas:

- a. instruir al personal en procedimientos de justicia militar y asuntos legales;
- b. formular políticas legales;
- c. supervisar, coordinar y dirigir actividades legales;
- d. preparar asesoramiento y opiniones legales;
- e. representar a los Estados Unidos en procesos civiles;
- f. actuar como abogado litigante, abogado defensor o juez militar según sea necesario (Fuerza Aérea de los Estados Unidos, s.f., Especialidad Juez Defensor Oficial).

Los programas del Componente de Reserva Aérea (ARC), del Cuerpo de JAG de la Fuerza Aérea, aceptan un pequeño número de los candidatos más calificados. La adhesión a estos programas es muy competitiva.

Además de los jueces defensores en servicio activo de tiempo completo, el componente de Reserva Aérea, que incluye la Guardia Nacional Aérea y la Reserva de la Fuerza Aérea, también, ofrece un programa de medio tiempo para abogados y asistentes.

El servicio en el componente de Reserva de la Fuerza Aérea no es para abogados de nivel básico. Los candidatos más fuertes son aquellos que tienen experiencia militar previa o experiencia relevante como abogados en ejercicio, antes de presentar la solicitud.

El proceso de solicitud de JAG es competitivo, riguroso y altamente selectivo. Se evalúa a cada candidato, utilizando el concepto de “persona completa”, lo que significa que se considera el rendimiento académico, las actividades extracurriculares, el servicio comunitario, el historial militar previo, la experiencia laboral y de liderazgo. También, se llevan a cabo entrevistas con cada candidato para discutir su potencial en persona.

En la Guardia Aérea Nacional, se halla previsto los empleos como oficial jurídico.

También, conforman el cuerpo los denominados “paralegal”, similares al personal militar subalterno de la especialidad Justicia en nuestro sistema. Respecto de ellos, en tanto para el personal militar

superior, se les exige como educación mínima, una licenciatura universitaria en derecho o un título de “Juris Doctor” en derecho; para acceder a una posición de paralegal, solo se requiere un diploma de escuela secundaria. Se pide, asimismo, entre otras calificaciones, tener habilidad para comunicarse en forma efectiva de modo oral y por escrito, y poder tipear, al menos, 25 palabras por minuto en un teclado de computadora.

Solo el personal “enlistado”, es decir de suboficiales pueden acceder a tales puestos. Son seleccionados entre quienes ya conforman la Fuerza Aérea como personal militar subalterno. La entrevista inicial se toma en la oficina legal del Ala Aérea a la que pertenezca, seguida de un período de diez días de observación en dicha dependencia. El oficial jurídico debe firmar su recomendación. Luego, tiene un período de entrenamiento de ocho semanas y media.

Son quienes llevan la materialización de las tareas necesarias para que el asesoramiento o actividad jurídica similar que se produzca, bajo la dirección e indicaciones de los oficiales jurídicos.

Se busca con ello, que el personal militar tenga el mayor acceso posible a los servicios legales, descargando a los oficiales jurídicos, de las cuestiones primarias que pueden ser satisfechas sin una especial calificación legal. Es por ello, que los paralegales de la Fuerza Aérea están capacitados para brindar una orientación básica de los servicios legales respecto de terceros, y llevar a cabo una amplia gama de tareas de asistente legal respecto de los oficiales jurídicos, sobre cuestiones tan disímiles como el derecho penal y civil, derecho internacional y operativo, y asistencia legal (Fuerza Aérea de los Estados Unidos, s.f., Paralegal).

### *Funciones y organización de los elementos jurídicos desplegados*

Como parte del planeamiento de una operación, su principal responsabilidad radica en el ámbito del desarrollo del plan, determinando, la cantidad y el tipo de capacidades legales necesarias para respaldarlo. También, deben revisar, comprender y valorar la planificación producida, proporcionando los cambios recomendados, a los documentos de planificación y la guía, a la conducción del caso, respecto de la adecuación a las leyes de tales operaciones.

En la faz operativa, los oficiales jurídicos brindan servicios vitales al componente desplegado del caso, sumando a las tareas similares, a las que harían en las bases de asiento ordinario, otros trabajos que no tienen equivalente en la Fuerza Aérea (U.S. Air Force Judge Advocate General's School, 2014, Chapter Forty-one).

En tal sentido, asesoran a los comandantes del ala expedicionaria aérea sobre el espectro completo de problemas legales que enfrentan: justicia militar, derecho contractual y fiscal, ética, reclamos, derecho administrativo y asistencia legal y, además, brindan servicios de defensa a los aviadores acusados de violaciones al código uniforme de justicia militar.

Los comandantes celebran consejos de guerra en el teatro, presididos por jueces militares, lo que les permite mantener el orden y la disciplina. Los miembros de JAGC también forman parte del personal, que trabaja en asuntos propios del teatro de operaciones, tales como acuerdos internacionales, derechos de sobrevuelo y base, y políticas de mando. Garantizan, asimismo, el cumplimiento de la Ley de Conflictos Armados al ayudar en la selección de objetivos y el empleo de armas en los centros de operaciones aéreas. Además de los roles centrados en la Fuerza Aérea, los miembros de JAGC sirven en el estado mayor combinado del caso, con sus homólogos de otros países o de las Fuerzas Armadas de la nación anfitriona que brindan una variedad de servicios legales, en apoyo de los objetivos nacionales.

A menudo, están muy involucrados en tareas de reconstrucción nacional a través de operaciones de detención, el desarrollo de la competencia e instituciones legales, judiciales y gubernamentales de la nación anfitriona, y la provisión de servicios básicos para las poblaciones locales, al garantizar los servicios adecuados. Se siguen prácticas contractuales y fiscales.

Otros roles no tradicionales incluyen apoyo de operaciones especiales, apoyo civil y asistencia humanitaria. Como se mencionó anteriormente, la Fuerza Aérea despliega “códigos de tipo de unidad” (UTC), que es una capacidad genérica, uniforme en toda la Fuerza. Se trata de una organización tipo para cumplir determinada función estructurada de antemano. Algunas UTC incluyen personal

y equipos múltiples, pero las UTC aplicables al cuerpo jurídico solo incluyen a una persona, ya sea un JAG o un paralegal.

En el caso de los elementos jurídicos desplegados en funciones operativas, se lo denomina “Combat Support JAG”, lo que puede traducirse como “oficial jurídico de apoyo al combate”.

Dicho elemento proporciona el apoyo jurídico a cualquier elemento desplegado de la fuerza, ya sea para aumentar las fuerzas de apoyo legal existentes, oficiales jurídicos previamente designados, en estados mayores operativos, o para apoyar operaciones de forma independiente.

Puede integrarse, según la circunstancia, con personal en servicio activo o, proveniente, tanto de la reserva como de la Guardia Aérea Nacional.

En cuanto a la modalidad del despliegue, en tanto algunos JAG y paralegales se despliegan como parte de la fuerza que se envía, la inmensa mayoría se despliega como aumentos individuales (AI), por necesidades sobrevinientes. Los AI aumentan el personal existente del área particular, cuando es necesario. Dicho personal se establece en un documento de dotación y los comandantes solicitan a los AI para cubrir los puestos existentes que pasan a estar libres, por alguna cuestión o cuando se agregan nuevos puestos.

### ***Sistema jurídico militar alemán***

El Ministerio de Defensa alemán cuenta con un Departamento Legal que es responsable de las tareas legales en todas las áreas del derecho relacionadas con la política de Seguridad y Defensa y las Operaciones de la Bundeswehr. Se ocupa de todos los asuntos que son de relevancia legal para la gestión del Ministerio Federal de Defensa y el Inspector General de la Bundeswehr.

Las unidades y agencias de la Fuerza Aérea están estructuradas en dos pilares: el Comando de la Fuerza Aérea y el Centro de Operaciones Aéreas. Ambos están dirigidos por su propia autoridad de comando, que está subordinada al Comando de la Fuerza Aérea. Todos los demás departamentos de la Fuerza Aérea están subordinados a estas áreas.



Cada comando posee un órgano jurídico que lo asesora, este tiene dos tipos de asesores legales: A) abogados en un servicio no técnico superior (civiles) y B) los abogados en el cuadro de oficiales que son reclutados después de finalizar sus estudios universitarios.

Los asesores legales no pertenecen a la Fuerza Aérea, sino a las Fuerzas Armadas de Defensa, es decir, que pueden prestar servicios en cualquiera de sus ramas.

Los civiles como abogados, en la Bundeswehr, asesoran sobre todas las cuestiones legales fundamentales. Trabajan en la administración de dicha fuerza en las áreas de derecho, organización, personal y finanzas. Pueden ser reclutados hasta los cincuenta años de edad.

Los oficiales jurídicos asesoran/deciden sobre asuntos de derecho de personal y evalúan asuntos de derecho militar. Combinan la práctica del servicio militar con el trabajo legal y tienen oportunidades de ascenso hasta llegar a ser autoridades de comando.

Los solicitantes son contratados después de completar con éxito los exámenes estatales referidos al ejercicio de la abogacía y, si es necesario, experiencia laboral inicial para la carrera de oficial de personal. Tienen una duración de empleo de dos a cinco años para el puesto respectivo.

### ***Sistema jurídico militar canadiense***

El juez abogado general (JAG) “brinda servicios legales al viceministro y al jefe del Estado Mayor de la Defensa, pero es responsable ante el ministro de Defensa Nacional del desempeño de sus funciones” (Gobierno de Canadá, s.f., juez abogado general).

Este organismo desempeña dos funciones establecidas en la Ley de Defensa Nacional, a saber: “supervisar la administración de Justicia Militar en las Fuerzas Armadas Canadienses y asesorar al gobernador general, al ministro de Defensa, al Departamento y, a las Fuerzas Armadas Canadienses, en asuntos relacionados con el derecho militar” (Gobierno de Canadá, s.f., juez abogado general).

La oficina del JAG proporciona al sistema de justicia militar jueces militares, fiscales y abogados defensores.

Es requisito para ser nombrado juez abogado general ser oficial abogado o defensor, al menos, con diez años en el colegio de abogados de la provincia. Su cargo dura por un período no superior a cuatro años con la posibilidad de reelección.

Tiene como función, además del asesoramiento jurídico general, la supervisión de la administración de justicia militar en las Fuerzas Armadas Canadienses, por tal motivo, anualmente confecciona un informe en el cual da detalle de ello al ministro de Defensa.

En esto, mantiene similar identidad de incumbencias con sus homólogos del sistema del derecho militar anglosajón, al punto de recibir la misma denominación (Judge General Advocate) que en Estados Unidos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

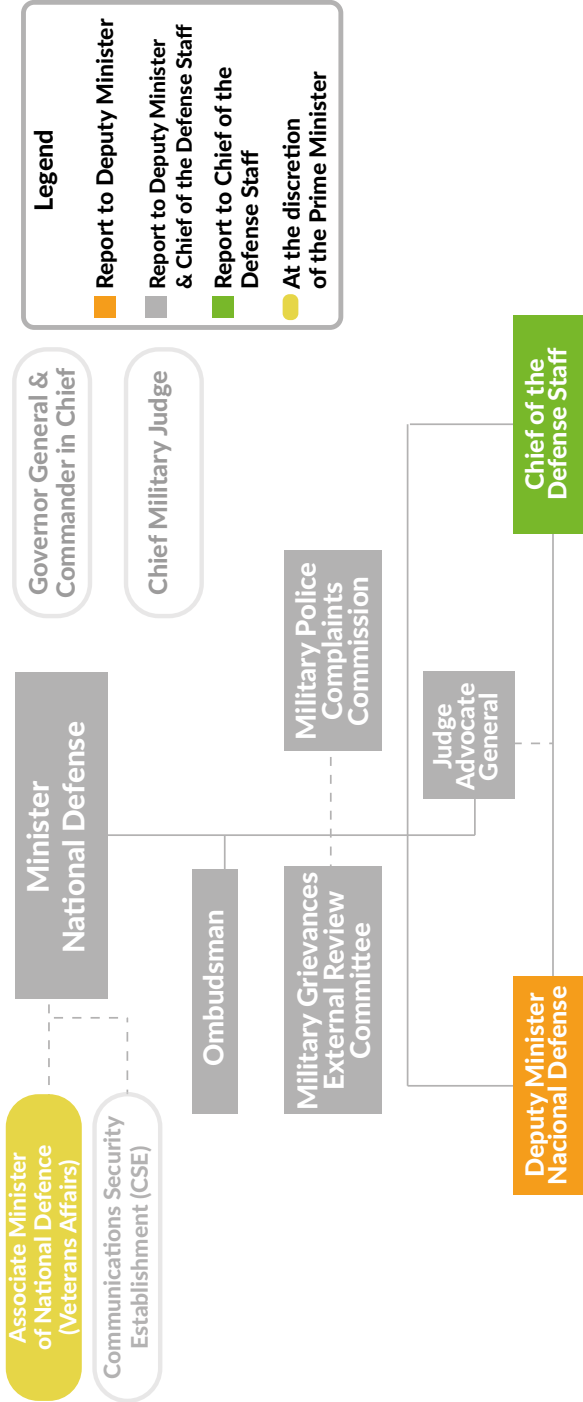


Figura 3. Ubicación del juez abogado general (Judge Advocate General) en la estructura organizativa del Departamento de Defensa Nacional canadiense.

Los oficiales legales brindan sus servicios en los campos del derecho operativo, el derecho internacional, la capacitación, el derecho del personal militar y la justicia militar. Entre sus principales responsabilidades, se incluyen:

- a. brindar asesoramiento sobre Derecho Internacional y Nacional al comandante de una fuerza desplegada;
- b. brindar asesoramiento al oficial al mando de una base de las Fuerzas Armadas de Canadá;
- c. brindar asesoramiento sobre cuestiones legales operativas, en la sede de la Defensa Nacional;
- d. representar a clientes en el Tribunal Marcial y comparecer ante el Tribunal de Apelaciones del Tribunal Marcial; y
- e. representar los intereses de la Fuerzas Armadas de Canadá y el Departamento de Defensa Nacional, como miembro de una delegación canadiense que negocia tratados internacionales o miembro del personal de enlace militar en un Cuartel General aliado e incluso, impartiendo capacitación sobre Derecho Militar y Justicia Militar (Gobierno de Canadá, s.f., Carreras. Oficial Jurídico).

Dentro del plan de formación de los oficiales legales, no solo se contempla la cualificación básica que debe recibir todo oficial militar. Con posterioridad a la formación básica para oficiales, se ofrece la formación en un segundo idioma, cuya duración es de dos a nueve meses. Asimismo, a los oficiales legales “se les puede ofrecer la oportunidad de desarrollar habilidades especializadas a través de cursos formales y capacitación en el trabajo, incluidos títulos de posgrado” (Gobierno de Canadá, s.f., oficial jurídico, formación).

El juez abogado general tiene el mando sobre todos los oficiales y miembros no comisionados publicados; y los deberes de los oficiales legales publicados no están sujetos al comando de un oficial que no sea un oficial legal. Esta estructura, “dictada por la Ley de Defensa Nacional y las Regulaciones y Órdenes de la Reina para las Fuerzas Canadienses, aseguran que los oficiales legales puedan proporcionar asesoramiento legal independiente” (Gobierno de Canadá, s.f., juez abogado general). Esto se conoce como independencia de criterio.

La oficina del juez abogado general está compuesta por oficiales legales regulares y de fuerza de reserva. Los oficiales legales de la fuerza regular están empleados en las Fuerzas Armadas canadienses, en Canadá y en el extranjero. Además, prestan servicios al Gobierno de Canadá, al Departamento de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de Canadá, ya sea en Canadá o en el extranjero.

*Organización y funciones de la oficina del juez abogado general*

Está compuesta por oficiales legales de las Fuerzas Armadas canadienses y de la Fuerza de Reserva, miembros civiles del Servicio Público y miembros de las Fuerzas Armadas canadienses de otras ocupaciones militares. Según el Informe Anual presentado en el período 2017/2018, la oficina “está compuesta por 227 oficiales legales de las Fuerzas Armadas regulares y de la Fuerza de Reserva canadiense, 76 miembros civiles del Servicio Público y 16 miembros de las Fuerzas Armadas canadienses de otras ocupaciones militares” (Gobierno de Canadá, s.f., la oficina del fiscal general del juez).

Se divide el plano interno en diversos servicios, entre los que se encuentran: el Servicio de Fiscalía Militar Canadiense, los Servicios de Asesoría de Defensa, el juez abogado general estratégico adjunto y las siguientes divisiones: Justicia Militar, Derecho Administrativo, Derecho Operativo e Internacional, Servicios Regionales y el jefe de Estado Mayor.

Las principales de ellas resultan ser las siguientes:

- Directorio de Procesamientos Militares (Fiscal Militar Superior de las Fuerzas Armadas de Canadá): actúa independientemente de las Fuerzas Armadas canadienses y las autoridades del Departamento de Defensa Nacional cuando ejerce sus poderes, deberes y funciones de enjuiciamiento. Es responsabilidad del director de Procesamientos Militares, con la asistencia de los oficiales legales designados para actuar como fiscales militares, que todos los delitos militares sean juzgados por la Corte Marcial, llevar a cabo, todas las acciones judiciales en la Corte Marcial y actuar como abogado consultor para el ministro de Defensa Nacional con respecto a las apelaciones ante la Corte de Apelaciones Marciales de Canadá y la Corte Suprema de

Canadá. Se encuentra bajo la supervisión general del juez abogado general.

- Directorio de Servicios de asesoría de Defensa: actúa independientemente de las Fuerzas Armadas canadienses y las autoridades del Departamento de Defensa Nacional, cuando ejerce sus poderes, deberes y funciones. De conformidad con la sección 249.19 de la Ley de Defensa Nacional, “...es responsabilidad del director de Servicios de Asesoría de Defensa proporcionar, supervisar y dirigir los servicios legales disponibles, sin costo, de conformidad con el artículo 101.11 del Reglamento y Órdenes de la Reina para las Fuerzas Canadienses a personas que pueden ser acusadas, tratadas y juzgadas bajo el Código de Disciplina de Servicio...”.
- Juez abogado general estratégico adjunto: el juez abogado general autorizó el cargo de juez abogado general estratégico adjunto para desarrollar y facilitar iniciativas estratégicas para asegurar la provisión de servicios legales en tal entorno. Brinda asesoramiento legal sobre todos los problemas operativos a nivel estratégico que, afectan las operaciones de las Fuerzas Armadas en todo el mundo, como las autoridades legales nacionales e internacionales, las normas de participación y el uso de la fuerza.
- División de Justicia Militar: ayuda al juez abogado general a supervisar la administración de la Justicia Militar y garantizar su desarrollo responsable dentro del Sistema de Justicia canadiense. En lo interno, se divide en cuatro áreas:
  - a. Estrategia de Justicia Militar: apoya al juez abogado general en el desarrollo de su visión estratégica para la Justicia Militar.
  - b. Política de Justicia Militar: desempeña un papel clave en el desarrollo de la legislación y la regulación relacionadas con el sistema de Justicia Militar.
  - c. Operaciones de Justicia Militar: es responsable de proporcionar apoyo operativo directo al juez abogado

general. Asimismo, realiza la producción del Informe Anual del juez abogado general.

- d. Servicios Legales del jefe de Fuerzas canadienses: es responsable de brindar asesoramiento y demás tareas de apoyo legal directo a la conducción de las Fuerzas Armadas canadienses y al Grupo de Policía Militar de las Fuerzas canadienses.
- División de Derecho Administrativo: brinda asesoría legal a la conducción de las Fuerzas Armadas de Canadá a nivel estratégico en asuntos relacionados con la administración del personal y material de las Fuerzas Armadas. Es responsable del asesor legal asignado para brindar apoyo legal a la oficina del jefe del Estado Mayor de Defensa. Está compuesta por tres áreas:
    - a. Personal Militar: brinda asesoramiento legal sobre el desarrollo y la aplicación de políticas de personal.
    - b. Ley Administrativa: brinda asesoramiento y apoyo legal en relación con la gestión de quejas y conflictos, las investigaciones administrativas y la gestión de personal, en la estructura de comando y organización de las Fuerzas Armadas de Canadá.
    - c. Compensación, Beneficios, Pensiones y Bienes: brinda asesoramiento y apoyo legal sobre el conjunto normas que respaldan el marco de gestión de recursos humanos militares en cuanto a dichos aspectos económicos.
  - División de Derecho Operacional e Internacional: es responsable de la prestación de asistencia jurídica para todas las operaciones nacionales e internacionales. Supervisa a los oficiales legales desplegados en las operaciones militares. Se compone de seis áreas:
    - a. Derecho Operativo Estratégico: brinda asesoramiento legal sobre todos los problemas operativos a nivel estratégico que afectan las operaciones de las Fuerzas Armadas en todo el mundo, como las autoridades

- legales nacionales e internacionales, las normas de participación y el uso de la fuerza.
- b. Derecho Internacional: presta apoyo legal estratégico y asesoramiento sobre el marco legal internacional para las actividades de las Fuerzas Armadas.
  - c. Asesor legal del Comando de Operaciones Conjuntas de Canadá: brinda asesoría sobre todos los asuntos legales relacionados con la conducción de operaciones militares convencionales a nivel operativo, tanto en contextos continentales como expedicionarios (fuera de las fronteras del país).
  - d. Asesor legal del Comando de Fuerzas de Operaciones Especiales de Canadá: brinda asesoramiento legal en todos los aspectos de la ley militar relacionados con la conducción de las operaciones del Comando de Fuerzas de Operaciones Especiales de Canadá.
  - e. Asesor legal del comandante de Canadá en América del Norte / Comando de Defensa Aeroespacial: brinda asesoramiento legal sobre asuntos nacionales al vicecomandante de la Defensa Aeroespacial de América del Norte, en su papel como oficial canadiense de alto rango en la estructura de comando binacional. Los asuntos de la Defensa Aeroespacial Estadounidense con incidencia en Canadá forman parte del equipo general de asesores legales del Comando de Defensa Aeroespacial de América del Norte.
  - f. Derecho, Inteligencia y Operaciones de Información: presta asesoramiento legal, sobre cuestiones de nivel estratégico, operativo y táctico relacionadas con asuntos internos de naturaleza de inteligencia.
- División de Servicios Regionales: se ocupa de las oficinas legales establecidas en los distintos puntos del país y del exterior, las que supervisa. Presta, asimismo, servicios legales a los comandantes de dichas fuerzas tanto en Canadá como en Europa.



- División del jefe de Estado Mayor: esta dependencia no integra la oficina del juez abogado general, pero le brinda varios servicios. Está compuesta por personal civil y militar, que son responsables de proporcionar servicios y apoyo en una variedad de áreas. También, apoya al asesor de la rama legal en asuntos tales como el reclutamiento y el desarrollo de nuevos oficiales legales de todos los programas de entrada (oficial de Entrada Directa, Transferencia de Componentes y Plan de Capacitación Legal Militar). Proporciona servicios administrativos y de apoyo al resto de la oficina de la JAG, incluidos servicios de información, informes financieros y supervisión.

### *Órganos jurídicos castrenses de la Federación Rusa*

Existe dentro del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa un Departamento jurídico. Este se encuentra a cargo del director del Departamento Jurídico del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia (jefe del Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia). Un oficial superior con el grado de coronel general que es el tercer grado dentro de los oficiales generales. Equivalente a un teniente general o brigadier general entre nosotros, si bien, la Federación Rusa tiene hasta cuatro grados de oficiales generales en tiempo de paz y cinco en tiempo de conflicto, de modo análogo a Estados Unidos. Sería, entonces, dentro de nuestra estructura equivalente a un brigadier mayor.

Las principales tareas del Departamento Jurídico resultan:

- a. apoyo legal para la mejora de la regulación legal en asuntos que son competencia del Ministerio de Defensa;
- b. apoyo jurídico, informativo-analítico y organizativo de la actividad legislativa del Ministerio de Defensa;
- c. apoyo legal para las actividades del Ministerio de Defensa en el campo de la cooperación militar internacional y la cooperación técnico-militar;
- d. la organización del monitoreo de la aplicación de la ley en el Ministerio de Defensa, la participación en la creación y el

- mantenimiento de bases de datos de información legal en el campo de la defensa;
- e. apoyo legal de ciertos asuntos de administración de propiedades de las Fuerzas Armadas;
- f. apoyo legal de trabajo contractual y de reclamos, organización de la resolución de disputas antes del juicio;
- g. la organización y aplicación de la protección judicial de los intereses del Ministerio de Defensa en los tribunales federales, los tribunales de las entidades constitutivas de la Federación de Rusia y los tribunales internacionales;
- h. organización e implementación de orientación metodológica del trabajo legal en las Fuerzas Armadas y las actividades del servicio legal de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa de Rusia, estructura).

La gestión del Servicio Jurídico en asuntos especiales dentro de su jurisdicción está a cargo del director del Departamento Jurídico del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia (jefe del Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia).

Asimismo, el Ministerio de Defensa cuenta con oficinas regionales de apoyo legal en cada uno de los distritos militares en que se divide administrativamente, en lo castrense, el país.

Cabe destacar, asimismo, que las Fuerzas Armadas Rusas, en general y las Fuerzas Aeroespaciales, en particular, tienen un sistema universitario con diversas universidades militares que confieren múltiples titulaciones.

En tal sentido, la Universidad Militar del Ministerio de Defensa es donde cursan estudios los futuros oficiales jurídicos. Los graduados reciben la calificación de “abogado”, abarcando su área de actividad profesional militar varios campos: en una fiscalía militar para el enjuiciamiento de delitos o en unidades para control de legalidad a fin de asegurar el estado de derecho en el campo de la defensa y de la seguridad del Estado. Asimismo, pueden ser designados en órganos de investigación militar para el examen de denuncias de delitos y la investigación preliminar de causas penales.

*Evolución del Servicio Legal de las Fuerzas Armadas de la Federación Rusa*

El 29 de marzo de 1836, el Manifiesto del Emperador Nicolás I formó el personal del Ministerio de Guerra, en el que se presentó por primera vez el puesto de asesor legal.

En marzo de 1918, el Consejo Económico Militar se formó en el Colegio de Comisariás del Pueblo para Asuntos Militares (más tarde renombrado Consejo Legislativo Militar), que incluía un Departamento de Asesoría Legal.

En septiembre de 1918, por decreto del Comité Ejecutivo Central de toda Rusia, se estableció el aparato central del ejército: el Consejo Militar Revolucionario de la República (RVSR), el Consejo Legislativo Militar se convirtió en una subordinación directa del Departamento Administrativo RVSR e incluyó una unidad de servicio legal.

Por orden del Consejo Militar Revolucionario de la URSS del 16 de abril de 1925 N.º 426, se introdujeron unidades legales en todos los departamentos principales y centrales del Comisariado Popular de Guerra y sus cuerpos locales. Se incorporaron asesores legales en la sede de la Flota Roja de Trabajadores y Campesinos, la oficina de la Fuerza Aérea del Ejército Rojo, la oficina del jefe de Abastecimiento del Ejército Rojo, la Dirección Económica Militar, la Dirección Técnica Militar, la Dirección de Artillería y la Dirección de Construcción Militar.

El 26 de mayo de 1964, en el curso de una serie de cambio de nombre y reorganización del Departamento Administrativo RVSR, se creó el Departamento Administrativo del Ministerio de Defensa de la URSS, que también incluía el departamento legal.

El 1 de julio de 2007, sobre la base de las divisiones legales del Departamento Administrativo del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia, la Dirección del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia formó la Dirección Jurídica Principal del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia.

El 11 de septiembre de 2007, por orden del ministro de Defensa de la Federación de Rusia, aprobó el Reglamento sobre la Dirección Jurídica Principal.

El 1 de diciembre de 2011, por directiva del ministro de Defensa de la Federación de Rusia, el Departamento Jurídico Principal del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia pasó a llamarse Departamento Jurídico del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia.

Por orden del ministro de Defensa de la Federación de Rusia de fecha 14 de noviembre de 2017 N.º 700, se aprobó el Reglamento sobre el Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia que actualmente rige.

### *Sistema jurídico militar italiano*

La Oficina de Asuntos Jurídicos Generales es un órgano independiente dentro del Estado Mayor de Defensa que depende del ministro de la defensa. Entre sus funciones, se enumeran las siguientes:

- a. el estudio y examen de las disposiciones legislativas y desarrollos jurisprudenciales, proveyendo asistencia y asesoramiento en asuntos legales;
- b. brinda apoyo legal en la definición de lineamientos de políticas, a través de la indicación del marco regulatorio general al que deben sujetarse las actividades, planes y programas;
- c. presta el asesoramiento y opinión jurídica de las Fuerzas Armadas en asuntos de trascendencia institucional, actuando en conjunto con la Oficina Legislativa del Ministerio de Defensa cuando resulte necesario;
- d. brinda apoyo legal para actividades realizadas en el marco de la cooperación con las Fuerzas Armadas, organizaciones militares y civiles con las que el país tiene relaciones internacionales y/o, a las que se adhiere;
- e. realiza el seguimiento, análisis y evaluación de los actos reglamentarios que afectan el uso de las Fuerzas Armadas fuera del territorio nacional, en particular con respecto a las resoluciones de la ONU, las directivas de la OTAN y otras disposiciones de interés, adoptadas por organizaciones internacionales multilaterales y regionales;

- f. se encarga de la elaboración de los acuerdos de cooperación político-militar en el ámbito de la defensa a nivel bilateral y multilateral (Ministero della Difesa, s.f., Oficina General de Asuntos Legales).

Mantiene una vinculación directa con la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa, y actúa en relación de coordinación con la Oficina Legislativa del Ministerio y las Oficinas Legales equivalentes, en el Gabinete del ministro de Defensa, u otras vinculadas a lo castrense o de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de Carabineros.

Está a cargo de un oficial jurídico en el grado de general, que se rota entre las distintas Fuerzas Armadas (Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabinieri).

Dirige el organismo y es, además, el asesor legal del jefe del Estado Mayor de la Defensa. En tal rol, mediante el empleo del organismo que dirige, proporciona a la autoridad mencionada asesoramiento legal en todas las cuestiones relativas a las atribuciones conferidas al jefe del Estado Mayor de la Defensa. Se halla asistido por un jefe adjunto, en quien puede delegar la coordinación y el control de sectores específicos.

En cuanto a su organización interna, la Oficina de Asuntos Jurídicos Generales se divide en: una Secretaría General; una Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos y una Oficina de Asuntos Jurídicos Internacionales.

Por su parte, la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos brinda asesoría legal a los Departamentos y Oficinas Generales de las diversas Fuerzas Armadas para el establecimiento correcto de prácticas jurídicas y contribuye con estos en la resolución de problemas, que presentan consecuencias legales.

En cuanto a la Oficina de Asuntos Jurídicos Internacionales, proporciona apoyo legal para:

- a. actividades que postulan la necesidad de cooperación para los compromisos asumidos por el país en el contexto de la OTAN, la ONU, así como en el campo de la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD), la OSCE y otras organizaciones multilateral y regional;

- b. sigue, analiza y evalúa los actos reglamentarios que afectan el uso de las Fuerzas Armadas fuera del territorio nacional, con especial atención a las resoluciones de la ONU, las directivas de la OTAN y otras disposiciones de interés, adoptadas por las organizaciones internacionales multilaterales, que también prevén el estudio y examen de las actualizaciones reglamentarias del Código Penal Militar y del sistema legal relacionado con el estado del personal empleado en el extranjero;
- c. prepara los documentos necesarios y la documentación relacionada para la solicitud de otorgamiento de plenos poderes, y/o la delegación de firma necesaria para la finalización de los acuerdos internacionales (Ministero della Difesa, s.f., Oficina de Asuntos Legales Internacionales).

La Oficina de Asuntos Jurídicos Internacionales se compone de tres secciones. La primera de ellas es la sección de Asuntos Jurídicos y Consultoría, le sigue la Sección de Asuntos Jurídicos de la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las organizaciones regionales bilaterales, finalmente, la sección de acuerdos internacionales (Ministero della Difesa, s.f., Oficina de Asuntos Legales Internacionales).

### ***Sistema jurídico militar de Francia***

Se trata de un sistema particular, donde los aspectos jurídicos están en manos de una categoría particular de funcionarios públicos con capacitación jurídica, salidos de las escuelas de formación de la Administración Pública, en lugar de abogados provenientes de las universidades. Reciben el nombre de comisarios, que no debe entenderse asociado a una función policial como resulta entre nosotros, sino como aquella persona “comisionada”. Es decir, como aquella persona que recibe de una institución el poder y la facultad para llevar a cabo una determinada labor de la cual resulta responsable.

Los comisarios de las Fuerzas Armadas prestan servicio de apoyo a estas para que puedan llevar adelante sus misiones encomendadas. Se encuentra compuesto por un cuerpo heterogéneo de especialistas en leyes, finanzas, control de gestión, recursos humanos, informáticos, etcétera.

Además, “los comisarios de las Fuerzas Armadas constituyen el cuerpo de oficiales de carrera, responsable de la alta dirección de la administración general y apoyo común a los ejércitos y formaciones adscritas al Ministerio de Defensa” (Decreto N.º 2012-1029, 2012, art. 1).

Incluso la normativa también señala cuáles son las funciones que se les atribuyen:

- a. en materia jurídica, su experiencia se ejerce especialmente en el derecho de los conflictos armados;
- b. son responsables de la redacción o certificación de los actos públicos, en particular, en materia de estado civil, así como de la redacción de las actas relativas a fondos y materiales;
- c. controlan las cuentas de los tesoreros militares;
- d. desempeñan las funciones de dirección del servicio del comisario de las Fuerzas Armadas y formaciones de mando;
- e. participan en la actividad operativa y sirven dentro del Estado Mayor, direcciones, servicios, ejércitos y formaciones adscritas, organizaciones conjuntas, prefecturas marítimas, establecimientos públicos, bajo la supervisión del ministro de Defensa y de cualquier organismo mencionado en el artículo 2 (Decreto N.º 2012-1029, 2012, art. 1)

Su formación consta de tres fases: la primera trata de su formación militar inicial, que consta de diez semanas en la fuerza que elija. Le sigue una segunda fase de formación profesional de un año, incluyendo pasantías en la profesión dentro de las diferentes Agencias de Comisarios de las Fuerzas Armadas, en grupos de apoyo o defensa básica o, dentro de empresas privadas. Por último, una tercera fase, de anclaje en la rama de las Fuerzas Armadas que elija, que cuenta con dos pilares: adquirir conocimientos propios de la vida militar a nivel individual en dicho ámbito específico; formarse en los conocimientos, habilidades y destrezas respecto de la actuación colectiva, y trabajar en unidades y organismos, tales como una Base Aérea (funcionamiento de la Unidad), Bases de Defensa, así como diversos cursos de entrenamiento militar, para la adquisición de capacidades específicas.

Al finalizar el curso, los oficiales jurídicos pueden elegir entre dos especialidades bien diferenciadas como ser:

- asesor legal operacional
- asesor integral

Son funciones generales del asesor legal operacional, intervenir en la planificación de las operaciones militares a fin de que ellas se encuadren dentro del marco legal particular, asesorar al comandante en todo momento, asesorar durante los despliegues sobre el uso adecuado de la fuerza, capacitar al personal en materia de derecho internacional, bélico y humanitario.

Vemos en esta especialidad que se circunscribe la actuación, a los aspectos legales no solo militares, sino particularmente operativos de la organización castrense del caso. Su ámbito natural de actuación es dentro de unidades operativas desplegadas en el terreno, como en Estados Mayores que planifiquen, previo a la crisis o en su período inicial, o ejecuten la tarea de dichas unidades, cuando esta se halle en curso.

En relación al asesor integral, a diferencia del anterior, se privilegia una visión más general de los aspectos legales, abarcando otras materias militares no operativas, así como el derecho común de la Administración Pública, o normas civiles aplicables a las Fuerzas Armadas.

Su destino habitual son los organismos permanentes de asesoramiento dentro de la estructura militar, en unidades operativas o no operativas, así como en el Estado Mayor General.

Los cursos de especialización son otorgados de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo especializarse en ciberdefensa, apoyo operacional aéreo, etc. También, hay cursos específicos que son ofrecidos por otras Fuerzas Armadas en el mundo (Reino Unido, Canadá, EE. UU., etc.) y organizaciones internacionales (San Remo, OTAN, etcétera).



## CAPÍTULO 3

### MARCO ORGANIZACIONAL QUE SE PROPONE

#### Marco conceptual de la propuesta

Se extienden en el presente, las funciones básicas del órgano jurídico superior de la Fuerza Aérea que no son solo las de brindar el servicio del caso, a través de la ejecución de las tareas que estas impliquen, sino también las de conducción y supervisión técnica del escalafón respectivo, como también la de efectuar las planificaciones del caso a fin de preparar, organizar y perfeccionar al personal jurídico o, que se le relacione, sea superior como subalterno, militar o civil, tanto en tiempo de paz, emergencia, crisis o conflicto.

No se innova con respecto a su integración, escalafón de pertenencia y plan de carrera, por centrarse el presente en los aspectos organizativos estructurales.

Sus funciones surgen de lo reseñado respecto de los modelos jurídico-militares de otros países expuestos, adaptados a la realidad jurídica de nuestro país y, a la estructura de la Administración Pública nacional.

De tal forma que la estructura jurídica militar que se propone, esté integrada por personal militar superior perteneciente al escalafón jurídico, desde las dependencias u organismos que se establezcan, con los medios que se le asignen y conforme con la normativa del caso, proporcionará el Apoyo Jurídico, para el cumplimiento de la misión de la Fuerza Aérea Argentina, de acuerdo con el régimen vigente, a fin de cumplir con las siguientes funciones:

- a. control de legalidad de actos operativos y no operativos;
- b. representación institucional en las cuestiones eminentemente jurídicas frente a organismos públicos, tribunales u otra clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c. establecimiento de medidas de protección jurídica de actividades, organismos y del personal;

- d. prevención, subsanación o eliminación de riesgos jurídicos respecto de actividades o elementos;
- e. consideración, asesoramiento e intervención activa en los aspectos jurídicos que puedan presentar cualquier situación institucional;
- f. defensa de los intereses públicos en las situaciones en que se halle involucrada la Institución;
- g. brindar apoyo jurídico operativo a las distintas actividades en dicha área, ya sea en los niveles de planeamiento o con las unidades operativas a partir del nivel de escuadrón aeromóvil;
- h. cumplir las funciones de asesoramiento, procuración y representación en ámbitos legales que en la Administración Pública civil son encargadas a los órganos jurídicos;
- i. todas las actividades destinadas a encuadrar legalmente los procesos que afectan o hayan afectado material o personal;
- j. instrucción y capacitación profesional, en la formación de pregrado respecto del personal militar subalterno que le dependan y, de pos-grado respecto del personal militar superior, subalterno con título de grado o civil en análoga condición;
- k. investigación y desarrollo, comprendiendo las actividades destinadas a lograr nuevas técnicas y procedimientos para eficientizar o dar mayor seguridad jurídica a las actividades de la Fuerza Aérea.

### **Exigencias legales**

Al referirnos a la necesidad de contar con un órgano jurídico de asesoramiento, debemos de tener en cuenta diversos aspectos; entre ellos, aquellos vinculados con la legislación y la obligatoriedad de la presencia de estos mecanismos, abarcando el análisis de legislación nacional e internacional.

Cabe destacar, como se ha expresado desde la doctrina, respecto de la aplicabilidad de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales, a fin de establecer pautas valorativas sobre la juridicidad de la conducta estatal, dichos

extremos deben ponderarse sobre la “base de ciertos criterios que permitan una armonización razonable, con el sistema jurídico, el orden social y democrático del Estado de derecho” (Ramos Martínez, 2009 p. 16).

En primer lugar, al ratificar los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, nuestro Estado se comprometió a respetar esas normas jurídicas internacionales y a hacerlas respetar en todas las circunstancias. Resulta ser una de esas normas la obligación relativa a la presencia de asesores jurídicos en las Fuerzas Armadas, estipulada en el artículo 82 del Protocolo adicional I. Esto se comprende, cuando se tiene en cuenta que, contextualmente, la conducción de las hostilidades es cada vez más compleja, tanto en el plano jurídico como en el plano técnico. Cuando nos remitimos a la norma antes señalada, advertimos que los asesores jurídicos cumplen una función doble; por un lado, deben asesorar “a los comandantes militares, acerca de la correcta aplicación de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo Adicional I” y, por otro, asesorarlos sobre la forma de “enseñanza que deba darse con respecto a las Fuerzas Armadas” (Protocolo Adicional I, Convenios de Ginebra, 1977, art. 82) que se hallan bajo su responsabilidad.

En segundo lugar, advertimos que, en el marco de la Legislación Nacional, la Ley N.º 19.549 de Procedimientos Administrativos, señala como requisito esencial previo de un acto administrativo “el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos” (Ley N.º 19.549, 1972, art. 7, inc. d). Esta norma implica no solo el respeto a las formas establecidas, sino además la implementación de las estructuras correspondientes en el ámbito del Estado Nacional, a fin de garantizar la juridicidad del obrar administrativo.

Asimismo, en el ámbito específico de la legislación vinculada con las Fuerzas Armadas, el Anexo V de la Ley N.º 26.394 además de establecer una serie de disposiciones respecto de la organización del Servicio de Justicia Conjunto, dispone que un oficial superior “ejercerá la titularidad de la asesoría jurídica, asignándole, además, la responsabilidad del asesoramiento técnico-jurídico y el contralor de la legalidad” (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2008, art. 17).

Si bien la normativa difiere de la reglamentación de cada fuerza, la integración de dicha función de apoyo jurídico debiera estar "...a la estructura orgánica que determine el jefe del Estado Mayor General de la fuerza correspondiente, atento a sus necesidades específicas", debiendo, cualquier alteración o modificación realizarse por decisión de igual autoridad, o previa recomendación del auditor general de las Fuerzas Armadas y decisión del Ministerio de Defensa (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2008, art. 18). No es menos importante señalar que dicha conformación deberá resultar similar a las que tienen las áreas civiles, atento a que los aspectos jurídicos de las Fuerza Armadas no son cubiertos por el Cuerpo de Abogados del Estado (Decreto N.º 34.952/47, art. 24, 1947).

En igual sentido, si bien cada una de las Fuerzas Armadas determina las diversas instancias en las que se destacan oficiales auditores, a los efectos de asegurar la misión de asesoramiento técnico-jurídico que considere necesario (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2008, art. 19), no lo es menos que la norma general de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos antes expresada (Ley N.º 19.549, 1972, art. 7, inc. d), que requiere la intervención del servicio jurídico, como un aspecto esencial de la actuación pública "cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos" lo que, prácticamente, ubica dentro de tal exigencia a cualquier actuación militar derivada del ejercicio directo del mando.

A este respecto, cabe señalar que el cuerpo de oficiales es el elemento de dirección activa de la estructura militar. (Huntington, 1959, p. 15). Constituye la más alta categoría del personal en el ordenamiento militar, siendo el elemento dirigencial de las Fuerzas Armadas, cuya función típica es el ejercicio del comando, del cual se desprenden atribuciones directivas en el campo técnico, logístico y administrativo, resultando el personal ejecutivo que tiene el mando, la planificación, la conducción, la coordinación y el control en las organizaciones militares (Carranza Torres, 2005, p. 235).

Cabe destacar que, dichas facultades se ejercen, como una natural consecuencia de la facultad presidencial, de disponer de las Fuerzas Armadas y arbitrar su organización (Constitución Nacional, 1994, art. 99 inc. 14), resultando sus delegados en el mando militar (Carranza Torres, 2005, p. 290).

Es por ello que, la organización de apoyo jurídico que se determine, debe tener la aptitud de poder intervenir hasta el menor nivel de decisión, de la estructura militar, a cuyo efecto deberá tener la suficiente cualificación técnica y cercanía geográfica, en los tiempos de actuación.

En igual forma, al expresarse en la postulación legal que deben intervenir “los servicios permanentes de asesoramiento jurídico” (Ley N.º 19.549, 1972, art. 7, inc. d) en tales cuestiones, determina que sus estructuras deben ser, por regla general, con carácter permanente y dotadas de los suficientes medios para poder brindar tal servicio jurídico.

La normativa señalada en el presente apartado nos pone frente a la necesidad y obligación de que, incluso, el mínimo nivel de conducción —entiéndase jefe de Unidad, Instituto o Dirección General— debe contar con un elemento jurídico, destinado a brindar la asistencia técnica requerida, por la legislación.

También, deberán tener un elemento jurídico aquellos que, por funciones encomendadas deban contar con ese asesoramiento jurídico y tengan actuación particularizada, por la situación geográfica o competencia funcional que las particularice, respecto de elementos superiores que integran nominalmente. Puede citarse, como ejemplo de esta situación, el Departamento Contrataciones Córdoba.

### **Aplicación de los principios de la Fuerza Aérea Argentina al asesoramiento jurídico**

Respecto del principio de unidad de mando puede decirse, que tiene que haber unidad en el asesoramiento; el elemento jurídico debe depender de la mayor unidad del área (de la más elevada autorización administrativa).

Dicha unidad de mando implica que la máxima instancia institucional debe tener un elemento jurídico que le dependa en forma directa y, al que todos los demás elementos jurídicos de los niveles inferiores, mantengan un canal técnico. Siendo vinculantes las directivas que se imparten de este elemento, por dicho carácter, más allá de poder plantearse la diferencia de opiniones, en los términos del artículo 44 del Anexo V de la Ley N.º 26.394.

Con respecto al principio de la descentralización operativa, a nivel de asesoramiento jurídico, determina que no exista un solo órgano jurídico para la fuerza, sino una multiplicidad de ellos, los que deberán estar subordinados al componente superior por un canal técnico.

Al respecto, organizativamente, hay dos modelos: centralización y descentralización, considerando que este último puede responder a la descentralización geográfica o, a la funcional. La centralización absoluta no es compatible con la estructura de la Fuerza Aérea Argentina, razón por la cual, cabría preguntarse qué tipo de descentralización resulta aplicable, en cuyo caso caben dos posibilidades.

La primera —una descentralización geográfica— es asignar un elemento jurídico a cada uno de los lugares, donde opere la Fuerza Aérea Argentina, resultando la determinación interna entre cada uno de dichos sitios, discrecional, siempre y cuando en conjunto se abarquen todos los lugares donde se actúa. Dicha división es compatible con los diferentes elementos, que estén dentro de una estructura mayor igualmente jurídica.

La descentralización funcional abrirá distintos elementos por área (verbigracia administrativo, contrataciones, disciplina militar, etc.) los cuales llevará de modo concentrado todas las cuestiones que surjan en la materia y, en toda la Fuerza Aérea Argentina. Este tipo de organización efficientiza la calidad de la labor jurídica, al obtenerse una especialización en la materia, pero, es penalizada respecto de la mayor distancia geográfica en relación a los organismos o similares, que estén a mayor distancia de donde efectivamente se asienta.

El mayor grado de centralización está dado por la asignación de diversos elementos jurídicos, que asesoran a una determinada instancia en la generalidad de asuntos jurídicos que se le presentan y, que, respecto de los diferentes niveles solo cambian la mayor asignación de recursos humanos y la mayor división de las áreas de trabajo. En la cual, el elemento jurídico, de este tipo, asesora al jefe de Estado Mayor General y tiene respecto de todas las demás un canal técnico y un principio de superioridad en dicha materia.

Asimismo, estas son las formas organizativas principales, pudiendo existir otras combinaciones, que resulten de una de estas.

## **Nuevos órganos para un nuevo derecho en nuevos tiempos**

En los años recientes, el derecho en general y las Fuerzas Armadas en particular han experimentado cambios no menores. La derogación del Código de Justicia Militar y su reemplazo en lo disciplinario por la Ley N.º 26.394, la instauración de un Servicio de Justicia Conjunto, la derogación del Código Civil y la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial son solo algunas de ellas.

A la par de tales cuestiones, a nivel normativo se han experimentado otras, no menores, desde la jurisprudencia y doctrina.

Adicionalmente, las misiones no clásicas o secundarias de las Fuerzas Armadas se han extendido, trayendo aparejado también su consiguiente necesidad de un apoyo jurídico frente a tal realidad.

Por otra parte, como ha podido verse en las organizaciones de otros países, el derecho internacional dispone de un sector clave en la organización jurídica militar, lo cual no se refleja en la realidad aeronáutica.

Todo ello lleva a que se precisen de nuevas estructuras de apoyo jurídico, más ágiles y completas. Que respondan a las nuevas realidades jurídicas, tanto internas como externas.

Cabe destacar que un servicio, en el ámbito organizacional, es la formalización en un órgano de las facultades y medios necesarios para llevar a cabo una acción o conjunto de actividades, destinadas a satisfacer una determinada necesidad dentro de la organización, que se encuadra, brindando un producto inmaterial y específico.

De ello, se sigue que, frente a la aparición de nuevas realidades jurídicas, la organización para brindar respuesta a estas debe adaptarse para poder cumplir con las nuevas exigencias. Es, además, una de las formas de posible cumplimiento del deber de adecuación, de las estructuras jurídicas específicas, de conformidad a la nueva realidad jurídico legal (Ley N.º 26.394, Anexo V, 2008, art. 24).

### **Estructuras legales administrativas**

En este modelo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos continúa con su dependencia del jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

En cuanto al nivel orgánico, debe ser el más elevado dentro de una estructura de apoyo: el de la Dirección General. Ni en uno ni en otro tema se innova sobre lo ya dado. En cuanto a las direcciones que la integran, entendemos que deben ser dos: una, comprensiva de todas las cuestiones comunes a los órganos del Estado y otra, dedicada exclusivamente a los temas propios u operativos del carácter militar aeronáutico.

De esta manera, quedan englobadas las tres necesidades jurídicas que se habían delimitado en forma previa. Se hace la división en dos de ellas y no en tres, porque la necesidad específica aeronáutica es en cuanto a lo militar, de tal modo, que están indudablemente unidas, la una con la otra, y que, por cuestiones de eficiencia en el servicio corresponde tratarlas en un mismo ámbito.

También, esta división en dos direcciones refleja lo que es la particularidad jurídica de las Fuerzas Armadas que, por un lado, están regidas por el derecho general a lo que le suman un derecho específico que es el derecho militar y, también, dentro de este, como una de sus facetas más importantes en el caso de la Fuerza Aérea, se involucra lo que son todas las cuestiones aeronáuticas que se aplican a la actividad militar.

Se ha buscado concentrar en una única dirección general, el abanico temático que presentan las necesidades jurídicas respecto de la Fuerza Aérea, con observancia, asimismo, del principio de especialización en su conformación.

Se deja también establecido, en atención al principio de desconcentración operativa, dos órganos jurídicos de carácter general y permanente, por fuera de dicha Dirección General, pero, vinculados a ella, por un canal técnico: la División jurídica y el Departamento jurídico, ambos con incumbencias generales, cuando no se hallan encuadrados dentro de una estructura jurídica superior.

Respecto de las cuestiones puntuales no permanentes, se ha establecido la Unidad Mínima de Asesoramiento (UMA), a fin de poder brindar una respuesta ágil frente a tales situaciones.

Conforme con las necesidades jurídicas y niveles ya analizados precedentemente, respecto del establecimiento de los distintos niveles de



apoyo jurídico, entendemos que estos resultan, de menor a mayor nivel, ser los siguientes:

**Unidad Mínima de Asesoramiento (UMA):** tiene un carácter no permanente, por regla general consiste en cuanto a los recursos humanos, en la asignación de un único personal militar superior, eventualmente o por excepción, puede asignarse un auxiliar o un personal militar subalterno, su función es la de atender necesidades de asesoramiento o algún interés puntual, respecto a una situación específica. Es también el modo que asume una primera respuesta jurídica organizada. Sus funciones, por lo general, se encuadran dentro de apreciar una cuestión jurídica en concreto y dar una primera intervención en el tema, debiendo derivarla al nivel superior que designa los aspectos más complejos de dichas cuestiones. Habitualmente, tiene la forma administrativa de una comisión con perjuicio o sin él, de función. Asimismo, es la modalidad bajo la cual se cubren los puestos jurídicos en los Estados Mayores Operativos. En general, se cubre con los grados de primer teniente y capitán, aunque por excepción, puede tratarse de un oficial jefe para el caso de cubrir funciones en Estados Mayores Operativos o estructuras similares.

**División Jurídica:** es la unidad de organización jurídica de menor nivel. Se haya limitada a las funciones de asesor de menor complejidad. Tiene carácter permanente. Cubre las necesidades jurídicas de nivel básico, siendo el tipo de órgano jurídico propio de los niveles administrativos más simples o, de las unidades, áreas o similares con menor volumen de requerimiento jurídico. Es, asimismo, la forma organizativa que asume la tarea jurídica operativa orgánica en el menor nivel táctico. En tales casos, se la denomina equipo legal operativo, cuando es de naturaleza administrativa. Se estructura con dos a tres secciones: una referida a las cuestiones de trámites (mesa de entrada y archivo), otra de asesoramiento y, eventualmente, una tercera de asuntos judiciales y administrativos. Además, del personal militar superior (generalmente único) se le asigna personal militar subalterno, de uno a tres individuos. El personal militar superior será asignado en el grado de capitán o mayor es lo deseable. Podrá asignarse –en caso de no tener disponibilidad de dicho nivel de recurso– un primer teniente con antigüedad en el grado. El personal subalterno más antiguo se desempeñará como encargado. Tendrían divisiones jurídicas las bases; direcciones o grupos independientes.

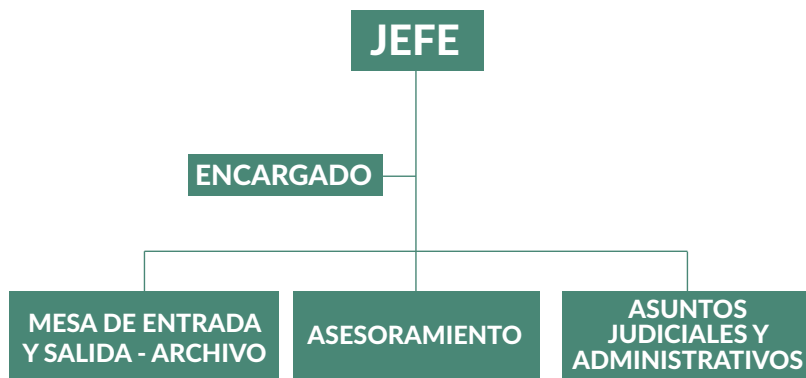


Figura 4. Detalle del modelo de estructura organizativa de una División Jurídica con incumbencias generales.

**Departamento Jurídico:** es el primer nivel con capacidad de cumplir la integralidad de la tarea jurídica y no solo de limitarse con la tarea de asesoramiento como pasa en las divisiones, sino también, poder incluir las de actuación. Dicha integralidad puede ser respecto de todas las necesidades jurídicas de una determinada unidad, área o instituto o el abordaje integral de una determinada área temática del derecho (como el administrativo o el militar). Puede asumir, entonces, dos formaciones: una general y otra temática. Será general, en el caso de los departamentos independientes de otra estructura jurídica que se inserta como elemento jurídico propio, dentro de otro tipo de organización de carácter no jurídico. Será temática, cuando forme parte de una estructura organizativa de un nivel superior.

Dentro de la clasificación, según el nivel de decisión, cubre las necesidades jurídicas del nivel direccional.

Se haya estructurada en lo interno, con un mínimo de dos divisiones a un máximo de cuatro y, eventualmente, de seis. En su forma usual asumirá la estructura de tres o cuatro divisiones: una, referida a la mesa de Entradas, Salidas y Archivo. Otra, al asesoramiento y emisión de dictámenes; una tercera, encargada de las tramitaciones jurídicas ante el Poder Judicial u otros organismos extra institucionales. A ella, puede sumarse una cuarta, en donde se recepta o agrupa cuestiones relativas a los asuntos disciplinarios y administrativos. Puede haber una quinta, relativa a los asuntos jurídicos particulares de algún tipo

de organizaciones operativas (v.g. cuestiones de contratos en las áreas logísticas o derecho educativo en los institutos de formación militar) será dirigida por un oficial en el grado de mayor a comodoro. Los departamentos que no forman parte de una estructura superior serán cubiertos hasta el grado de vicecomodoro. La asignación de un comodoro será por excepción, en aquellos departamentos de mayor flujo de tareas o, en aquellos que forman parte de una estructura jurídica superior. Al igual que en las divisiones, el personal militar subalterno más antiguo se desempeñará como encargado. Los departamentos jurídicos se dispondrían en las unidades de nivel Brigada o similar, Áreas, Institutos y Direcciones Generales o Comandos.

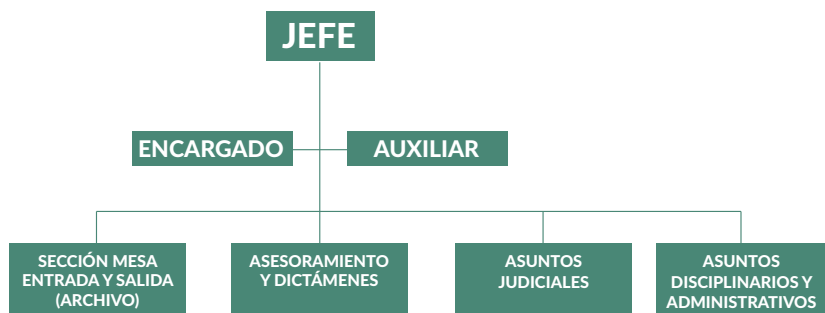


Figura 5. Detalle del modelo de estructura organizativa de un Departamento Jurídico con incumbencias generales.

**Dirección jurídica:** es el nivel orgánico capaz de afrontar las necesidades jurídicas de alguna de las grandes áreas del derecho (v.g. administrativo común, militar) con carácter general, para toda la institución. Se estructura en departamentos con un mínimo de tres a cinco, más dos divisiones: una, de ayudantía y otra general, que abarca las secciones de mesa de entrada y archivo, personal, aspectos contables y presupuestarios.

En cuanto al recurso humano, se haya a cargo de un comodoro, con el personal militar superior y subalterno necesario, para cubrir los distintos departamentos en que se divide.

Depende del subdirector general de Asuntos Jurídicos. Los departamentos se estructurarán, conforme con lo ya expuesto, en dicho nivel de organización. Únicamente, se prevén como parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La dirección jurídica, en el presente modelo, resulta la respuesta especializada a cada una de las dimensiones que tiene la triple necesidad jurídica, que requiere la Fuerza Aérea Argentina, tanto en sus aspectos propios, como parte de las Fuerzas Armadas de la Nación y, por su pertenencia a la estructura estatal.

Contribuyen con dicha labor especializada, a la misión del órgano superior de prestar apoyo jurídico, al nivel institucional.

En el modelo propuesto, se contemplan dos secciones: una, que reúne toda la problemática jurídica que es común con las demás áreas de la Administración Pública y otra, que abarca los aspectos jurídicos estrictamente militares.

Se recoge en dicha diferenciación la experiencia extranjera, tanto del sistema francés, como del canadiense y estadounidense.

**Dirección General de Asuntos Jurídicos:** se halla a cargo de un oficial superior, esto es un comodoro o brigadier. Es el nivel que asume la máxima instancia jurídica de la fuerza y su dependencia es directa respecto del jefe de Estado Mayor. Se haya estructurada con una división, ayudantía, un departamento general, una subdirección general y, al menos, dos direcciones: una, encargada de todos los aspectos jurídicos comunes con las demás áreas de la Administración Pública y otra dirección dedicada a las necesidades jurídicas específicas de carácter militar y aeronáutico.

Se cubre, con la presente estructura, las necesidades jurídicas a nivel institucional, abarcando tanto aspectos operativos como administrativos.

Respecto del personal militar subalterno que se asigne a los órganos jurídicos cabe destacar que, tradicionalmente, se tenía la especialidad avanzada en justicia, dentro del escalafón de oficinistas. Dicha concreción ha sido superada en el tiempo y la materia, entendiéndose, que corresponde a su actualización, tomando como ejemplo la figura del paralegal de la doctrina jurídica militar estadounidense, ya expuesta en la parte respectiva del presente.

Se busca así un suboficial que deje de ser un escribiente especializado en actuaciones por enfermedad, actas y prevenciones, para formar un elemento humano que domine cuestiones jurídicas básicas

y pueda desenvolverse con eficiencia en las tareas prácticas con implicancias jurídicas, de primer nivel o más sencillas (v.g. llenado de planillas de sanción o similares, gestión integral de documentos jurídicos, evacuar dudas de carácter práctico de cuestiones legales). Esto trae como beneficio poder liberar al personal militar superior, en estos temas, para los cuales se haya en condiciones de aplicar el esfuerzo, a las cuestiones jurídicas de mayor importancia. Se postula, asimismo, abrir esta especialidad avanzada a los escalafones, más allá de oficinistas e, inclusive, del Cuerpo de Apoyo Logístico, permitiendo su obtención, inclusive, a escalafones técnicos y de Seguridad y Defensa del Cuerpo de apoyo operativo.

Esto, a fin de lograr enriquecer la labor de los órganos jurídicos, con la experiencia y el conocimiento de dichos escalafones, toda vez que, así como las cuestiones jurídicas son transversales a cualquier tipo, también la labor jurídica se enriquece de contar con un recurso humano en el nivel de implementación que pueda aportar el bagaje propio de las distintas áreas, donde dichas acciones deben ser cumplidas.

Respecto al personal civil, entendemos que las necesidades de flexibilidad operativas, así como de continuidad y completividad jurídica, en todo tiempo y lugar, llevan a que las organizaciones jurídicas deban ser estructuradas de modo predominante y mayoritario con personal militar.

Esto no obsta a que se asigne a ellas personal civil, fundamentalmente abogados, toda vez que resulta beneficioso una presencia de ellos, en razón de que, por su modalidad de carrera en la administración, permanecen largo tiempo en un mismo destino, facilitando de esa forma, la representación de la experiencia práctica y la continuidad de ciertos jurídicos, que asumen una mayor duración, que las dotaciones por cambio de destino del personal militar. La más típica de ellas resulta la tramitación de juicios, que generalmente tienen una duración media –contando todas sus instancias– de seis años. En cualquier caso, se entiende que la proporción de civiles estará en torno al veinte por ciento del personal asignado. Este estará concentrado en las organizaciones jurídicas superiores, en los departamentos o divisiones, que se encargan de las tramitaciones judiciales.

Un caso particular resulta el departamento contencioso, por la naturaleza de representar a la Institución en procesos judiciales; debiendo estar conformado por abogados apoderados civiles, que llevarán tales procesos, conforme con las mismas pautas, que la Procuración del Tesoro establece para llevar los juicios por parte de los órganos del Estado. Cabe aclarar que los funcionarios públicos civiles, que integran la cadena de mando, se encuentran asimilados al personal militar, en relación a los delitos, que cometan en su carácter de tales, cuando produzcan actos, impartan órdenes o instrucciones, como integrantes de la cadena de mando, si estas implican comisión de delito o participación en él.

En cualquier caso, la conducción del departamento y principales deberá ser cubierta por personal militar superior, así, como también, tener al menos un personal militar subalterno, como encargado del departamento. Esto, a fin de poder traducir al ámbito militar, las cuestiones que allí se susciten de modo rápido y eficiente, así, como mantener integrado dicho aspecto de la tarea jurídica, dentro del contexto específico que asume una organización jurídico militar del nivel superior.

De los aspectos conceptuales analizados en la primera parte, así, como las puntualizaciones previas respecto del marco deseable, surge la presente estructura.



Figura 6. Detalle del modelo de estructura organizativa de una Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Esta resulta un desarrollo posible (aunque no único) respecto de las consideraciones vertidas a lo largo del presente, en relación de cómo organizar de la mejor forma una estructura organizacional que pueda brindar un apoyo jurídico a la Fuerza Aérea Argentina de modo completo, permanente, ajustado a su doctrina y a las necesidades jurídicas que demanda, tanto las que surgen del ordenamiento argentino, como las del derecho internacional.

También, como paradigma organizacional militar, se trata de una estructura capaz de poder pasar, en corto tiempo, de la estructura de la organización en períodos de paz a otra para enfrentar los momentos de crisis o conflicto, ya sea, por cubrir los particulares requerimientos jurídicos de dichos contextos, adaptando los organismos de tiempo de paz –en cuanto a las tareas– o generando otros nuevos, pensados especialmente, para integrarlos dentro de organizaciones de naturaleza operativa militar, y, a partir de ellos.

Asimismo, por una cuestión del aprovechamiento del hoy, establecido en cuanto a que esta funcione de modo aceptable, así, como la de capitalizar las experiencias adquiridas que se han reflejado en

la organización. Se ha hecho uso de la actual estructura, en todo cuanto ha sido compatible con la propuesta que se presenta.

Cada una de las dependencias que se referencian en la figura 6 asume distintas funciones, citándose las siguientes:

- Director General de Asuntos Jurídicos: tiene la responsabilidad de la administración y gobierno de la Dirección General. Es el asesor jurídico del Estado Mayor General, la última instancia de consideración jurídica a nivel institucional. De este, dependen directamente:
  - a. Oficial de Enlace: son funciones que no resultan de carácter necesario, sino que se establecen, dependiendo de la necesidad de mantener un vínculo permanente de coordinación, entre la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las autoridades superiores de la Fuerza Aérea: jefe de Estado Mayor General, subjefe del Estado Mayor General, comandante de Adiestramiento y Alistamiento e inspector general. En todos los casos, dichos oficiales estarán destinados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de poder disponer de un espacio físico e, incluso, de medios, para poder concretar su actuación en tales niveles.
  - b. Gabinete: se encarga de asistir al director general en todas las cuestiones relacionadas con la misión, que le compete. Interviene en cuestiones jurídicas (tanto judiciales como administrativas) que este le encomienda.
  - c. Relaciones Públicas: articula la relación protocolar con las distintas instancias jurídicas extra institucionales del Poder Judicial y otros órganos jurídicos de la Administración Pública.
  - d. Auditoría: realiza las inspecciones técnicas a los organismos que cuenten con departamento jurídico.
- Subdirector General de Asuntos Jurídicos: en caso de ausencia del director general, este se desempeña en su



lugar. Asimismo, se encarga de todos los temas del personal y material de la Dirección General. De tal manera que, de él mismo, dependen las siguientes instancias:

- a. Departamento Central: asiste al subdirector general de Asuntos Jurídicos, en el cumplimiento de sus funciones de coordinación de medios y de administración. Mantiene actualizado el registro de datos del personal militar y civil de la Dirección General.
  - b. Mesa de Entradas, Salidas y archivo: se encarga de recibir todos los expedientes y documentación en general que ingresen de otros organismos, procede a su registro y distribución a sus correspondientes destinatarios. También, se encarga de resguardar la documentación, luego de terminada su tramitación.
  - c. Contaduría: se encarga de la confección del ante proyecto de presupuesto, para su aprobación y posterior ejecución. También, realiza el pago de juicios.
  - d. Abastecimiento: se encarga de la provisión del material para el correcto funcionamiento de la Dirección General. Asimismo, dependen de esta directamente las Direcciones de Asuntos Generales y de Asuntos Militares.
- Director de Asuntos Generales: se encarga de todas las cuestiones jurídicas no relacionadas con los aspectos militares, sino que resultan comunes a cualquier sector de la Administración Pública Nacional. Tiene a su cargo, los siguientes Departamentos que se detallan a continuación:
    - a. Departamento Judiciales: entiende en la preparación de instrucciones para la representación y defensa de los intereses del Estado Nacional, en juicio o frente a otras reparticiones estatales, en planteos administrativos.
    - b. Departamento Contencioso: interviene en defensa de los intereses del Estado Nacional como actor, demandado o tercero interesado, en los casos que se halle involucrada la Fuerza Aérea o sean de su interés,

promoviendo o contestando demandas y, realizando los actos procesales que sean menester para optimizar el resultado de la gestión.

- c. Departamento Relaciones Institucionales: brinda apoyo jurídico respecto de todas las cuestiones que vinculen a la Fuerza Aérea con otras organizaciones públicas o privadas (excluidas las demás Fuerzas Armadas). Asimismo, entiende en otras cuestiones jurídicas que no se encuentran asignadas, específicamente, en otro departamento.
- d. Departamento Asuntos de Personal: interviene en cuestiones de pensiones, retiros, actuaciones relativas al personal que no sean de enfermedad o fallecimiento. Asimismo, entiende de licencias, reclamos por calificaciones y problemas disciplinarios del personal civil.
- e. Departamento Asuntos de Salud: trata de las cuestiones jurídicas relativas a la salud, actuaciones de enfermedad o fallecimiento del personal.
- f. Departamento Asuntos Educativos: trata de las cuestiones jurídicas relativas a la formación del personal, que integrara la Fuerza Aérea y, a su vez, de capacitar a su personal.
- g. Departamento Contrataciones: se encarga de todas las contrataciones de bienes o servicios de la Fuerza Aérea. Asimismo, interviene en cuestiones de expropiaciones, obra pública, entre otros casos.
- Director de Asuntos Militares: se encarga de todas las cuestiones jurídicas, específicamente militares, ya sean, propias de la Fuerza Aérea o conjuntas de las Fuerzas Armadas. Tiene a su cargo los siguientes departamentos que se detallan a continuación:
  - a. Departamento Asuntos Disciplinarios y Penales: interviene en todos los casos relacionados con la disciplina militar y sus responsabilidades, así, como causas penales que se vinculen a la Institución.

- b. Departamento Asuntos Internacionales: se encarga de cuestiones legales relativas al egreso de fuerzas propias al exterior, fuerzas extranjeras al país, ejercicios o misiones internacionales, en el marco de Naciones Unidas. Asimismo, trata cuestiones jurídicas originadas en el exterior o bajo normas internacionales.
- c. Departamento Asuntos Operativos: se encarga de todas las cuestiones jurídicas, vinculadas con el empleo de medios o personal en la misión propia de la Fuerza Aérea Argentina o subsidiaria, ya sea, actuando de modo específico o conjuntos. Asimismo, trata de cuestiones jurídicas vinculadas a medidas de inteligencia y contra-inteligencia.
- d. Departamento Asuntos Aeronáuticos: brinda apoyo en todas las cuestiones derivadas de la aeronavegabilidad, tanto militar como civil, siendo la primordial, la mencionada primariamente.
- e. Departamento Género: trata de las cuestiones jurídicas vinculadas a la perspectiva de género. Asimismo, brinda asesoramiento a la Dirección General de Personal, Bienestar y, a la Oficina de Género.
- f. Departamento Material: se encarga de las cuestiones jurídicas vinculadas, tanto al material terrestre como material aéreo. Asimismo, brinda asesoramiento a la Dirección de Material como órgano rector en la materia.

### **Estructuras legales operativas**

La actividad jurídica en estructuras militares operativas no es muy antigua. A nivel mundial, se dio luego de la guerra de Vietnam, aunque, después de la Segunda Guerra Mundial se establecieron estructuras *ad hoc* para tramitar los asuntos concernientes a los crímenes de guerra y, contra la humanidad, de los vencidos del Eje.

En cualquier caso, hoy se halla fuera de toda discusión la necesidad de integrar en tales estructuras una instancia jurídica específica y técnica.

Dicha opinión no nace solo de la necesidad militar, sino que resulta un deber jurídico internacional.

En tal sentido, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, implican de modo general la obligación de los Estados, propia del derecho internacional de los tratados de comprometerse a respetar esas normas jurídicas internacionales y, de hacerlas respetar, en todas las circunstancias de un modo constante, de buena fe y proactiva. Por lo que aun, si no estuviera expresamente estipulado, la presencia de una instancia de asesoramiento jurídico, se desprendería de ese deber como una consecuencia natural, ya que conocer e interpretar correctamente, las normas jurídicas resultan uno de los recaudos principales, para poder aplicarlas de forma correcta.

La obligación relativa de integrar, dentro de las estructuras militares de comando, a oficiales jurídicos se encuentra expresamente estipulada en el artículo 82 del Protocolo adicional I, al que ya aludíramos en el presente.

En virtud de dicha norma internacional, existen dos momentos y dos áreas para dicha intervención jurídica, la que, en tiempo de paz, obliga a todos los contratantes, y en tiempo de conflicto, a las partes involucradas.

Dicha actuación redactada en forma clara, manifiesta la intención de que el derecho internacional de los Conflictos Armados y Humanitarios tenga presencia y vigencia, tanto en la preparación militar general, en tiempo de paz, como en la conducción efectiva, de las hostilidades del caso.

La necesidad de dicho asesoramiento, por ser una exigencia funcional, no implica la mera presencia de un oficial con la titulación en leyes, sino que debe resultar alguien especializado en el derecho internacional aplicable. También, por lo mismo, a pesar de que la norma pareciera exigir un determinado tipo de asesor, es decir, la precaución a nivel de un recurso humano preciso, la complejidad propia del manejo de un conflicto lleva a que lo que en realidad debe existir, es una estructura u organización especializada, que será más simple o más compleja, dependiendo del nivel en que se conforme para actuar. Lo que supone, además del especialista o especialistas, la presencia de los suficientes recursos humanos de apoyo, materiales

y organizativos, para poder llevar a cabo dichas tareas de modo orgánico, oportuno, cabal y sostenible en el tiempo.

Dicha capacidad no se halla, al presente, establecido en las actuales estructuras jurídicas aeronáuticas.

Es por ello que el presente modelo toma esa necesidad, desarrollando estructuras específicas a tal fin. A los efectos de estar conforme con los deberes asumidos internacionalmente, por nuestro país.

Respecto a su diseño, se ha procurado adaptar nuestra realidad nacional y aeronáutica, a los mecanismos utilizados por el Cuerpo Jurídico de la Fuerza Aérea de Estados Unidos, en primer término y, por la de Canadá, en segundo lugar. Lo primero, por ser quienes más han empleado contemporáneamente dicho tipo de organización. Los segundos, porque en cuanto a medios y recursos humanos, son de una conformación similar a nuestra realidad.

En tal sentido, las estructuras jurídicas operativas proyectadas, no son permanentes. Se constituyen frente a una necesidad determinada que va en paralelo con activar, desde un escuadrón aeromóvil a un comando componente de un Teatro de Operaciones, o un comando específico de Fuerza Aérea.

También, se han previsto para las situaciones en que deben desplazarse al exterior o dentro del país, contingentes militares por fuera del sistema de las unidades de la Fuerza Aérea.

La finalidad de dichas estructuras es la de brindar apoyo jurídico operativo, al elemento o al comando del caso. Por eso mismo, no son permanentes, pues dependen del carácter de la estructura operativa, así, como del nivel y la cantidad de medios que tenga asignada esa organización.

Se trata de organizaciones estrictamente operativas (salvo la Auditoría de campaña), es decir, no llevan a cabo ninguna cuestión jurídica que no sea con las cuestiones legales estrictamente relacionadas con las operaciones.

En tiempos de paz, se conforma un listado de oficiales auditores en donde ya están predeterminados una cantidad determinada de cargos en los diferentes niveles de actuación jurídica operativa.

La responsabilidad de su confección es del Gabinete del director general, y lo concerniente a su implementación corre a cargo del Departamento de Asuntos Operativos.

De menor a mayor complejidad y funciones resultan ser las siguientes:

- Unidad Mínima de Asesoramiento operativo (UMAO): el nivel de asesoramiento de primer escalón puede ser empleado también, para cubrir requerimientos jurídicos de estructuras operativas que se originan en situaciones de crisis o conflicto, con el fin de actuar en estas. Sirve para satisfacer las necesidades puntuales jurídicas dentro de una estructura jurídica superior tales como Estado Mayores Operativos o las funciones jurídicas dentro de áreas del planeamiento así, como la determinación de objetivos, determinación de daños, contralor legal del armamento, que se utiliza, entre otros. También, respecto de contingentes que se envían al exterior.
- Equipo legal operativo: es la estructura básica en cuanto a lo jurídico en ambientes operacionales. A diferencia de la UMA, consiste en una estructura orgánica con recursos humanos y materiales. Se integra con un personal jurídico superior, un auxiliar de este, que es también personal militar superior y, de uno a tres, el número de personal militar subalterno. Actúa como una parte más, dentro de la estructura superior operativa del caso, asumiendo todas las funciones jurídicas de dicha estructura y, dependiendo directamente del nivel superior de conducción de esta. Es el equivalente de una división de tipos normales pero aplicada estrictamente, al asesoramiento de aspectos operativos no involucrándose en las funciones jurídicas que tengan que ver con lo administrativo. El mínimo nivel en que se despliega este tipo de estructura jurídica es un escuadrón aeromóvil o una fuerza operativa independiente, de similar nivel.
- Auditoría de Campaña/desplegada: es el equivalente a un departamento de la estructura de paz. Depende de la máxima autoridad de conducción de la estructura operativa del caso. Da respuesta a todas las cuestiones jurídicas de

dichas estructuras, tanto operativas como no operativas. El mínimo nivel en que se implica una de estas estructuras es en el Teatro de Operaciones o Comando independiente específico o conjunto.

NOMBRE	TAREA	NIVEL DE ACTUACIÓN
<b>UMA</b>	Asesoramiento inmediato y específico.	Escuadrón aeromóvil. Hospital reubicable. Contingentes para ejercicios u operativos.
<b>EQUIPO LEGAL OPERATIVO</b>	Equivalente de una división. Tramita, asesora y gestiona todas las cuestiones jurídicas estrictamente operativas.	Contingente desplegado mayor a Escuadrón Aeromóvil. Dirección de ejercicio operativo. Sector de Defensa Aérea. Componente aéreo de comando conjunto o combinado.
<b>AUDITORÍA DE CAMPAÑA / DESPLEGADA</b>	Equivalente a un departamento. Tramita, asesora y gestiona todas las cuestiones jurídicas, tanto operativas como no operativas.	Comando específico. Comando conjunto. Comando combinado.

Figura 7. Detalle de tareas y niveles de actuación de las distintas estructuras legales operativas.

## CONCLUSIONES

El modelo propuesto de organización brinda una respuesta legal de orden eficiente a las necesidades jurídicas actuales de la Fuerza Aérea Argentina.

En primer término, recepta dos cuestiones. La primera, las necesidades surgidas de las modificaciones que han habido con respecto a la legislación, doctrina y jurisprudencia que, fundamentalmente, han sido dos: una, la sanción del Código Civil y Comercial que varió dentro del orden del derecho en general, sobre todo, con la constitucionalización de aspectos como los contratos, la adopción de categorías de personas vulnerables, cuestiones de género, entre otros tópicos que son generales al derecho y, por otro lado, otra gran modificación en el ordenamiento específicamente militar fue la derogación del Código de Justicia Militar, reemplazado por el Código de Disciplina, y que son dos elementos que todavía no se han visto receptados en las estructuras organizativas jurídicas actuales. Por eso, el modelo propuesto cumple con esa adaptación a este nuevo universo jurídico que postulamos, a lo cual hay que sumar los avances en cuestiones de género, de interpretación de derechos y toda una serie de cuestiones.

Adicionalmente, cumple con los estándares internacionales de asesoramiento jurídico, respecto de las Fuerzas Armadas, a que nuestro país se ha obligado en virtud, tanto de los Convenios de Ginebra de 1949, como del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Asimismo, es un modelo compatible con lo que son los principios organizativos de la Fuerza Aérea. En tal sentido, guarda identidad con la forma que, doctrinariamente, se define por la Fuerza Aérea, para llevar a cabo su actuación, tanto en cuestiones operativas como en las no operativas. De igual modo, el modelo propuesto contiene la aptitud necesaria para dar respuesta a los asuntos ordinarios, en tiempos normales, en las distintas áreas de necesidad, ya sea, las que son comunes a la Administración Pública, habituales a las Fuerzas Armadas o específicos de la Fuerza Aérea. También, tiene la aptitud necesaria para producir, a partir de esa estructura permanente de tiempo de paz, los equipos u otro tipo de entes o de órganos de actuación jurídica, respecto de cuestiones netamente operativas, y de las necesidades jurídicas que cobran importancia en tiempos



extraordinarios, ya sea por emergencias o catástrofes a nivel general o, específicamente, por las que surgen de una escalada de crisis que guarde relación con un posible conflicto armado.

Igualmente, el modelo propuesto responde dentro de las alternativas posibles, a lo que hemos entendido más viable y práctico. Esto es la de centralizar la actividad jurídica de toda la Fuerza Aérea, a partir de una estructura general, en la que se concentren y se armonicen los aspectos técnicos, a la vez que tenga la suficiente flexibilidad como para actuar de forma desconcentrada, respondiendo al despliegue territorial o geográfico que ha adoptado la Fuerza Aérea Argentina. A su vez, buscar dar respuesta, no solo a nivel de lo que es el despliegue geográfico de la Fuerza Aérea dentro del territorio nacional, sino más allá de las fronteras, en actuaciones como las Misiones de Paz, Fuerzas de Paz o similares.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliográficas

- Almirante, J. (1869) *Diccionario militar. Etimológico, histórico y tecnológico*, Madrid: Imprenta y litografía del depósito de guerra.
- Badeni, G. (1993) *Derecho Constitucional. Libertades y Garantías*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: *Ad-Hoc* S.R.L.
- Bermúdez Flores, R. (1998) *Compendio de derecho militar mexicano*, 2.ª edición, México DF: Porrúa.
- Bidart Campos, G. (1992) *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediar.
- Cabanellas De Torres, G. (1963) *Diccionario militar. Aeronáutico, naval y terrestre*, tomo II, España: Bibliográfica Omeba.
- Carranza Torres, L. (2008) *El Procedimiento Administrativo Nacional. Régimen General y Especiales*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Legis.
- Cotino Hueso, L. (2002) “El modelo Constitucional de las Fuerzas Armadas” [tesis doctoral], Madrid.
- De Bordeje Morencos, F. (1981) *Diccionario Militar Estratégico y Político*, Madrid: Editorial San Martín.
- De Querol y Duran, F. (1948) *Principios de derecho militar español*, tomo I, Madrid: Editorial naval.
- Diez, M. (1974) *Derecho Administrativo*, tomo I, Buenos Aires: Plus Ultra.
- Donadio, M.; Kussrow, S. (2016) *Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Resdal.
- Dreyfus, F. (2012) *La intervención de la Burocracia - Servir al Estado en Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos SIGLOS XVIII-XX*, Buenos Aires: Biblos.
- Duarte, A. (1995) *Direito Administrativo Militar*, Río de Janeiro: Forense.

- González Ramírez, J. (1997) *Auditor de guerra*, Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Gordillo, A.; Danielle, M. (2006) *Procedimiento administrativo*, 2.<sup>a</sup> edición, Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Huntington, S. (1959) *The Soldier and the State: The Theory and Politics of Civil- Military Relations*, Cambridge: Belknap Press of Harvard University Press.
- Lojendio, I. (1942) *Régimen político del Estado español*, Barcelona: Bosh.
- Manzini, V. (1932) *Diritto penale militare (parte I)*, 2.<sup>a</sup> edición, Milán: Casa editrice Dott.
- Marienhoff, M. (1995) *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo I, Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Martínez Muñoz, I. (1977) *Derecho militar y derecho disciplinario militar*, Buenos Aires: Depalma.
- Martínez Pass, L. (2020) *Vías de hecho administrativas*, Buenos Aires: Astrea.
- Martínez Paz, E. (1988) *Manual de derecho político*, Córdoba: Academia Nacional de Derecho de Córdoba.
- Mooney, A. (1995) *Derecho Constitucional*, 2.<sup>a</sup> edición, tomo II, Córdoba: Atenea.
- Navas Córdoba, J. (1997) *Las competencias civiles de la jurisdicción militar [tesis doctoral]*, Madrid: Centro de publicaciones.
- Pizarro, R. (2016) *Responsabilidad del Estado y del Funcionario Público*, 2 tomos, Buenos Aires: Astrea.
- Ramos Martínez, M. (2009) *Responsabilidad del Estado por omisión*, Buenos Aires: Astrea SRL.
- Robbins, S.; Judge, T. (2009) *Comportamiento Organizacional*, Madrid: Prentice Hall Iberia.
- Rojas Caro, J. (1994) *La coerción en las Fuerzas Armadas*, Sevilla: Universidad de Sevilla.

Romero, C. (1957) *Derecho militar y Constitución*, Córdoba: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba.

Rosatti, H. (2014) Ley N.º 26.944 de responsabilidad del Estado. Análisis crítico y exegetico, Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.

Rossetti, A. (1983) *Introducción al estudio de la realidad estatal*, Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Ugarte, J. (2003) *Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa: un análisis orientado a la América Latina*, Buenos Aires: Plus Ultra.

Vejar Vázquez, O. (1948) *Autonomía del derecho militar*, México: Stylo.

### **Hemerográficas**

Carranza Torres, L. (2013) “La Justicia con uniforme. Diario Comercio y Justicia”, 17/5/2013. Disponible: <https://bit.ly/3GYTULJ>.

Carranza Torres, L. “El uso de la fuerza pública en un Estado de Derecho”, en *El Derecho*, tomo 230, pp. 420-2.

Carranza Torres, L. “La fuerza pública, sus institucionalizaciones y la calificación del personal”, en suplemento de *Derecho Administrativo y Constitucional de Foro de Córdoba*, N.º 23, año IX, 2008, pp. 52-3.

Cassagne, E. “El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración”, L. L. 2012-D-1340. Disponible: AR/DOC/2907/2012

Escribano Testaut, P. (1999) “La carrera militar tras la Ley N.º 17/1989. Defensa. Revista internacional de ejércitos, armamento y tecnología”, año XXII, N.º 254, junio de 1999, p. 20.

### **Digitales**

Air Force Judge Advocate General's Corps. Report of the Air Force Judge Advocate General to the American Bar Association. 2016 Annual Meeting. Disponible: <https://bit.ly/43PC7Aq>.

Armada de Chile. Folleto informativo (s.f.) Disponible: <https://bit.ly/3KZovKk>.

Armada de Chile (s.f.) Oficial de Justicia admisión 2020. Disponible: <https://bit.ly/3USYkti>.

- Armada de Chile (s.f.) Oficial de Justicia. Disponible: <https://bit.ly/41zKVsm>.
- Carranza Torres, L. (2005) “Naturaleza y proyecciones del Estado militar en el ordenamiento jurídico argentino” [tesis doctoral], Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho. Disponible: <https://bit.ly/3mTkSxr>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. “Asesores jurídicos de las Fuerzas Armadas”. Disponible: <https://bit.ly/3H4VN9L>.
- Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (s.f.) “Misión y Funciones”. Disponible: <https://bit.ly/3LmrkXj>.
- Estado Mayor Conjunto Chile (s.f.) “Organización”. Disponible: <https://bit.ly/3AjkpaQ>.
- Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica (s.f.) “Especialidad Judge General Advocate (JAG)”. Disponible: <https://bit.ly/43Kalfk>.
- Fuerza Aérea de los Estados Unidos (s.f.) “Paralegal”. Disponible: <https://bit.ly/3AjwblO>.
- Fuerzas de Defensa de Israel (s.f.) “Abogado Militar General”. Disponible: <https://bit.ly/41tzBhG>.
- Gamboa Montejano, C.; Gutiérrez Sánchez, M. (2010) Estudio de derecho comparado en materia de seguridad y/o defensa nacional de diferentes países. (Argentina, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Venezuela). Estados Unidos Mexicanos. LXI Legislatura. Cámara de Diputados. Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Interior. Disponible: <https://bit.ly/41PjRFm>.
- Granja Marco, A. “La Especialidad del Derecho Militar”, 24/11/2005. Disponible: <https://bit.ly/3LkeBEn>.
- Juzgado Togado Territorial N.º 46 - Recurso de inconstitucionalidad N.º 545/90, Tribunal Constitucional de España. Sentencia N.º 60/1991, 14/3/1991. Disponible: <https://bit.ly/3Ak0VDa>.

- Gobierno de Canadá. Defensa Nacional. Estructura organizativa (s.f.) “Juez Abogado General”. Disponible: <https://bit.ly/2UewTsV>.
- Gobierno de Canadá (s.f.) “Carreras. Oficial Jurídico”. Disponible: <https://bit.ly/41FKgpm>
- Gobierno de Canadá (s.f.) “La Oficina del Fiscal General del Juez”. Disponible: <https://bit.ly/3KZR9e8>.
- Lawrence, P.; Lorsch, J. (1967) “Differentiation and Integration in Complex Organizations”, *Administrative Science Quarterly*, vol. 12, N.º 1, USA. Disponible: <https://bit.ly/41INJE1>.
- Ministerio de Defensa de la República Federal de Alemania (s.f.) “Oficial jurídico”. Disponible: <https://bit.ly/41LXocf>.
- Ministerio de defensa de la Federación Rusa (s.f.) “Tipos de Fuerzas Armadas”. Disponible: <https://bit.ly/41uTqFc>.
- Ministerio de defensa de la Federación Rusa (s.f.) “Comando de la Fuerza Aérea”. Disponible: <https://bit.ly/3V31UkI>.
- Ministero della Difesa (s.f.) “Oficina General de Asuntos Legales”. Disponible: <https://bit.ly/43RdB1E>
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Disponible: <https://bit.ly/3ovWMJI>.
- Real Fuerza Aérea. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Regular y Reserva (s.f.) “Apoyo al Personal. Oficial jurídico”. Disponible: <https://bit.ly/43WgZZs>.
- Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Cortes y tribunales judiciales (s.f.) “Juez Abogado General”. Disponible: <https://bit.ly/43VMOBB>.
- República Francesa. Boletín Oficial (s.f.) Decreto N.º 2012-1029, 5/9/2012. Estatuto especial del cuerpo de comisarios de las Fuerzas Armadas. Disponible: <https://bit.ly/43PdeER>.

## Documentales

U.S. Air Force. (1958) Interim Glossary; Aerospace Terms. Edited by Woodford Agee Heflin. Air University, Maxwell Air Force Base, Alabama.

U.S. Air Force Judge Advocate General's School. (2014) Air Force Operations and the Law. Third Edition. The Judge Advocate General's School Maxwell Air Force Base, Alabama.

U.S. Air Force Judge Advocate General's School. (2019) The Military Commander and the Law. Edition Fifteen. The Judge Advocate General's School Maxwell Air Force Base, Alabama.

## Legislación

### *Argentina*

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977). Disponible: <https://bit.ly/2uVgNgB>.

Constitución Nacional (1994). Recuperada del Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 17.516. Reforma al régimen de representación judicial del Estado. (1967). Recuperada del Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 19.101. Ley de Personal Militar. (1971). Recuperada del Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 19.549. Ley de Procedimientos Administrativos. (1972). Recuperada del Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 26.394. Justicia Militar. (2005). Recuperada del Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 23.554 de Defensa Nacional.

Ley N.º 24.059 de Seguridad Interior.

Ley N.º 26.200 de Implementación del Estatuto de Roma.

Ley N.º 26.994 de Aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación.

Decreto N.º 34.952/47. Reglamentación de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado. (1947). Recuperada del Boletín Oficial de la República Argentina.

Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (MAPO 20). Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

### *España*

Ley N.º 85/1978 de reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas (1978). Recuperada de Boletín Oficial del Estado.

Ley N.º 5/2005. Orgánica de la Defensa Nacional (2005). Recuperada de Boletín Oficial del Estado.

Ley N.º 39/2007. Cuerpo Jurídico Militar (2007). Recuperada de Boletín Oficial del Estado.

Real Decreto N.º 1191/1986. Creación Escuela Militar de Estudios Jurídicos (1986).

Recuperada de Boletín Oficial del Estado.

Real Decreto N.º 372/2020. Estructura Organizativa básica del Ministerio de Defensa (2020). Boletín Oficial del Estado.

Real Decreto N.º 521/2020. Organización básica de las Fuerzas Armadas (2020).

Boletín Oficial del Estado.

### *Chile*

Orden Ministerial N.º 3380. Organización y funcionamiento del Estado Mayor Conjunto (2014). Disponible: <https://bit.ly/3N3rCna>.

Ley N.º 18.948. Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas (1990). Recuperada de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.



Ley N.º 20.050. Constitución política de la Republica (2005). Recuperada de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

DFL 1. Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas (1997). Recuperada de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

### **Bases normativas de datos**

República Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Base Infoleg de Normativa Nacional. Disponible: <https://bit.ly/2H0PmE5>.

República Argentina. Cámara de Diputados. Secretaría Parlamentaria. Información Parlamentaria. Debates. Disponible: <https://bit.ly/3KOSnc0>.

### **Colecciones jurisprudenciales y de pronunciamientos administrativos**

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Colección Fallos.

Procuración del Tesoro de la Nación. Colección Dictámenes.

Guillermo Hernán ACOSTA ARENDT  
Capitán (FAA). Escalafón Jurídico.  
Abogado. Cursó estudios en Derecho  
Internacional Público e Internacional  
Privado en la Hague Academy of  
International Law. Investigador Auxi-  
liar UNDEF.

Martín DÍAZ

Capitán (FAA). Escalafón Jurídico.  
Abogado. Escribano Público. Investi-  
gador Auxiliar UNDEF.

Juan Pablo DEMO

Suboficial Mayor (FAA). Mecánico de  
Sistemas. Estudiante avanzado de  
abogacía. Encargado de Departame-  
nto Jurídico de la Escuela de Avia-  
ción Militar. Inspector de Asiento  
Eyectables. Extutor en la materia  
Constitución Nacional en el grupo  
de capacitación de la Escuela de  
Suboficiales.

En la Administración Pública, la función jurídica resulta un ámbito especializado de la estructura estatal que se integra, de modo estable y regular, en el deber de la actividad pública de respetar el Estado de Derecho y la legalidad, efectuando su actividad de acuerdo con dichas normas y principios de derecho.

Se trata, pues, de una función de importancia institucional, de carácter técnico y consultivo previo a la toma de decisiones que, en el caso de las Fuerzas Armadas, asume particularidades especiales, atento la diversidad e importancia de la normativa, tanto interna como nacional o, incluso, internacional, la que debe observarse.

En la presente obra se persigue establecer los modelos de organización posibles para llevar a cabo la tarea de apoyo jurídico en la Fuerza Aérea Argentina, a fin de satisfacer sus necesidades en el rubro.

Para ello, se inicia con un análisis de la función jurídica en el Estado y las necesidades en la materia de las Fuerzas Armadas, para arribar a los requerimientos específicos de la Fuerza Aérea, a partir de su naturaleza militar común a las otras fuerzas y de la especificidad que esta asume en la dimensión aeroespacial de la defensa.

De allí, con ponderación de la normativa vigente en nuestro país (desde la concepción en el Anexo V de la Ley Nacional N.º 26.394, respecto de la cristalización orgánica de la tarea del apoyo jurídico militar, a los parámetros dados por la Ley Nacional N.º 19.101 del personal militar, pasando por las diversas reglas en la materia), se trata el marco legal aplicable y la especificidad de la materia aeronáutica militar, para poder determinar el posible modelo de organización de la estructura de apoyo jurídico para la Fuerza Aérea Argentina.

Asimismo, se acude a los ejemplos de otros países y de las restantes fuerzas armadas argentinas, así como a los principios de doctrina organizativa, en general, y de la Fuerza Aérea Argentina, en particular.

De esa forma, como consecuencia de tales análisis, se configura un modelo posible, que satisface dichas necesidades jurídicas, planteado en función de las exigencias legales, por una parte, y de la observancia de los parámetros de doctrina de la Fuerza Aérea proyectada al ámbito jurídico, por la otra.

Luis Ramiro CARRANZA TORRES  
Vicecomodoro (FAA). Escalafón  
Jurídico. Doctor en Ciencias Jurídicas.  
Abogado. Profesor Universitario con orientación en Dere-  
cho. Diplomado en Derecho Aero-  
náutico y Espacial. Especialista en  
Derecho Internacional de los Conflic-  
tos Armados. Cursó estudios de  
Derecho de los Conflictos Armados  
en el Defense Institute of Internatio-  
nal Legal Studies. Profesor universi-  
tario de grado y posgrado en mate-  
rias de derecho público. Investigador  
Adjunto UNDEF.

María Florencia DÍAZ

Capitán (FAA). Escalafón Jurídico.  
Abogada. Profesora en Ciencias  
Jurídicas. Diplomada en Derecho  
Internacional de los Conflictos Arma-  
dos. Diplomada en Género y Gestión  
Institucional. Investigadora auxiliar  
UNDEF.

